

**PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
“COMAFI MULTIACTIVOS”**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO “COMAFI LEASING PYMES IV”
HASTA V/N \$ 71.447.000**

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase A
Renta Variable
V/N \$ 56.443.000**

**Valores de Deuda
Fiduciaria Clase B
Renta Fija
V/N \$ 5.715.000**

**Certificados de Participación
V/N \$ 9.289.000**



**Banco Comafi S.A.
Fiduciante, Administrador, Co-Organizador, Co-Colocador
y Agente de Custodia**



**TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust
Company (Argentina) S.A.)
Fiduciario Financiero**



**Comafi Bursátil S.A. Sociedad de
Bolsa
Co-Colocador**

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A. Co-Organizador y Co-Colocador**



**FC Recovery S.A.
Administrador Sustituto**

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) (el “**Fiduciario**”), con relación al Fideicomiso Financiero “COMAFI LEASING PYMES IV” (el “**Fideicomiso**”), constituido conforme a la Ley Nro. 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “**Ley de Fideicomiso**”) y el Capítulo IV, del título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “COMAFI MULTIACTIVOS” (el “**Programa**”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso (el “**Contrato Suplementario**”), tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante –excepto por lo dispuesto en el Artículo 3.6 del Contrato Suplementario, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

La presente operación no constituye un fondo común de inversión, ni se encuentra alcanzada por la Ley Nro. 24.083.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2014. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACIÓN OTORGADA POR LA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO SE BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PROVISTA POR EL ORIGINADOR Y SUS ASESORES A AGOSTO 2013, QUEDANDO SUJETA A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. EL INFORME DE CALIFICACIÓN DEBE LEERSE EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN OFRECIDOS AL PÚBLICO EN GENERAL. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resolución Nro. 15.669 de fecha 12 de Julio de 2007, Nro. 16.498 de fecha 20 de enero de 2011, Nro. 16.674 de fecha 24 de octubre de 2011 y Nro. 16.850 de fecha 6 de julio de 2012, todas ellas de la Comisión Nacional de Valores. Oferta Pública del presente Fideicomiso, incluyendo los montos que surjan de la capitalización de los intereses de los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, autorizada por la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva con fecha 21 de enero de 2014 de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del órgano de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que a cada uno atañe, quienes manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 21 de enero de 2014 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Dicho Suplemento de Prospecto está disponible además en www.cnv.gob.ar, www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO -DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA- SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY N° 26.831 DE MERCADO DE CAPITALES) A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, CONJUNTA DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, PARA ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARÁN UNA DEUDA U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO O DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR NINGUNO DE ELLOS.

NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI LOS DEL FIDUCIANTE –A EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.5 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO- RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN EXCLUSIVAMENTE SATISFECHAS CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE FIDEICOMISO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS CRÉDITOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO, NI CONTRA EL FIDUCIANTE, SALVO LA GARANTÍA DE EVICCIÓN QUE ESTE ÚLTIMO PRESTA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI LOS AGENTES CO-COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE CIERTOS FACTORES DE RIESGOS A SER CONSIDERADOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBE EFECTUARSE TENIENDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PREVISTAS EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA AL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES”. AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS RELATIVOS A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA (ART. 2 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES), Y EN LA MEDIDA QUE DICHA AUTORIZACIÓN SEA MANTENIDA.

EL FIDEICOMISO PODRÁ GOZAR DE CIERTOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS EN LA MEDIDA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA IMPOSITIVA APLICABLE. EN VIRTUD DE LO ANTEDICHO, SE DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACIÓN QUE RESULTE APLICABLE.

LA INFORMACIÓN RELATIVA A TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. (ANTES DENOMINADA EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.) CONTENIDA EN LA SECCIÓN V DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, HA SIDO PROVISTA POR EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA –SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR UNA SENTENCIA FIRME EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE - POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO, NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, FUERA DE LA RELACIÓN EXISTENTE BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO CORRESPONDIENTE AL (I) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE I; (II) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE II; (III) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI PERSONALES SERIE III; (IV) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES I; (V) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES II; (VI) FIDEICOMISO FINANCIERO COMAFI LEASING PYMES III Y (VII) PRESENTE FIDEICOMISO, NO EXISTE OTRA RELACIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICA ENTRE EL FIDUCIANTE Y EL FIDUCIARIO, NO REVISTIENDO NINGUNO DE ELLOS RESPECTO DEL OTRO EL CARÁCTER DE PERSONA CONTROLANTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES.

NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS “ESTADOS UNIDOS”) U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA *UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933* Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PÚBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y, POR LO TANTO, DICHS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

LA FALTA DE ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DE LOS CO-COLOCADORES CONFORME EL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN DESCRIPTO EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL FIDUCIANTE NI PARA LOS CO-COLOCADORES NI PARA EL FIDUCIARIO NI DARÁ DERECHO A RECLAMO O INDEMNIZACIÓN ALGUNO CONTRA EL FIDUCIANTE NI LOS CO-COLOCADORES NI CONTRA EL FIDUCIARIO. (PARA MAYOR INFORMACIÓN VER SECCIÓN XI.- CO- COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS).

EL ADMINISTRADOR OSTENTA LA CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS CREDITOS. EN CASO QUE EL FIDUCIANTE SEA REMOVIDO DE SU ROL DE ADMINISTRADOR, EL ADMINISTRADOR SUSTITUTO ASUMIRÁ LA CUSTODIA DIRECTA DE LOS DOCUMENTOS DEBIENDO EL ADMINISTRADOR ENTREGAR AL ADMINISTRADOR SUSTITUTO LOS DOCUMENTOS. NO PUEDE ASEGURARSE QUE EL ADMINISTRADOR NO SE DEMORE O QUE EFECTIVAMENTE ENTREGUE LOS DOCUMENTOS DE LOS CREDITOS AL ADMINISTRADOR

SUSTITUTO. DE OCURRIR ESTO, LA GESTIÓN DE COBRO DE LOS CRÉDITOS PODRÍA VERSE DEMORADA Y CONSECUENTEMENTE MERMARÁN LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA EL PAGO DE SERVICIOS, PERJUDICÁNDOSE DE ESTE MODO EL COBRO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN PERJUICIO DE LOS BENEFICIARIOS.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE IV | 7 |
| II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN | 11 |
| III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO..... | 19 |
| IV. DESCRIPCIÓN DE BANCO COMAFI S.A., COMO FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA, CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO | 22 |
| V. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO | 32 |
| VI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN..... | 34 |
| VII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR..... | 35 |
| VIII. MARCO LEGAL DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS..... | 37 |
| IX. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS | 39 |
| X. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE COBRANZA DE LOS CRÉDITOS | 42 |
| XI. CO- COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. | 45 |
| NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS | 45 |
| XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO | 52 |
| XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO..... | 53 |
| XIV. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO..... | 60 |
| XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO | 61 |
| XVI. FLUJO DE FONDOS ESPERADO DE LA CARTERA | 90 |
| XVII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS | 92 |

I. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DE LA SERIE IV

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos expresados en mayúsculas no definidos expresamente tienen el significado asignado en el Contrato Suplementario o en el Reglamento incorporado por referencia en el presente Suplemento de Prospecto.

Los siguientes son los términos y condiciones básicos del Contrato Suplementario:

| | |
|--|---|
| Programa: | Programa Global de Valores Fiduciarios “Comafi Multiactivos” |
| Organizador del Programa: | Banco Comafi S.A. |
| Denominación del Fideicomiso: | Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes IV |
| Fiduciario y Emisor de la Serie IV: | TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.). (el “ Fiduciario ”), una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 28 de abril de 2003 bajo el Nro. 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el Nro. 40, inscripción ordenada mediante la Resolución Nro. 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la Comisión Nacional de Valores. |
| Fiduciante, Administrador y Agente de Custodia de la Serie IV: | Banco Comafi S.A. (el “ Fiduciante ” o el “ Administrador ”, o el “ Agente de Custodia ”, según corresponda), una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 7383, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 25 de octubre de 1984, y autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) para actuar como “banco comercial” conforme Resolución Nro. R.F. 589 de fecha 29 de noviembre de 1991. |
| Co-Organizadores de la Serie IV: | Banco Comafi S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (en su conjunto, los “ Co-Organizadores ”). |
| Co-Colocadores de la Serie IV: | Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (en su conjunto, los “ Co-Colocadores ”). |
| Administrador Sustituto: | FC Recovery S.A. |
| Monto de la Emisión: | Hasta V/N \$ 71.447.000 (el “ Valor Fideicomitado ”) |
| Bienes Fideicomitados: | Créditos identificados en el Anexo I del Contrato Suplementario, derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles. Se entiende por Créditos: (a) los cánones correspondientes a los Contratos de Leasing -con excepción de la Opción de Compra-; (b) el producido de la realización de los Bienes – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del Contrato Suplementario)- en caso de incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo, (c) las indemnizaciones por el cobro de Seguros sobre los Bienes– hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del Contrato Suplementario)-, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato de Leasing y (d) las sumas derivadas del ejercicio de la Opción de Compra Anticipada por hasta la suma de la deuda vencida (capital más interés devengado) más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del Contrato Suplementario) desde la fecha de pago de dicha Opción de Compra Anticipada. |

| | |
|--|--|
| <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable (“VDFA”):</p> | <p>Valor nominal \$ 56.443.000 (pesos cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil) equivalente a un 79% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 300 puntos básicos, con un Límite Máximo TOTAL (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa) de 26% y un Límite Mínimo TOTAL de 17% devengada durante el Período de Devengamiento pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos pagaderos conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.</p> <p>El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.</p> |
| <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Fija (“VDFB”):</p> | <p>Valor nominal \$ 5.715.000 (pesos cinco millones setecientos quince mil) equivalente al 8% del Valor Fideicomitado, con pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA, y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, la liberación del Fondo de Liquidez: a) en concepto de interés y sobre el saldo de capital impago, una tasa nominal anual de veinticinco por ciento (25%), devengada durante el Período de Devengamiento, los cuales serán capitalizados, de acuerdo con el artículo 623 del Código Civil. Los intereses capitalizados acumulados desde la Fecha de Emisión se pagarán en la Fecha de Pago del primer Servicio de los VDFB, y los Servicios de interés posteriores en cada Fecha de Pago de Servicios subsiguiente conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase y previa autorización de CNV, y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, a partir de la primer Fecha de Pago de Servicios conforme se detalla de manera indicativa en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase.</p> <p>El pago de los servicios de los VDFB se regirá por lo dispuesto en el Artículo 5.7 del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.</p> |
| <p>Tasa de Referencia. Cálculo de intereses:</p> | <p>Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados (la “Tasa Badlar Privados”), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA. A los efectos del cálculo para determinar la Tasa de Referencia se tomará el promedio aritmético de la Tasa Badlar Privados del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar Privados se aplicará la que en el futuro la reemplace.</p> |
| <p>Período de Devengamiento:</p> | <p>El primer Período de Devengamiento transcurrirá desde la Fecha de Emisión y Fecha de Integración hasta el día anterior –inclusive- a la Fecha de Pago del primer Servicio. Los siguientes Períodos de Devengamiento comenzarán en la Fecha de Pago de Servicio inmediata anterior hasta el día anterior –inclusive- a la próxima Fecha de Pago de Servicio correspondiente. Para el cálculo de interés se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p> |

| | |
|--|---|
| Certificados de Participación (“CP”): | Valor nominal \$ 9.289.000 (pesos nueve millones doscientos ochenta y nueve mil) equivalente al 13% del Valor Fideicomitido, con derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la devolución de los Gastos Afrontados por el Fiduciante: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir. |
| Plazo de Vigencia del Fideicomiso: | La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Certificados de Participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Contrato Suplementario. |
| Destino de Fondos: | Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas, en la Fecha de Integración, conforme el orden de prelación que se describe a continuación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso; 2. A la constitución del Fondo de Gastos; 3. A la constitución del Fondo de Liquidez; y 4. Al pago del Precio de Cesión de los Créditos. |
| Fecha de Corte: | Es el día 28 de febrero de 2014. |
| Forma de los Valores Fiduciarios: | Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios. |
| Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación: | \$ 1 (un peso). |
| Colocación por oferta pública: | La colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y demás agentes habilitados en el país. Se utilizará el procedimiento denominado “Sistema Holandés Modificado”. Ver más detalles en la Sección XI “CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS” del presente Suplemento de Prospecto. |
| Listado y negociación: | Los Valores Fiduciarios podrán listar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el “MAE”). |
| Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciario y Fiduciantes | El Fiduciario y los Fiduciantes no tienen entre sí relaciones económicas y jurídicas, excepto por las correspondientes a las actividades del Fiduciario como fiduciario financiero bajo los fideicomisos Comafi Personales series I a IV, y Leasing Pymes series I a III. |
| Período de Colocación | Será informado en el Aviso de Colocación. |
| Fecha de Emisión y Fecha de Integración: | Corresponderá a las 48hs. hábiles posteriores a la finalización del Período de Colocación. |
| Fecha de Pago de Servicios: | Los Servicios de Interés y los Servicios de Capital de los VDFA y VDFB serán pagados el día veinte (20) de cada mes o Día Hábil siguiente si aquel fuere inhábil. |

| | |
|--|--|
| Monto Mínimo de Suscripción: | El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$1.000 (pesos un mil). |
| Agente de Control y Revisión: | First Corporate Finance Advisors S.A. |
| Auditor: | Deloitte Sociedad Civil |
| Asesor Impositivo: | Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. |
| Calificación de Riesgo: Fecha del informe: 17/1/14 | Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A. |
| VDFA | Categoría AAA(arg): “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país. |
| VDFB | Categoría BBB(arg): “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. |
| CP | Categoría CC(arg): “CC” nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios. |
| Normativa cambiaria | Para un análisis del régimen cambiario aplicable al ingreso de divisas para la suscripción de los Valores Fiduciarios, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar el Decreto 616/05, Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas 637/05, Comunicación “A” 4359 del BCRA y Comunicación “B” 8599, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.bcra.gov.ar . |
| Normativa de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo | Para un análisis del régimen aplicable a la prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y revisar la Ley 25.246, 26.087, 26.119, 26.268 y 26.083, el art. 41 quinquies y el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, las resoluciones de la UIF 229/11 y 140/12 y el Título XI de las Normas de la CNV, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar los sitios web www.infoleg.gov.ar y www.cnv.gob.ar . |
| Autorizaciones | La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión de fecha 9 de septiembre de 2013. La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 4 de octubre de 2013. |
| Fecha de Cierre del Ejercicio | La Fecha de Cierre del Ejercicio del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. |

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, y (b) factores políticos, legales, financieros y económicos en relación con la República Argentina y el mundo.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley de Fideicomiso respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

A. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LA REPÚBLICA ARGENTINA

a. La situación económica y política argentina

El gobierno argentino (“**Gobierno Argentino**” o “**Gobierno**”) ha ejercido históricamente una influencia significativa en la economía argentina. Las acciones de gobierno que afectan a la economía continúan teniendo un efecto importante sobre las empresas argentinas y sobre las condiciones del mercado y los precios y rendimientos de los títulos valores argentinos, inclusive los Valores Fiduciarios. El repago de los Valores Fiduciarios puede asimismo verse afectado por cambios en los costos laborales, la inflación, las tasas de interés, la devaluación del peso, la política tarifaria recesiva, los controles de cambio, los impuestos, la inestabilidad social y otros acontecimientos políticos y económicos en Argentina. No puede garantizarse que los acontecimientos futuros de la economía argentina no afectarán negativamente la situación patrimonial de los Deudores de los Créditos, los resultados de sus operaciones, sus perspectivas o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los Valores Fiduciarios.

Desde fines de 2011 y de forma más marcada durante 2012, se han establecido varios ajustes en la economía argentina como, por ejemplo, el aumento de las tarifas de servicios públicos, eliminando, para ciertos sectores de la sociedad, los subsidios que mantenían las tarifas bajas y accesibles. Debido a esto y a pesar del crecimiento económico logrado en los últimos años, Argentina podría experimentar en el futuro cercano cierta desaceleración económica manteniéndose elevada la tasa de inflación.

Mas aún, no puede asegurarse que cualquier cambio futuro, incluyendo el dictado de regulaciones por parte del Gobierno o de las autoridades argentinas no afectará negativamente la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de las empresas del sector privado, o los derechos de los tenedores de títulos valores emitidos por dichas entidades o el valor de los mismos, incluyendo sin limitar a los Valores Fiduciarios.

b. La sustentabilidad del crecimiento y la estabilidad actual de la Argentina

Durante 2001 y 2002, la Argentina atravesó una grave crisis política, económica y social. Si bien la economía se ha recuperado desde dicha crisis, actualmente existe incertidumbre acerca de si la relativa estabilidad es sustentable.

A continuación, se indican algunos factores que podrían detener, limitar o revertir el crecimiento o afectar la relativa estabilidad de la economía argentina:

- los índices de desempleo oficiales no alcanzan valores aceptables para una economía consolidada;
- la disponibilidad de crédito a largo plazo y a tasa fija es escasa;
- las inversiones como porcentaje del PBI siguen siendo bajas;
- el superávit fiscal actual de Argentina podría no mantenerse en los mismos niveles;
- en las provincias se registra un deterioro acelerado del superávit fiscal;
- la inflación continúa incrementándose y amenaza con acelerarse;
- los subsidios a los servicios públicos siguen aumentando;
- el marco regulatorio continúa siendo incierto;
- los enfrentamientos y falta de acuerdo entre Gobierno y el sector rural;
- la deuda soberana sigue siendo alta y el financiamiento internacional es limitado;

- la recuperación ha dependido en cierta medida de los altos precios de los *commodities*, de alta volatilidad y con precios actualmente en franco descenso y fuera del control del país; y
- otros acontecimientos políticos, sociales y económicos que ocurran en la Argentina o que la afecten.

El crecimiento económico sustentable depende de diversos factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y competitividad del peso frente a las monedas extranjeras, la confianza de los consumidores y los inversores argentinos y extranjeros y un índice de inflación estable y relativamente bajo.

Tal como ha sucedido en los últimos tiempos, la economía argentina podría verse afectada si las presiones políticas y sociales impidieran la implementación, por parte del Gobierno, de políticas destinadas a mantener la estabilidad de precios, generar crecimiento y aumentar la confianza de los consumidores e inversores. Esto, a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Créditos.

c. La situación financiera internacional

Los mercados de valores y financieros en Argentina se encuentran expuestos, en grado variable, a la influencia de las condiciones económicas y de mercado vigentes en mercados extranjeros. Aunque las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que suceden en un país puede afectar sustancialmente los flujos de capitales hacia otros países y los valores correspondientes a emisores de otros países, entre ellos Argentina.

La economía argentina sufrió el efecto negativo de los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en varias economías emergentes en la década del '90, entre ellos México en 1994, el colapso de varias economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica rusa de 1998 y la devaluación ocurrida en Brasil en enero de 1999. Por otra parte, Argentina continúa sufriendo los efectos de acontecimientos ocurridos en las economías de sus principales socios regionales, particularmente en Brasil.

En forma más reciente, la crisis “*sub-prime*” experimentada en Estados Unidos a mediados de 2007 y las dificultades económicas causadas por la recesión y el déficit fiscal en los países de la Eurozona, que ha obligado incluso a varios países de dicho bloque a solicitar rescates de su economía, como los casos de Grecia, Irlanda, Portugal, España y, recientemente, Chipre, han provocado una retracción en las principales economías mundiales que podría expandirse hacia América Latina.

Durante los últimos años, la turbulencia financiera ha ocasionado mayores restricciones en el acceso al crédito, bajos niveles de liquidez, una extrema volatilidad en los ingresos fijos, y en los mercados de cambio y de valores, así como también una fuga de capitales de los ciertos mercados emergentes, incluyendo la Argentina. Esta crisis financiera ha comenzado a impactar de modo significativo y adverso en las condiciones de la economía global. En este contexto la calificadora Standard & Poor's Rating Services rebajó la calificación de riesgo de varios países, incluyendo Grecia, Irlanda, Francia, Italia y los Estados Unidos.

Consecuentemente, la situación mundial descrita podría tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, la salida de capitales, el impacto en la confianza de los consumidores, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, y reducciones significativas de la inversión directa externa. Tales acontecimientos podrían tener efectos nocivos, y en caso de extenderse en el tiempo o profundizarse, hasta efectos materialmente negativos en la economía argentina, el sistema financiero y el mercado bursátil argentino, lo que a su vez podría afectar adversamente la situación patrimonial o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones y los negocios de los Deudores de los Créditos.

d. La situación de la deuda externa argentina

En 2005 y en 2010 la República Argentina reestructuró U\$S 127 mil millones de su deuda soberana que se encontraba en *default* desde fines de 2001, regularizando en total más del 91% de la deuda elegible en forma conjunta para ambos canjes.

Sin embargo, los tenedores de bonos emitidos por la República Argentina que se encuentran en *default* (“*holdouts*”) persisten con las acciones legales contra la República Argentina persiguiendo el embargo o medidas cautelares sobre activos de la República Argentina en el exterior. Ciertos *holdouts* han demandado a la Argentina ante los tribunales federales del estado de Nueva York, obteniendo un fallo favorable el 22 de noviembre de 2012 el cual ordenó a la Argentina el pago del capital original adeudado con más sus intereses, y el cumplimiento de la cláusula *pari passu* respecto de pagos futuros. Dicho fallo ha sido apelado por la Argentina y se encuentra pendiente de resolución, habiendo presentado la Argentina recientemente una nueva propuesta de canje de la deuda en manos de dichos *holdouts* ante los Tribunales del Estado de Nueva York, la cual fue ya rechazada por los *holdouts*.

Adicionalmente, los altos índices de inflación han afectado los mercados de deuda argentina, generando la existencia de una sobretasa en los títulos soberanos respecto de otros de características similares. La necesidad de volver a contar con mediciones de inflación que no generen controversias ha sido señalada como necesaria para poder reducir la tasa de interés de endeudamiento del Gobierno.

En suma, la existencia de *holdouts*, la continuidad de la cesación de pagos de deuda oficial, la falta de acuerdo con los acreedores soberanos que forman parte del Club de París, y la falta de revisiones de la economía por parte del FMI dificultan el acceso a los mercados de crédito para el Gobierno Argentino y al sector privado del país. No es posible asegurar que estos factores vayan a cambiar en el futuro.

El incumplimiento en el pasado reciente por parte de la Argentina del pago de sus obligaciones y el hecho de que ésta no haya reestructurado en forma completa su deuda soberana remanente y su deuda con los acreedores no aceptantes limita la capacidad de la Argentina para acceder a los mercados internacionales de capitales. Como consecuencia de ello es posible que el Gobierno no cuente con los recursos financieros necesarios para instrumentar reformas, combatir la inflación y promover el crecimiento económico.

e. Efecto de la inflación sobre la actividad económica y financiera

Completando la información descripta en el punto a.(v) de la Sección II del Prospecto del Programa, cabe señalar que en enero de 2007, el *Instituto Nacional de Estadística y Censos* (el "INDEC") modificó el método que empleaba para calcular el **IPC**, que se calcula como el promedio mensual de una canasta ponderada de productos y servicios para el consumidor que refleja el patrón de consumo de los hogares argentinos. Además, en el momento en que el INDEC adoptó este cambio de metodología, el Gobierno también reemplazó a varios miembros del personal clave del INDEC. Ello dio lugar a quejas por parte del personal técnico del INDEC, que a su vez, condujeron al inicio de diversas investigaciones judiciales con el objetivo de determinar si se produjo una violación de la información estadística clasificada vinculada con la recopilación de los datos empleados en el cálculo del IPC.

Estos hechos han afectado la credibilidad del índice IPC publicado por el INDEC, así como otros índices publicados por dicho organismo que requieren del IPC para su propio cálculo incluyendo el índice de pobreza, el índice de desempleo así como el cálculo del **PBI**, entre otros. La falta de credibilidad en estas herramientas de medición de la situación económica argentina podría perjudicar el análisis y creación de políticas públicas contra la pobreza, así como la planificación de nuevas inversiones en sectores productivos, con el consiguiente perjuicio para la economía argentina en general y las operaciones y negocios de los Deudores de los Créditos en particular.

Durante los ejercicios económicos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, y 2012, la inflación publicada por el INDEC fue de 7,7%, 7,2%, 8,5%, 11,0%, 9,7% y 10,8%, respectivamente. No obstante ello, consultoras privadas, universidades y algunas provincias argentinas, entre otros, han afirmado que los índices de inflación para el año 2012 han estado por encima del 20%. Por su lado, el directorio del Fondo Monetario Internacional ("FMI") ha emitido una "moción de censura" contra la Argentina por la falta de credibilidad de sus estadísticas públicas nacionales.

Adicionalmente, continúa la incertidumbre sobre la futura inflación y la capacidad de negociar e implementar acuerdos de precios. Si estas medidas no fueran mantenidas o no tuvieran éxito, la inflación podría ser significativamente mayor en el futuro. Asimismo, un escenario inflacionario podría dañar la competitividad de la economía argentina, resultar en un menor crecimiento y afectar adversamente la economía de los Deudores de los Créditos.

En el pasado, la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear condiciones que conduzcan al crecimiento. La persistencia del entorno de alta inflación podría afectar negativamente la disponibilidad de crédito a largo plazo y el mercado inmobiliario y podría también socavar la competitividad de Argentina en el extranjero al diluirse los efectos de la devaluación del Peso, afectando así de modo negativo el nivel de actividad económica y empleo.

Asimismo, una alta inflación también podría reducir la competitividad exterior de la Argentina y afectar negativamente a la actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. La dilución de los efectos positivos de la devaluación del peso en los sectores orientados a la exportación podría reducir el nivel de actividad económica del país. A su vez, parte de la deuda soberana del país se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (el "**CER**"), que es un índice de la moneda que está fuertemente ligada a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación podría provocar un aumento de la deuda de Argentina.

Si la inflación se mantiene alta o continúa aumentando, la economía argentina podría verse afectada negativamente, provocando un efecto adverso sobre las operaciones del Fiduciante y los Deudores. En caso que lo tuviera, la situación patrimonial, económica o financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios, y/o la capacidad de pago en general de los Deudores, así como su capacidad para cumplir con sus obligaciones, podrían ser afectadas de manera significativamente adversa.

f. Incidencia del Déficit/ Superávit Fiscal en la economía argentina

Las cuentas del Estado Nacional cerraron en el año 2012 con un déficit fiscal de \$ 4.374,9 millones en contraste con el superávit fiscal de \$ 4.919.7 millones registrado en el año 2011.

En tal sentido, no se puede garantizar que dicha situación (déficit fiscal) se mantenga en el futuro. En caso que los ingresos del sector público no alcancen a cubrir totalmente el gasto del Gobierno Argentino, no se puede formular garantía alguna de que como consecuencia del impacto que podría provocar el déficit fiscal en la actividad económica argentina y en sus cuentas públicas, no pueda producirse ningún efecto adverso sobre la economía argentina, el sistema financiero y en particular en el Fideicomiso y/o los Valores Fiduciarios.

g. Los controles cambiarios y las restricciones sobre las transferencias al exterior

En 2001 y 2002, la Argentina impuso controles cambiarios y restricciones sobre la transferencia de divisas en respuesta a la fuga de capitales y la significativa devaluación del peso que tuvo lugar en ese momento, limitando sustancialmente la capacidad de las empresas de mantener divisas extranjeras o efectuar pagos al exterior. A pesar de que muchos de estos controles cambiarios y restricciones sobre las transferencias fueron suspendidos posteriormente o flexibilizados en gran parte, en junio de 2005 el Gobierno Argentino mediante el Decreto N° 616/2005 dispuso nuevos controles sobre el ingreso y egreso de capitales a través de la constitución del Encaje, lo que resultó en una menor disponibilidad de crédito internacional. Adicionalmente, a fines de 2011 el gobierno implementó nuevas medidas que restringieron el acceso al Mercado Único y Libre de Cambios (“MULC”), limitando la venta de moneda extranjera a no residentes para la repatriación de inversiones directas, y la formación de activos externos para residentes. Además, el Gobierno ha obligado a las empresas mineras y a las empresas petroleras a liquidar en el MULC la totalidad de las divisas generadas por exportaciones, como así también ha obligado a las empresas aseguradoras a repatriar sus inversiones en el exterior.

El Gobierno podría imponer nuevos controles y restricciones sobre el mercado cambiario o sobre las transferencias al exterior y dichos controles y restricciones adicionales podrían tener un efecto negativo sobre la economía de los Deudores de los Créditos y consecuentemente, podrían afectar el repago de los Valores Fiduciarios.

h. La reforma judicial recientemente aprobada plantea cierta incertidumbre respecto del futuro

El 30 de abril de 2013 fue promulgada la Ley N° 26.854, conteniendo el proyecto de reforma judicial impulsado por el Congreso Nacional y cuya aprobación tuvo lugar el 25 de abril del mismo año. Entre las modificaciones que se destacan a partir de la aprobación de tal reforma, se encuentra la limitación temporal a las medidas cautelares interpuestas en procesos iniciados contra el Estado, y la creación de tres nuevas cámaras de Casación. Si bien aun no es posible determinar en qué medida esta situación afectará futuros procedimientos administrativos y/o judiciales, eventuales reclamos del Fiduciante contra el Estado podrían verse condicionados por este nuevo panorama.

B. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS CRÉDITOS

a. Riesgos generales relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

En ciertos supuestos, contemplados en el Artículo 2.6 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

b. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing

1. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Por circunstancias diferentes, los Contratos de Leasing en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.

En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, entre otras, por las siguientes causas que habilitan la rescisión del mismo: (a) el Tomador no cumpliera a su vencimiento con

cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o (b) el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier Contrato de Leasing de Equipamiento Suplementario (el “CLES”) o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador, sus subsidiarias, vinculadas o afiliadas y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento; o (c) cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en el Contrato de Leasing, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada; o (d) el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, si el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o (e) el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (f) se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes, o el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos; o (g) se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal; o (h) cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida conforme a cualquier CLES fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados (b) a (g) anteriores y siendo que dicho garante no hubiera sido reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a declarada tal situación; o (i) en caso de violación, cancelación, terminación o no renovación de cualquier garantía o carta de crédito exigida en cualquier CLES.

No obstante lo expuesto, debe señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos: (a) rescindir todas o cualquiera de las operaciones de leasing celebradas bajo el Contrato de Leasing; (b) exigir al Tomador la entrega de los Bienes en el lugar designado por el Dador y/o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 21 de la Ley N° 25.248 o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; (c) exigir el pago de la compensación esperada la cual implica respecto de cada operación de leasing, un importe equivalente a la suma que el Tomador habría debido pagar si hubiera ejercido la Opción de Compra Anticipada de los Bienes, y conforme al cálculo que efectúe el Fiduciante a la fecha de la causal de incumplimiento del Contrato de Leasing respecto de cada operación de leasing entonces en vigencia; (d) rescindir cualquier otro acuerdo celebrado entre el Dador y el Tomador; (e) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al pago de las sumas adeudadas al Dador en virtud del Contrato de Leasing. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.

Aún tratándose de Bienes de bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

III. Riesgos derivados de los Seguros y pérdida de los Bienes.

Por otra parte, se señala que si bien los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados, es probable que exista la reticencia por parte del Tomador de continuar en el cumplimiento de la obligación de pago del Canon frente a la indisponibilidad del Bien, y aunque tal riesgo pueda considerarse mitigado mediante el cobro de las respectivas pólizas que el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso, tampoco puede garantizarse que no existan dificultades para efectuar un efectivo y rápido cobro de las pólizas en niveles que excedan lo esperable y afecten, de este modo, la renta de los Valores Fiduciarios.

IV. Cancelación anticipada de los Créditos

Por diversas circunstancias los Tomadores de los Créditos pueden cancelar anticipadamente los Créditos a través del ejercicio de la Opción de Compra Anticipada. La Opción de Compra Anticipada se cederá al presente Fideicomiso por hasta la suma de la deuda vencida (capital más interés devengado) más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del Contrato Suplementario) desde la fecha de pago de dicha Opción de Compra Anticipada, conforme se detalle en el Artículo 1.6 del Contrato Suplementario.

En caso que se produzcan cancelaciones anticipadas en forma extraordinaria, éstas pueden afectar el rendimiento de los Valores Fiduciarios. Para mayor información véase cuadro previsto bajo el título “Precancelaciones (Opciones de Compra Anticipadas)” contenido en la Sección IV del Suplemento de Prospecto.

c. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de VDFA y en menor medida de los VDFB, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

d. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. El incumplimiento de de las funciones correspondientes a tal rol asumido bajo el Contrato Suplementario puede perjudicar la administración y cobranza de los Créditos, y resultar en pérdidas respecto de los mismos, y consecuentemente, en pérdidas para los inversores.

A fin de mitigar dicho riesgo el Contrato Suplementario prevé la posibilidad de remoción del Administrador ante ciertos supuestos de incumplimiento de sus funciones y la designación de un Administrador Sustituto.

No puede asegurarse que el Fiduciante cumplirá con sus obligaciones oportunamente como para permitir al Fiduciario o al Administrador Sustituto, según el caso, exigir el cobro de cualquier Crédito en mora sin pérdida alguna para el Fideicomiso. En caso que se deba designar un nuevo Administrador, el Fiduciario designará un Administrador Sustituto en un tiempo razonable de acuerdo a lo previsto en el Contrato Suplementario.

e. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del Flujo de Fondos de los Créditos podría afectar la posibilidad de cobro de los inversores.

C. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES FIDUCIARIOS

a. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

b. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del Artículo 5.15 del Contrato Suplementario, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y listado; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 5.16 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

c. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Beneficiarios no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios, de conformidad con sus términos y condiciones, estará sujeto a que el Fiduciario reciba las cobranzas de los Créditos.

El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le imponen la Ley de Fideicomiso y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado.

D. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON LA OFERTA PÚBLICA

a. Reclamos de distintas provincias en relación con supuestas deudas por Impuesto de Sellos

Las autoridades impositivas de la Provincia de Misiones han propiciado una interpretación extensiva respecto de la aplicabilidad del impuesto de sellos, al asumir la potencial capacidad de suscripción de los valores fiduciarios emitidos bajo un fideicomiso, por parte de la población de dicha provincia y, a partir de ello se determina su base imponible utilizando la proporción que surge del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas practicado por el INDEC en el año 2001. En este sentido, se determina una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa. Sobre la base de dicha interpretación, estas autoridades impositivas han iniciado reclamos contra diversos fideicomisos financieros persiguiendo el cobro del Impuesto de Sellos. Asimismo, no es posible descartar que otra provincia realice la misma interpretación al respecto.

Esto ha motivado que distintas asociaciones que nuclean fiduciarios y bancos soliciten a dichas autoridades impositivas que se revise tal interpretación. Asimismo, el 24 de agosto de 2010, los fiduciarios de fideicomisos financieros afectados interpusieron ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación una acción declarativa de certeza a fin de obtener la revocación de los actos administrativos que determinan la existencia de esta supuesta deuda fiscal conforme al criterio anteriormente expuesto. El recurso se interpuso basándose en la irrazonabilidad del reclamo y su incompatibilidad con la Constitución Nacional y la normativa federal aplicable.

Así, el 6 de diciembre de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la Provincia de Misiones a que se abstenga de aplicar el impuesto de sellos respecto de los fideicomisos indicados en dicha causa. Si bien la medida cautelar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es favorable a los fideicomisos, la misma no constituye una sentencia definitiva y la Provincia de Misiones podría continuar con su pretensión recaudatoria, ya que el fallo no posee efecto erga omnes sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado.

Sin perjuicio de ello no puede asegurarse que dichos reclamos no generen mayores obligaciones a cargo de los fideicomisos financieros y/o el dictado de embargos respecto de cuentas fiduciarias de los fideicomisos financieros, incluido el presente Fideicomiso. Dicha situación no ha sido considerada en el Flujo de Fondos por la instancia en que se encuentra el reclamo y, asimismo, debido a que una eventual resolución contraria no tendría un impacto sustancial en el Flujo de Fondos.

b. Cuestionamientos de la Administración Federal de Ingresos Públicos a la colocación por oferta pública

La Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”) ha adoptado nuevos criterios respecto al mantenimiento de los beneficios impositivos que gozan los valores negociables que cumplen con la normativa vigente aplicable. No puede asegurarse que la AFIP adopte un criterio distinto en el futuro y pueda considerar que en el caso no se ha cumplido con dicho requisito, con la consiguiente pérdida de los beneficios impositivos con los que cuentan los Valores Fiduciarios. En virtud de todo lo mencionado, se insta a los inversores a consultar a sus propios asesores al respecto. Ver Sección XIV – “*Tratamiento Impositivo*”.

c. Nueva ley de mercado de capitales y texto ordenado de las Normas de la CNV

El 29 de noviembre de 2012, el Senado de la Nación aprobó el proyecto de Ley de Mercado de Capitales, enviado por el Poder Ejecutivo y que ya contaba con media sanción de la Cámara de Diputados. Dicha ley derogó la Ley N° 17.811, el Decreto 677/2001 y otras normas complementarias. El día 28 de diciembre de 2012, dicha ley fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina bajo el número de Ley N° 26.831, siendo la misma reglamentada a través de

Decreto 1023/2013, publicado el 1° de agosto de 2013. Asimismo, a principios del mes de septiembre de 2013, se hizo público el nuevo texto ordenado de las Normas de la CNV aprobado por dicho organismo a través de la Resolución General N° 622/13, el cual contempla ciertos ajustes normativos en el ámbito de la oferta pública implementados a raíz de la nueva Ley de Mercado de Capitales y su decreto reglamentario. Existe incertidumbre sobre los efectos que la nueva normativa pueda tener sobre la oferta pública de títulos valores y, en consecuencia, sobre los Valores Fiduciarios que se emitan.

III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.). e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.). Excepto por la presente Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.). El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001ANN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su C.U.I.T. es 30-70832912-2 y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefax es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social por TMF Trust Company (Argentina) S.A. El día 27 de diciembre de 2013 la IGJ aprobó el cambio de denominación social, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el número 25616, del libro 67.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la IGJ el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. El Fiduciario (anteriormente denominado ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A. (“ATA”) inscribió el cambio de su denominación social en la IGJ el 21 de julio de 2005 bajo el N° 8374 del libro 28 de Sociedades por Acciones.

Autoridades de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Las nóminas de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora del Fiduciario podrán consultarse en el siguiente link a la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gob.ar> / Información Financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero Incripto en la CNV / Equity Trust Company (Argentina) S.A. / Nomina de los Organos Sociales y de Gerentes.

Adquisición de Equity Trust Group por Doughty Hanson & Co. Fusión a nivel global con TMF Group.

En septiembre de 2010 Doughty Hanson & Co, suscribió con Equity Trust Group un acuerdo para la adquisición a nivel mundial de una participación mayoritaria en el capital de éste último, sujeto a ciertas condiciones y aprobaciones de autoridades regulatorias.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Doughty Hanson & Co, es además el principal accionista de TMF Group, líder mundial en servicios administrativos para empresas. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

El cambio en el control y en la estructura accionaria de Equity Trust Group, y en forma indirecta en la de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.), se produjo el 14 de enero de 2011. Esto implicó el inicio de los planes de fusión de Equity Trust y TMF Group a nivel mundial, cuyo cierre se produjo el 28 de junio de 2011 tras la obtención de las autorizaciones de autoridades regulatorias en ciertas jurisdicciones. Luego de concretada la fusión de ambas compañías, TMF Group se convirtió en el proveedor independiente en la prestación de servicios de administración de negocios complejos y de alta calidad más grande del mundo. A partir de la fecha de cierre, el grupo a nivel mundial se llamará TMF Group. No obstante, en la Argentina, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) continuará actuando con su propia estructura societaria separada, colaborando mutuamente con TMF Argentina en el desarrollo de sus negocios.

Negocio combinado de Equity Trust y TMF Group

Equity Trust se estableció en 1970 como afiliado en una empresa jurídica holandesa. En el año 2003, se independizó de su empresa madre a través de un management buyout, y realizó diversas adquisiciones que le dieron el lugar de liderazgo que hoy ostenta. En 2004, compró la división de fideicomisos del Standard Chartered Bank; en 2005, adquirió

el negocio global de fideicomisos del ABN AMRO Bank N.V.; y en el año 2008, Equity Fund Services, su división de administración de carteras, se fusionó con Custom House Global Fund Services Ltd. Antes de la fusión con TMF Group, Equity Trust contaba con más de 1.200 empleados en más de 40 oficinas en todo el mundo, atendiendo a 14.000 clientes.

Por otra parte, TMF Group es una empresa internacional que nació hace 20 años en Holanda y tiene presencia en 65 países a través de 86 oficinas. Es una empresa que brinda servicios administrativos, contables y de Recursos Humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su core business.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) está posicionado como uno de los principales fiduciarios de la Argentina por volumen de emisión. Asimismo, TMF Argentina es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina adquirió las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009. Estas adquisiciones le permitieron a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local

El potencial ofrecido por la combinación de Equity Trust y TMF Group es considerable: constituyen una red global integrada, líder en el mercado, que se extenderá a través de 100 oficinas distribuidas en más de 70 países y un staff de más de 4.000 personas, que presentan un expertise único.

Equity Trust y TMF Group en el mundo



Mayor información sobre Equity Trust y sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

Equity Trust y TMF Group prestan servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrecer la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes *t*, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrecer servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrecer servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: proveer soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos

Negocios Emergentes: colaborar en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento

Negocios fiduciarios de Equity Trust Argentina

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Todos los instrumentos son realizados a medida de las necesidades de los distintos clientes a fin de traducir sus efectos en beneficios concretos, tales como: administración eficiente de patrimonios fiduciarios, confidencialidad en el manejo de las inversiones, y transparencia, profesionalismo y responsabilidad en el manejo de la operatoria.

Los principales funcionarios de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) han participado en la estructuración de más de 300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A., reunido el 1° de agosto de 2013, afirmó en la Categoría 2+FD(arg) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad.

Política ambiental

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel en los años 2011 y 2012, y espera reiterar este logro para el año en curso. Asimismo, a partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

Información Contable

La información contable y financiera del Fiduciario, así como sus estados contables completos, se encuentran a disposición del público inversor en el siguiente link a la página web de la CNV:

<http://www.cnv.gob.ar> / Información financiera / Fiduciarios / Fiduciario Financiero / Fiduciario Financiero Inscripto en la CNV / Equity Trust Company (Argentina) S.A. / Estados Contables

La presente información acerca de TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) y éste asume responsabilidad sobre la misma.

IV. DESCRIPCIÓN DE BANCO COMAFI S.A., COMO FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA, CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL SUPLEMENTO

La siguiente descripción del Fiduciante, Administrador, Co-Organizador y Co-Colocador ha sido provista por Banco Comafi S.A. al sólo y único efecto de información general.

i. Denominación social

Banco Comafi Sociedad Anónima (“Banco Comafi”).

ii. Fecha de Constitución y Plazo

Banco Comafi es una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Buenos Aires bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de octubre de 1984 bajo el N° 7.383 del Libro 99 Tomo “A” de Sociedades Anónimas, autorizada por el Banco Central de la República Argentina para operar como banco comercial por Resolución del Directorio del BCRA N° 589, del 29 de noviembre de 1991.

El plazo de duración de Banco Comafi es de noventa y nueve (99) años contados desde el 25 de octubre de 1984, el que podrá ser prorrogado o reducido si así lo resolviera una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

iii. Domicilio Legal, CUIT y Contacto

La sede social inscripta de Banco Comafi es Av. Roque Sáenz Peña 660, Piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1035AAO), y su número de CUIT es: 30-60473101-8. Teléfonos (5411) 4328-5555, contacto por e-mail a través de la página de Internet de Banco Comafi (www.comafi.com.ar) mediante el link “Contáctenos”.

Contacto: Dra. Carmen M. Nosetti

E-mail: carmen.nosetti@comafi.com.ar

Fax: (5411) 4338-9449

iv. Historia y Expansión

Banco Comafi comenzó a operar en 1984 bajo la denominación de Comafi S.A, como agente de mercado abierto autorizado por la CNV, y en un lapso muy breve de tiempo ganó una excelente reputación por su actividad en el *trading* de instrumentos locales e internacionales.

A partir de 1992, Banco Comafi inició sus operaciones como banco comercial cuando compró los activos y pasivos de la sucursal argentina del ex Banco di Napoli, obteniendo una licencia bancaria y cambiando su denominación por la actual de “Banco Comafi S.A.”. Se convirtió así en una entidad mayorista, con una participación muy activa en operaciones de mercados de capitales y en banca corporativa y de inversión.

Su incursión en el sector financiero minorista se produjo en 1996 mediante la adquisición del 75% de Banco del Tucumán S.A., un banco provincial con 21 sucursales, complementado en 1998 con la compra y absorción de Banco San Miguel de Tucumán S.A. Estas adquisiciones le permitieron a Banco Comafi comenzar a brindar diversos servicios financieros a más de 50.000 clientes provinciales, además de convertirse en el agente financiero de la provincia de Tucumán y de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En mayo de 2006 Banco Comafi vendió a Banco Macro S.A. la totalidad de su paquete accionario mayoritario en Banco del Tucumán S.A.

Durante la misma década, además de la expansión en el negocio minorista en la ciudad de Buenos Aires y área metropolitana, el Banco se afianzó en otros negocios específicos que aparecieron en el mercado, como la estructuración y oferta global de los Programas de Propiedad Participada de YPF S.A, Central Puerto S.A, EDERSA, Central Costanera S.A, Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina S.A., que involucraron la venta del 10% de los respectivos paquetes accionarios de titularidad de los empleados de estas compañías.

Ni durante la crisis de liquidez que enfrentó el sistema financiero con la crisis denominada “Tequila” en 1998, ni durante la profunda crisis Argentina ocurrida a fines de 2001, Banco Comafi tuvo necesidad de acudir al Banco Central en busca de asistencia transitoria por iliquidez. Por el contrario, en esta última crisis el Banco contaba con un excedente que utilizó para contribuir a la formación de un fondo de liquidez destinado a asistir a otros bancos. Estos hechos posicionaron a Banco Comafi favorablemente ante el Banco Central como uno de los bancos elegibles para la eventual absorción de activos y pasivos de bancos liquidados.

Así, en agosto de 2002, Banco Comafi realizó una fuerte expansión de tamaño, al asumir una porción importante de sucursales, empleados y depósitos de Scotiabank, una subsidiaria argentina de Banco de Nova Scotia (Canadá). Ello se consumó a través de la transferencia del 65% de los depósitos a la vista y reprogramados que pertenecían a Scotiabank a favor de Banco Comafi, y una cantidad equivalente de activos de Scotiabank a los efectos de compensar a Comafi por los pasivos asumidos. Como resultado de la transferencia aludida, Banco Comafi sumó 55 sucursales (en su mayoría situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires), incorporó la suma de Ps. 250,8 millones en nuevos depósitos, y una gran cantidad de clientes provenientes de los segmentos minorista y mayorista de Scotiabank. A partir de dicha adquisición, Banco Comafi comenzó a recorrer una etapa de relanzamiento comercial dirigida al mercado minorista, con la apertura de una red que en la actualidad llega a 62 sucursales, ubicadas en el área metropolitana de Buenos Aires y en las principales ciudades del interior del país.

Este relanzamiento se vio fortalecido por dos transacciones adicionales. En el año 2003, y como parte de la estrategia de crecimiento de su sector de banca minorista, Banco Comafi compró al Fideicomiso Laverca gran parte de su cartera de tarjetas de crédito *Visa* y *Mastercard*, y también adquirió de Providian Bank S.A. gran parte de la cartera de tarjetas de crédito *Visa* y *Mastercard*. Estas adquisiciones posicionaron al Banco como uno de los más importantes participantes en el negocio de las tarjetas de crédito de la Argentina.

Esta estrategia se complementó a partir de 2004 a través del inicio en la financiación de operaciones de *leasing* desarrolladas por The Capita Corporation de Argentina S.A., una subsidiaria de CIT Group Inc. que fue adquirida por Comafi Participaciones S.A., una compañía afiliada de Banco Comafi, y por Banco Comafi en forma minoritaria. En la actualidad, Banco Comafi es el líder del mercado argentino de *leasing*.

Banco Comafi cuenta además con una vasta experiencia en la prestación de servicios fiduciarios; acumulada a partir de su desempeño como fiduciario y administrador de la mayor parte de las entidades financieras liquidadas por el BCRA desde el año 1997 al presente, que incluyó al Banco Patricios, Banco Mayo y Scotiabank Quilmes S.A. entre otros. A ese fin, cuenta con una estructura especialmente afectada como unidad de negocios a la administración integral de patrimonios de afectación, bajo cuya gestión existen activos por valor de aproximadamente Ps. 3.100 millones al 31 de diciembre de 2010. Junto al desempeño de esas funciones también ha intervenido activamente en el asesoramiento, puesta en marcha y colocación de productos securitizados a través de oferta pública, proceso en el que interviene el propio Banco, o ha intervenido su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. que a tal fin cuentan con las aprobaciones regulatorias de la Comisión Nacional de Valores y las restantes reparticiones con competencia en la materia, incluyendo el Banco Central en relación con Banco Comafi.

En febrero de 2009 Banco Comafi adquirió de la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, una cartera de aproximadamente 62.000 tarjetas de crédito Provencred-Visa. Asimismo, PVCred, una sociedad vinculada a Banco Comafi de acuerdo a la normativa del BCRA, adquirió de Diners Club Argentina S.R.L. C. y de T., el denominado Negocio Provencred dedicado al otorgamiento de financiación no bancaria al consumo.

El 1° de julio de 2011, Banco Comafi adquirió, en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 11.867 y modificatorias, el negocio argentino de The Royal Bank of Scotland N.V. operado por ABN AMRO Bank N.V., Sucursal Argentina. Esta transacción se inscribe en la actual estrategia de crecimiento en todas las áreas del sector financiero y representa una importante oportunidad de seguir desarrollando su presencia en el segmento de banca corporativa.

v. Posicionamiento Actual de Banco Comafi

Banco Comafi es actualmente un banco comercial de tamaño mediano, concentrado y con un fuerte posicionamiento en el área metropolitana de Buenos Aires (Ciudad de Buenos Aires y partidos del Gran Buenos Aires), región donde se concentra más del 30% de la población del país y más del 65% de los depósitos bancarios.

Al 30 de junio de 2013, Banco Comafi tenía activos por Ps. 6.781,2 millones, préstamos netos de provisiones por Ps. 3.781,3 millones, depósitos por Ps. 5.301,3 millones y un patrimonio neto de Ps. 691,0 millones.

Al 30 de junio de 2013, Banco Comafi tenía una participación en el mercado de préstamos del 0,8% respecto del total del sistema financiero argentino y del 1,4% entre los bancos privados. A esa misma fecha, Banco Comafi tenía una participación en el mercado de depósitos del 0,8% respecto del total del sistema financiero argentino y del 1,5% entre los bancos privados.

Al 30 de junio de 2013, Banco Comafi contaba con 63 sucursales ubicadas mayoritariamente en el área metropolitana de Buenos Aires y en las grandes ciudades del interior del país. La red de distribución se completaba con 120 cajeros automáticos, 75 máquinas de auto-consulta, un centro de telemarketing, banca telefónica y acceso mediante su portal en Internet.

vi. Ventajas Competitivas y Estrategia

Banco Comafi considera que tiene las siguientes fortalezas que han sido fuentes de ventajas competitivas a lo largo de toda su historia:

- calidad de su *management*, con amplia experiencia y conocimiento de los mercados locales,
- calidad de sus activos con bajos niveles de morosidad y baja exposición al sector público argentino,
- alta liquidez, en niveles significativamente mayores a los requisitos mínimos regulatorios,
- adecuado nivel de *leverage*,
- visión estratégica y demostrada capacidad de anticipación y reacción ante las crisis,
- amplia cobertura de sucursales en la región metropolitana de Buenos Aires, región donde se concentra más del 30% de la población del país y más del 65% de los depósitos bancarios,
- detección y explotación temprana de nichos de negocios, incluyendo, entre otros, *leasing*, negocios fiduciarios, préstamos prendarios y financiación de comercio exterior,
- significativa capacidad de crecimiento en todas sus líneas de negocio utilizando la misma capacidad instalada.

Banco Comafi se caracteriza por una sólida y consistente historia de rentabilidad, incluso durante tiempos desafiantes, ello como resultado de su política conservadora de liquidez, diversificación y versatilidad. El Resultado Neto de los últimos ejercicios económicos fue de Ps. 33,1 millones en el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2007, de Ps. 38,2 millones en 2008, de Ps. 70,8 millones en 2009, de Ps. 85,1 millones en 2010, de Ps. 102,3 millones en 2011, de Ps. 131,9 millones en 2012 y de Ps 141,3 millones en 2013.

vii. Objetivos Fijados

El objetivo principal de Banco Comafi es satisfacer los requerimientos de servicios financieros de diversos segmentos de clientes (individuos, microempresas, PyMEs, grandes empresas e instituciones), a través de una oferta de valor balanceada y competitiva, priorizando la relación de largo plazo con los mismos, manteniendo adecuados niveles de capitalización, rentabilidad y liquidez en un sólido ambiente de control de riesgos.

El desarrollo integral de Banca Minorista y de Banca Pyme es el foco principal de la estrategia del Banco, sin descuidar el crecimiento y la rentabilidad de sus áreas de negocios complementarias, Banca Corporativa, Trading/Tesorería, Banca Privada y Negocios Fiduciarios. El Banco considera estratégico el desarrollo de la Banca Minorista y de la Banca Pyme por su importante contribución a su base estable de depósitos, préstamos e ingresos recurrentes. Asimismo, el Banco estima que estos segmentos continuarán liderando la recuperación del crédito en el sistema financiero.

Estos objetivos se han venido desarrollando a partir de dos estrategias principales:

- Crecimiento orgánico de los negocios, a partir de la captación de nuevos clientes y una mayor venta de productos y servicios a los clientes actuales. En este sentido, se enfatizará la introducción de nuevos productos, alianzas estratégicas, campañas de captación de nuevos clientes, apertura de sucursales y puntos de venta en el marco de la normativa vigente y continuas mejoras en los canales virtuales.
- Adquisiciones de carteras crediticias y/o portfolios de tarjetas de otras compañías. Asimismo, se evaluarán oportunidades de adquisición de bancos competidores y/o empresas especializadas en financiación de consumo en forma total o parcial, que agreguen valor al negocio del Banco.

La estrategia del Banco se completa con la oferta de servicios financieros sofisticados, basada en una reconocida trayectoria y constante búsqueda de nichos de negocios, en particular relacionados con banca de inversión, *trading* y negocios fiduciarios.

viii. Descripción de los Negocios de Banco Comafi

La actividad principal de Banco Comafi consiste en prestar una amplia gama de servicios bancarios comerciales de índole general a clientes individuos y a empresas micro, pequeñas, medianas y grandes. A través de su red de sucursales y otros canales remotos, recibe depósitos a la vista, en caja de ahorro y a plazo fijo, otorga préstamos con y sin garantías, giros en descubierto, descuento de cheques y líneas de financiación comercial. Por otra parte, Banco Comafi presta servicios a empresas, tales como pago de sueldos, pagos a proveedores y cobranzas, emite tarjetas de crédito para individuos y empresas, realiza operaciones cambiarias y transferencias de dinero directamente y a través de su red de bancos corresponsales, presta servicios de compensación de cheques, presta servicios de intermediación financiera y vende diversos productos, tales como pólizas de seguros.

Adicionalmente, Banco Comafi presta servicios fiduciarios a empresas e individuos por sí o a través de su controlada Comafi Fiduciario Financiero S.A. y servicios de banca de inversión a empresas que requieren acceder al mercado de capitales mediante la emisión y colocación de títulos valores (obligaciones negociables, acciones y valores fiduciarios), así como a través de operaciones de financiamiento estructurado y sindicaciones.

Considerando el carácter de entidad financiera, los negocios financieros de Banco Comafi y su falta de impacto en el medio ambiente, Banco Comafi no cuenta con una política ambiental.

ix. El Directorio

El Directorio de Banco Comafi (el “Directorio”) tiene a su cargo la dirección de las operaciones de Banco Comafi. De acuerdo a la designación por Asamblea Ordinaria, el Directorio de Banco Comafi está actualmente integrado por ocho (8) directores titulares. Los Directores duran en sus funciones un (1) ejercicio, pudiendo ser reelectos en forma indefinida.

De acuerdo al Estatuto de Banco Comafi, el Directorio debe reunirse, por lo menos, una (1) vez por mes. La mayoría de los miembros del Directorio constituyen quórum y las decisiones deberán adoptarse por mayoría de los directores presentes en cada reunión. En caso de producirse un empate, el Presidente o la persona que actúe en su reemplazo estará facultada para emitir el voto decisivo.

La nómina de los miembros del Directorio de Banco Comafi podrá consultarse en el siguiente link a la página web de la CNV:

[www.cnv.gob.ar/Información Financiera / Emisoras / Emisoras en el Regimen de Oferta Publica / Banco Comafi S.A. / Actas y Nominas / Nominas de Organos Sociales y de Gerentes.](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Emisoras/Emisoras%20en%20el%20Regimen%20de%20Oferta%20Publica/Banco%20Comafi%20S.A./Actas%20y%20Nominas/Nominas%20de%20Organos%20Sociales%20y%20de%20Gerentes)

x. Órgano de Fiscalización

Comisión Fiscalizadora

La Comisión Fiscalizadora (la “Comisión Fiscalizadora”) es el órgano de contralor de Banco Comafi, según lo establecido en el artículo 284 de la Ley de Sociedades Comerciales. El Estatuto de Banco Comafi establece la constitución de una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares (“Síndicos”) y tres (3) miembros suplentes (“Síndicos Suplentes”). Los miembros de la Comisión Fiscalizadora son elegidos en la asamblea anual ordinaria de accionistas y desempeñan funciones por el período de un (1) ejercicio pudiendo ser reelectos. Los mismos deben tener título profesional de Abogado o Contador Público, según la ley argentina. Los directores, ejecutivos o empleados de Banco Comafi no pueden ser miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Las responsabilidades principales de la Comisión Fiscalizadora consisten básicamente en vigilar que la administración de Banco Comafi cumpla con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, el Estatuto de Banco Comafi y demás reglamentaciones aplicables y con las resoluciones de los accionistas y, sin perjuicio del rol de los auditores externos, está obligada a presentar ante la asamblea anual ordinaria de accionistas un informe en cuanto a la razonabilidad de la información económica y financiera de Banco Comafi. Además de tales responsabilidades, los integrantes de la Comisión Fiscalizadora también realizan otras funciones tales como: (i) asistir a las reuniones del Directorio y a las asambleas de accionistas, (ii) convocar a asamblea extraordinaria de accionistas cuando lo considere necesario y a asamblea ordinaria cuando no fuera convocada por el Directorio y (iii) investigar reclamos por escrito de los accionistas. En el desempeño de estas funciones, la Comisión Fiscalizadora no controla las operaciones de Banco Comafi, ni evalúa los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la misma, por cuanto dichas cuestiones son de responsabilidad exclusiva del Directorio.

La nómina de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Banco Comafi podrá consultarse en el siguiente link a la página web de la CNV: [www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras / Emisoras en el Regimen de Oferta Publica / Banco Comafi S.A. / Actas y Nominas / Nominas de Organos Sociales y de Gerentes.](http://www.cnv.gob.ar/InformaciónFinanciera/Emisoras/Emisoras%20en%20el%20Regimen%20de%20Oferta%20Publica/Banco%20Comafi%20S.A./Actas%20y%20Nominas/Nominas%20de%20Organos%20Sociales%20y%20de%20Gerentes)

xi. Auditores

El auditor externo de Banco Comafi es la Cra. Andrea N. Rey del estudio Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.R.L. (Ernst & Young Global) con domicilio en la calle 25 de Mayo 476, ciudad de Buenos Aires, Argentina.

xii. Composición accionaria

Banco Comafi está compuesto en su mayoría por capitales argentinos. Sus accionistas son empresarios locales con amplia trayectoria y reputación en el sistema financiero argentino, permanentemente comprometidos con la organización.

Al 30 de Junio de 2013, el capital social del Banco ascendía a Ps. 36.708.199, compuesto por 12.113.706 Acciones Clase A (33% del total del capital social del Banco) y 24.594.493 Acciones Clase B (67% del total del capital social del Banco), todas con valor nominal de Ps.1,00 por acción. Las acciones Clase A confieren a su titular cinco (5) votos por acción en tanto que las acciones Clase B confieren a su propietario un (1) voto por acción.

A continuación, se expone la información relativa a la tenencia de Acciones Clase A y Acciones Clase B del Banco al 30 de Junio de 2013:

| ACCIONISTAS | ACCIONES | | | PARTICIP CAPITAL | VOTOS | | | PARTICIP VOTOS |
|------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | CLASE A | CLASE B | TOTAL | | CLASE A | CLASE B | TOTAL | |
| Comafi S.A. | 12.113.706 | 15.914.735 | 28.028.441 | 76,35% | 60.568.530 | 15.914.735 | 76.483.265 | 89,81% |
| Pasman S.A. | | 2.548.938 | 2.548.938 | 6,94% | 0 | 2.548.938 | 2.548.938 | 2,99% |
| Pecote S.A. | | 513.010 | 513.010 | 1,40% | 0 | 513.010 | 513.010 | 0,60% |
| Depuey S.A. | | 661.347 | 661.347 | 1,80% | 0 | 661.347 | 661.347 | 0,78% |
| Diasau S.A. | | 858.620 | 858.620 | 2,34% | 0 | 858.620 | 858.620 | 1,01% |
| Fliacer Participaciones S.A. | | 563.400 | 563.400 | 1,53% | 0 | 563.400 | 563.400 | 0,66% |
| Famicer Participaciones S.A. | | 2.685.559 | 2.685.559 | 7,32% | 0 | 2.685.559 | 2.685.559 | 3,15% |
| Charles B. Baker | | 35.717 | 35.717 | 0,10% | 0 | 35.717 | 35.717 | 0,04% |
| Gregory L. Baker | | 35.717 | 35.717 | 0,10% | 0 | 35.717 | 35.717 | 0,04% |
| John Favia | | 71.497 | 71.497 | 0,19% | 0 | 71.497 | 71.497 | 0,08% |
| Strategic Southamerican LP | | 563.089 | 563.089 | 1,53% | 0 | 563.089 | 563.089 | 0,66% |
| Banco Comafi S.A. | | 142.864 | 142.864 | 0,39% | 0 | 142.864 | 142.864 | 0,17% |
| TOTAL ACCIONES | 12.113.706 | 24.594.493 | 36.708.199 | 100,00% | 60.568.530 | 24.594.493 | 85.163.023 | 100,00% |

xiii. Estados Contables de Banco Comafi S.A.

Los estados contables completos del Fiduciante se encuentran a disposición del público inversor en la página web del BCRA www.bkra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control, y/o en el siguiente link a la página web de la CNV: www.cnv.gob.ar / Información Financiera / Emisoras / Emisoras en el Regimen de Oferta Publica / Banco Comafi S.A. / Estados Contables..

xiv. Estados de Flujo de Efectivo

| | A: Jun-2011 | A: Jun-2012 | A: Mar-2013 | A: Jun-2013 | A: Set-2013 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| VARIACIONES DEL EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES | | | | | |
| EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO | 842.245 | 997.425 | 1.243.940 | 1.243.940 | 1.477.946 |
| EFECTIVO MODIFICADO AL INICIO DEL EJERCICIO | 842.245 | 997.425 | 1.243.940 | 1.243.940 | 1.477.946 |
| EFECTIVO AL CIERRE DEL PERIODO/EJERCICIO | 997.425 | 1.243.940 | 1.351.802 | 1.477.946 | 1.649.440 |
| AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA) | 155.180 | 246.515 | 107.862 | 234.006 | 171.494 |
| CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO (EN MONEDA HOMOGENEA) | | | | | |
| ACTIVIDADES OPERATIVAS | | | | | |
| COBROS / (PAGOS) NETOS POR | 348.084 | 347.124 | 639.790 | 814.285 | 246.061 |
| TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS | 52.984 | -94.459 | 370.112 | 92.568 | 225.574 |
| PRESTAMOS | -498.291 | 208.398 | -186.275 | -51.778 | -144.815 |
| AL SECTOR FINANCIERO | -76.613 | 128.756 | -28.482 | -2.253 | 17.410 |
| AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO | -12 | -74 | 131 | 133 | -94 |
| AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR | -421.666 | 79.716 | -157.924 | -49.658 | -162.131 |
| OTROS CREDITOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA | -8.935 | -85.591 | 41.014 | 151.873 | -12.708 |
| CREDITOS POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS | -48.590 | 5.889 | 132.149 | 105.562 | 45.637 |

| | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| DEPOSITOS | 782.606 | 279.851 | 251.312 | 520.297 | 26.267 |
| AL SECTOR FINANCIERO | 2.617 | -2.205 | -1.286 | -2.045 | 651 |
| AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO | 140.398 | -188.679 | -9.287 | -5.017 | 9.499 |
| AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO Y RESIDENTES EN EL EXTERIOR | 639.591 | 470.735 | 261.885 | 527.359 | 16.117 |
| OTRAS OBLIGACIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA | 68.310 | 33.036 | 31.478 | -4.237 | 106.106 |
| FINANCIACIONES DEL SECTOR FINANCIERO | -1.774 | -1.599 | 44.130 | -2.737 | 71.700 |
| OTRAS (EXCEPTO LAS OBLIGACIONES INCLUIDAS EN ACTIV, FINANCIACION) | 70.084 | 34.635 | -12.652 | -1.500 | 34.406 |
| COBROS VINCULADOS CON INGRESOS POR SERVICIO | 261.348 | 342.296 | 315.232 | 442.864 | 133.214 |
| PAGOS VINCULADOS CON EGRESOS POR SERVICIOS | -24.408 | -35.599 | -33.107 | -48.716 | -73.105 |
| GASTOS DE ADMNISTRACION PAGADOS | -378.831 | -489.726 | -490.166 | -717.671 | -155.534 |
| PAGO DE GASTOS DE ORGANIZACION Y DESARROLLO | -8.995 | -7.287 | -7.272 | -12.310 | -3.294 |
| COBROS (/PAGOS) NETOS POR INTERESES PUNITORIOS | 6.169 | 6.738 | 6.159 | 8.271 | 2.016 |
| DIFERENCIAS POR RESOLUCIONES JUDICIALES PAGADAS | -20 | -15 | -1.117 | -1.381 | 0 |
| OTROS COBROS(PAGOS) VINCULADOS CON UTILIDADES Y PERDIDAS DIVERSAS | -27.058 | 121.243 | -7.998 | -15.562 | 16.407 |
| COBROS(PAGOS) NETOS POR OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS | -44.174 | -75.082 | -46.803 | -78.647 | -16.332 |
| - NETO DE OTRAS ACTIVIDADES OPERATIVAS | -44.174 | -75.082 | -46.803 | -78.647 | -16.332 |
| PAGO DEL IMP. A LAS GCIAS/ IMPUESTO A LA GCIA MINIMA PRESUNTA | -38.802 | -49.913 | -96.572 | -117.756 | -21.902 |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR (UTILIZADO EN) LAS ACT. OPERATIVAS | 93.313 | 159.779 | 278.146 | 273.377 | 127.531 |
| COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DE USO | -6.286 | -20.152 | -9.931 | -13.505 | -4.852 |
| COBROS/ PAGOS NETOS POR BIENES DIVERSOS | 4.931 | 7.414 | -27.442 | -25.263 | 1.739 |
| OTROS COBROS (PAGOS) POR ACTIVIDADES DE INVERSION | -2.987 | -5.378 | -29.370 | -39.370 | 15.460 |
| - NETO DE OTRAS ACTIVIDADES DE INVERSION | -2.987 | -5.378 | -29.370 | -39.370 | 15.460 |
| FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE INVERSION | -4.342 | -18.116 | -66.743 | -78.138 | 12.347 |
| COBROS/ (PAGOS) NETOS POR | 60.737 | 58.641 | -136.510 | -39.222 | 2.723 |
| - OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO SUBORDINADAS | 14.915 | 33.391 | -95.933 | 907 | -8.262 |
| - BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA | 124 | 379 | -205 | -208 | 195 |
| - OTROS | 124 | 379 | -205 | -208 | 195 |
| - BANCOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES | 47.807 | 12.079 | -28.840 | -31.461 | 2.841 |
| - OBLIGACIONES SUBORDINADAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| - FINANCIACIONES RECIBIDAS DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES | -2.109 | 12.792 | -11.532 | -8.460 | 7.949 |
| PAGOS DE DIVIDENDOS | -30.234 | -250 | 0 | 0 | 0 |
| OTROS COBROS(PAGOS) POR ACTIVIDADES DE FINANCIACION | 4.351 | 632 | -25.366 | -7.572 | -9.346 |
| - NETO OTROS POR ACT DE FINANCIACION | 4.351 | 632 | -25.366 | -7.572 | -9.346 |

| | | | | | |
|---|---------|---------|----------|---------|---------|
| FLUJO NETO DE EFECTIVO GENERADO POR(UTILIZADO EN) LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACION | 34.854 | 59.023 | -161.876 | -46.794 | -6.623 |
| RDOS. FINANC. Y POR TENENCIA DE EFECTIVO Y SUS EQUIVALENTES(INCLUYENDO INTERESES Y RESULTADO MONETA | 31.355 | 45.829 | 58.335 | 85.561 | 38.239 |
| AUMENTO (DISMINUCION) NETA DEL EFECTIVO | 155.180 | 246.515 | 107.862 | 234.006 | 171.494 |

Mayor información contable y financiera de Banco Comafi S.A. puede encontrarse en www.cnv.gob.ar y www.bcra.gov.ar.

xv. Cantidad de Empleados de Banco Comafi S.A.

El cuadro siguiente muestra la composición de la dotación de personal del Banco:

| | nov-13 | oct-13 | sep-13 | ago-13 | jul-13 | jun-13 |
|---------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Banco Comafi SA | 1201 | 1205 | 1202 | 1203 | 1195 | 1189 |
| Sucursales | 487 | 489 | 489 | 494 | 490 | 487 |
| Casa Matriz | 714 | 716 | 713 | 709 | 705 | 702 |
| Otras empresas consolidadas (1) | 4 | 4 | 4 | 4 | 5 | 4 |
| TOTAL | 1205 | 1209 | 1206 | 1207 | 1200 | 1193 |

(1) Se refiere a empleados de Comafi Fiduciario Financiero S.A.

xvi. Cartera de Créditos derivados de Contratos de Leasing cedidos a Fideicomisos.

Series emitidas y vigentes del Fiduciante al 16 de diciembre de 2013.

- Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes I:

| Título | Valores Fiduciarios Emitidos | Valores Residuales * |
|--|------------------------------|----------------------|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable | V/N \$ 28.796.000 | V/N \$ 1.693.029 |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Fija | V/N \$ 3.161.000 | V/N \$ 3.161.000 |
| Certificado de Participación | V/N \$ 3.161.000 | V/N \$ 3.161.000 |

* Valor Residual al 16 de Diciembre de 2013

- Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes II:

| Título | Valores Fiduciarios Emitidos | Valores Residuales * |
|--|------------------------------|----------------------|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable | V/N \$ 31.575.000 | V/N 8.610.153 |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Fija | V/N \$ 3.759.000 | V/N \$ 3.759.000 |
| Certificado de Participación | V/N \$ 2.255.000 | V/N \$ 2.255.000 |

* Valor Residual al 16 de Diciembre de 2013

- Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes III:

| Título | Valores Fiduciarios Emitidos | Valores Residuales * |
|--|------------------------------|----------------------|
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable | V/N \$ 67.352.000 | V/N \$ 50.392.848 |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Fija | V/N \$ 7.998.000 | V/N \$ 7.998.000 |
| Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Renta Fija | V/N \$ 6.735.000 | V/N \$ 6.735.000 |
| Certificado de Participación | V/N \$ 2.105.000 | V/N \$ \$ 2.105.000 |

* Valor Residual al 16 de Diciembre de 2013

xvii. Situación de la Cartera de Leasing del Fideicomiso Financiero Comafi Leasing PYMES I, II y III (cifras en miles de \$)

Siguiendo normativa de BCRA se considera la incobrabilidad de la cartera a partir de los 700 días.

- Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes I:

| | sep-12 | dic-12 | mar-13 | jun-13 | sep-13 | oct-13 | nov-13 |
|-------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Portfolio Leasing | 32.824.547 | 29.079.654 | 24.859.245 | 20.486.379 | 15.275.633 | 13.682.101 | 12.111.519 |

| | | | | | | | |
|----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Sit. 1 | 31.836.611 | 28.478.395 | 24.063.357 | 19.806.467 | 14.593.607 | 13.035.214 | 11.512.645 |
| Sit. 2 | 987.935 | 0 | 627.184 | 129.805 | 382.953 | 82.184 | |
| Sit. 3 | | 601.258 | 0 | 381.403 | 130.370 | 396.000 | 430.170 |
| Sit. 4-5 | | 0 | 168.703 | 168.703 | 168.703 | 168.703 | 168.703 |

| | | | | | | | |
|-------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 0-31 días | 97% | 98% | 97% | 97% | 96% | 95% | 95% |
| 32-90 días | 3% | 0% | 3% | 1% | 3% | 1% | 0% |
| 91-180 días | 0% | 2% | 0% | 2% | 1% | 3% | 4% |
| > 180 días | 0% | 0% | 1% | 1% | 1% | 1% | 1% |

- Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes II:

| | dic-12 | mar-13 | jun-13 | sep-13 | oct-13 | nov-13 |
|-------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Portfolio Leasing | 38.270.357 | 33.681.910 | 28.809.728 | 23.057.321 | 21.212.465 | 19.428.783 |

| | | | | | | |
|----------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Sit. 1 | 38.270.357 | 33.681.910 | 28.438.104 | 22.626.410 | 20.887.790 | 19.099.725 |
| Sit. 2 | 0 | 0 | 113.626 | 64.555 | | |
| Sit. 3 | 0 | 0 | 257.998 | 109.264 | 105.624 | 108.120 |
| Sit. 4-5 | 0 | 0 | 0 | 257.093 | 219.051 | 220.937 |

| | | | | | | |
|-------------|------|------|-----|-----|-----|-----|
| 0-31 días | 100% | 100% | 99% | 98% | 98% | 98% |
| 32-90 días | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% | 1% |
| 91-180 días | 0% | 0% | 1% | 0% | 1% | 1% |
| > 180 días | | 0% | 0% | 1% | 0% | 0% |

- Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes III:

| | jul-13 | ago-13 | sep-13 | oct-13 | nov-13 |
|-------------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Portfolio Leasing | 76.601.076 | 79.013.977 | 77.161.282 | 74.579.794 | 71.757.169 |

| | | | | | |
|----------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Sit. 1 | 76.601.076 | 79.013.977 | 76.950.592 | 73.607.079 | 70.557.503 |
| Sit. 2 | 0 | 0 | 210.690 | 972.715 | 470.606 |
| Sit. 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | 729.060 |
| Sit. 4-5 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | |
|-------------|------|------|------|-----|-----|
| 0-31 días | 100% | 100% | 100% | 99% | 98% |
| 32-90 días | 0% | 0% | 0% | 1% | 1% |
| 91-180 días | 0% | 0% | 0% | 0% | 1% |
| > 180 días | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |

xviii. Situación de la Cartera de Leasing de Banco Comafi S.A. (cifras en miles de \$)

| | sep-12 | dic-12 | mar-13 | jun-13 | sep-13 | oct-13 | nov-13 |
|-------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Portfolio Leasing | 650.475.999 | 629.950.437 | 644.117.365 | 715.536.712 | 714.391.404 | 740.692.905 | 770.889.142 |
| Sit. 1 | 629.041.860 | 605.283.928 | 626.153.455 | 691.962.627 | 690.805.470 | 715.180.750 | 743.430.305 |
| Sit. 2 | 6.653.936 | 10.836.858 | 5.162.234 | 7.700.287 | 7.486.320 | 6.015.361 | 7.651.867 |

| | | | | | | | |
|----------|-----------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Sit. 3 | 7.494.331 | 5.895.544 | 2.508.544 | 3.206.422 | 3.492.642 | 4.380.858 | 6.445.816 |
| Sit. 4-5 | 7.285.872 | 7.934.107 | 10.293.132 | 12.667.374 | 12.606.973 | 15.115.925 | 13.361.153 |

| | | | | | | | |
|-------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 0-31 días | 96,70% | 96,08% | 97,21% | 96,71% | 96,70% | 96,56% | 96,44% |
| 32-90 días | 1,02% | 1,72% | 0,80% | 1,08% | 1,05% | 0,81% | 0,99% |
| 91-180 días | 1,15% | 0,94% | 0,39% | 0,45% | 0,49% | 0,59% | 0,84% |
| > 180 días | 1,12% | 1,26% | 1,60% | 1,77% | 1,76% | 2,04% | 1,73% |

xix. Generación de las Operaciones de Leasing. Relación entre Créditos otorgados y Cantidad de Clientes.

| Mes - Año | Capital \$ | Contratos | Clientes | Capital U\$S | Contratos | Clientes |
|-----------|------------|-----------|----------|--------------|-----------|----------|
| abr-10 | 26.040.254 | | 122 | | | |
| may-10 | 21.297.816 | | 75 | 342.133,00 | 1 | 1 |
| jun-10 | 44.865.886 | | 107 | 233.700,00 | 2 | 2 |
| jul-10 | 23.031.547 | | 93 | | | |
| ago-10 | 26.757.752 | | 125 | | | |
| sep-10 | 25.312.346 | | 121 | | | |
| oct-10 | 24.469.979 | | 112 | | | |
| nov-10 | 30.670.393 | | 136 | | | |
| dic-10 | 26.465.736 | | 107 | | | |
| ene-11 | 36.930.186 | | 139 | 163.735 | 1 | 1 |
| feb-11 | 63.959.233 | | 132 | | | |
| mar-11 | 23.576.625 | | 109 | | | |
| abr-11 | 27.317.975 | | 139 | | | |
| may-11 | 43.089.541 | | 154 | 89.000 | 1 | 1 |
| jun-11 | 41.666.750 | | 144 | 618.928 | 2 | 2 |
| jul-11 | 63.975.264 | | 175 | 2.790.124 | 2 | 2 |
| ago-11 | 34.738.302 | | 165 | 71.316 | 1 | 1 |
| sep-11 | 40.655.566 | | 151 | 513.450 | 2 | 2 |
| oct-11 | 62.366.422 | | 143 | 553.765 | 2 | 2 |
| nov-11 | 46.642.827 | | 162 | | | |
| dic-11 | 34.636.638 | | 101 | 859.902 | 3 | 3 |
| ene-12 | 17.174.879 | | 84 | 85.200 | 1 | 1 |
| feb-12 | 24.500.441 | 81 | 78 | | | |
| mar-12 | 24.303.909 | 92 | 82 | | | |
| abr-12 | 15.624.280 | 72 | 64 | | | |
| may-12 | 18.529.054 | 84 | 81 | | | |
| jun-12 | 34.490.507 | 95 | 73 | | | |
| jul-12 | 25.353.316 | 102 | 78 | | | |
| ago-12 | 34.967.460 | 132 | 102 | | | |
| sep-12 | 27.664.102 | 126 | 119 | | | |
| oct-12 | 45.558.991 | 122 | 118 | | | |
| nov-12 | 31.604.809 | 133 | 118 | | | |
| dic-12 | 23.724.535 | 86 | 76 | | | |
| ene-13 | 25.410.010 | 104 | 96 | | | |
| feb-13 | 28.061.347 | 91 | 82 | 14.300 | 1 | |

| | | | | | | |
|--------|---------------|-----|-------|--------|---|---|
| mar-13 | 58.224.464 | 134 | 116 | | | |
| abr-13 | 39.647.915 | 136 | 115 | 23.370 | 1 | 1 |
| may-13 | 52.835.741 | 114 | 96 | | | |
| jun-13 | 66.146.523 | 124 | 89 | | | |
| jul-13 | 74.142.166 | 46 | 138 | | | |
| ago-13 | 62.838.767 | 162 | 151 | | | |
| sep-13 | 44.447.535 | 133 | 124 | | | |
| oct-13 | 28.061.347 | 98 | 90 | | | |
| nov-13 | 39.647.915 | 128 | 110 | | | |
| | 1.543.717.789 | | 4.992 | 0 | | 0 |

xx. Precancelaciones (Opciones de Compra Anticipadas)

| Periodo | clientes | Capital |
|---------|----------|-----------|
| oct-11 | 4 | 311.134 |
| nov-11 | 1 | 51.847 |
| dic-11 | 1 | 36.999 |
| ene-12 | 3 | 180.863 |
| feb-12 | 2 | 97.296 |
| mar-12 | 9 | 1.238.690 |
| abr-12 | 5 | 270.085 |
| may-12 | 7 | 420.049 |
| jun-12 | 10 | 769.855 |
| jul-12 | 6 | 219.183 |
| ago-12 | 17 | 603.232 |
| sep-12 | 6 | 1.756.308 |
| oct-12 | 13 | 862.166 |
| nov-12 | 4 | 231.243 |
| dic-12 | 5 | 257.783 |
| ene-13 | 6 | 308.329 |
| feb-13 | 3 | 43.750 |
| mar-13 | 1 | 202.422 |
| abr-13 | 2 | 82.423 |
| may-13 | 9 | 401.907 |
| jun-13 | 5 | 278.153 |
| jul-13 | 19 | 1.922.728 |
| ago-13 | 15 | 833.823 |
| sep-13 | 7 | 315.889 |
| oct-13 | 16 | 421.183 |
| nov-13 | 10 | 676.330 |
| dic-13 | 6 | 484.603 |

Responsabilidad por la información suministrada en el Suplemento de Prospecto

La información provista en las Secciones “Resumen de Términos y Condiciones de los Valores Fiduciarios de la Serie IV”, “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”, “Descripción de Banco Comafi, como Fiduciante, Administrador, Agente de Custodia y Co-Colocador. Responsabilidad por la información suministrada en el Suplemento”, “Descripción de los Bienes Fideicomitidos”, y “Co- Colocadores. Forma y Precio de Colocación. Negociación de los Valores Fiduciarios” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “**Información Provista por el Fiduciante**”).

V. DESCRIPCIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por FC Recovery S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

FC Recovery S.A. ("FCR") es una compañía presente en Argentina desde el año 2004.

Los datos de inscripción en la Inspección General de Justicia de FCR son: (a) inscripción originaria con fecha 8 de julio de 2004, sector Registro Público de Comercio bajo el N° 8433, Libro 25; y (b) con fecha 24 de septiembre de 2007, nueva inscripción bajo el N° 16031, Libro 37, como consecuencia del cambio de denominación por la denominación actual; y su domicilio legal y sede social inscrita se encuentra sita en la calle 25 de mayo 195, Piso 5, de la Ciudad de Buenos Aires. Telefacsímil: 5246-2201. Correo electrónico: info@fcrecover.com.ar. CUIT 30-70884221-0.

FCR integra un grupo regional que lidera el *servicing* de activos en América Latina, con especialización en la adquisición, gestión y resolución de todo tipo de créditos y cuentas por cobrar *performing* y *non-performing*, de deudores tanto individuales, como corporativos, con y sin garantía.

Desde su creación, FCR y sus sociedades afiliadas ha gestionado activos por más de U\$S 10.000 millones de valor nominal en Brasil, Argentina y República Dominicana. Con más de 150 profesionales, el grupo es uno de los principales *servicers* independientes en la región.

Actualmente, el grupo, administra aproximadamente U\$S 9.500 millones en portafolios de créditos en Brasil, Argentina, Uruguay y República Dominicana para inversores internacionales, que incluyen, entre otros activos, más de 3.500.000 préstamos a personas físicas de los cuales más de 500.000 están en la Argentina.

FCR tiene amplia experiencia en procesos de toma de control de carteras, incluyendo la migración de base de datos, la ubicación y notificación de deudores, entre otras tareas asociadas a la gestión y cobranza. Asimismo, la empresa cuenta con convenios de recaudación con un importante número de entidades financieras y redes de pago, que le aseguran una amplia cobertura a nivel regional para la recaudación de los créditos bajo su administración.

En el marco de emisiones de valores fiduciario con oferta pública, la experiencia de FCR incluye la función de Agente de Cobro y Administración Sustituto en la emisión del Fideicomiso Financiero CREDI-AL Serie II, Fideicomiso Financiero Columbia Personales IX, Fideicomiso Financiero Finansur Personales Series III y IV, Fideicomiso Financiero de Préstamos Personales Comafi Serie II y III, del Fideicomiso Financiero Credimas Series X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX y el Fideicomiso Financiero PVCRED Series I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

Con fecha 17 de Marzo de 2011 Standard & Poor's ha asignado la clasificación 'Superior al Promedio' a FC Recovery S.A. como administrador de activos financieros. La información y procedimientos analizados para esta evaluación señalan que FC Recovery S.A. cumple con los criterios de Standard & Poor's para la clasificación asignada en cuanto a las características de la organización, los procesos de trabajo, políticas y procedimientos que brindan una considerable mitigación del riesgo y adecuados controles de auditoría externa e interna.

Esta clasificación de Standard & Poor's ha sido reafirmada en una nueva evaluación con dictamen de fecha 28 de diciembre de 2012.

Adicionalmente, FC Recovery S.A. ha concluido el proceso de certificación SAS 70 de nuestro sistema integral de gestión, de acuerdo con la normativa del AICPA (American Institute of Certified Public Accountants) e ISAE 3000 (International Standard on Assurance Engagements). El proceso de revisión y validación fue llevado a cabo por PricewaterhouseCoopers. La certificación SAS 70 es un standard reconocido internacionalmente que atiende requerimientos de gobierno corporativo en Tecnología de la Información de la sección 404 de la ley Sarbanes Oxley, respecto del diseño e implementación de mecanismos de control interno confiables en los procesos de las empresas.

Autoridades de FCR

| | |
|------------------------|---|
| Santiago de Lafuente | Presidente y Director Titular |
| Jeffrey Scott Hoberman | Director Titular |
| Silvina Leonhart | Directora Titular y Gerente de Administración y Control |
| Cristian Giuntoli | Director Titular y Gerente de Adquisiciones |
| Luis Gastelu | Director Suplente y Gerente de Operaciones |

Vigencia del Mandato: las autoridades se renuevan anualmente por Acta de Asamblea. Sin perjuicio de ello, los Directores se mantienen en el cargo hasta nueva designación. La última designación fue hecha el 9 de abril de 2013.

FCR carece de Órgano de Fiscalización.

El Fiduciario ha verificado que el Agente de Cobro y Administración Sustituto cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para cumplir con su función conforme las Normas (2013).

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, de acuerdo con la información provista por FCR, no existe hecho relevante que afecte el normal desarrollo de la actividad de FCR y/o el cumplimiento de las funciones delegadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

VI. DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

First Corporate Finance Advisors S.A. se encuentra inscripta en Inspección General de Justicia el 08/02/99 bajo el Nro. 1.858, libro Nro. 4 de Sociedades por Acciones, el cambio por la denominación social mencionada fue inscripto el 08/10/13 bajo el Nro. 20.031 del Libro Nro. 65 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires. Tel. 011-4311-6014. Fax: 011-4311-6018. Email marisa.vitali@firstcfa.com CUIT: 33-70097858-9

El equipo de profesionales que integra First Corporate Finance Advisors S.A. ha participado en más de 950 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en el análisis de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

First Corporate Finance Advisors S.A. ha obtenido de Fitch Ratings la primera calificación de Riesgo en América Latina de su servicio de Agente de Control y Revisión. Fitch Ratings asignó una calificación de "2+MS(arg)", la misma se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

Órgano de Administración

- Presidente: MIGUEL ANGEL ARRIGONI
- Vicepresidente: LUIS ALBERTO DUBISKI
- DIRECTORES:
 - EDUARDO OSCAR DE BONIS
 - DANIEL HORACIO ZUBILLAGA
 - JOSE LUIS GAROFALO
 - GUILLERMO ALBERTO BARBERO
 - MIGUEL ANGEL DARIO MOLFINO
 - GUIDO DALLA BONA MAINI
 - VICTOR LAMBERTI
 - HORACIO CONTINO
 - ESTEBAN CARLOS GARCIA BRUNELLI
- DIRECTOR SUPLENTE
 - LEONARDO DE LUCA

Órgano de fiscalización

La sociedad prescinde de Sindicatura conforme lo dispuesto por el art. 284 de la ley de Sociedades Comerciales.

VII. DESCRIPCIÓN DEL CO-ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Co-Organizador ha sido provista por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Descripción General del Banco Galicia

El Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (el “Banco” o el “Banco Galicia”) inició sus actividades como banco comercial en 1905, se constituyó como sociedad anónima en virtud de la legislación argentina el 15 de julio de 1905 por un período que vence el 30 de junio de 2100. Banco Galicia se domicilia en la Argentina y su sede social inscripta se encuentra ubicada en Tte. Gral. J. D. Perón 407/29 (C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires, su CUIT es 30-50000173-5, su teléfono/facsímil es (011) 6329-0000 y su dirección de correo electrónico Pablo.Firvida@bancogalicia.com.ar (At. Pablo Firvida). Banco de Galicia fue originalmente inscripto con fecha 21-11-1905 bajo el N° 4, Folio N° 32 del Libro 20 Tomo A ante el Registro Público de Comercio. El Banco de Galicia no posee autorización del BCRA para funcionar como entidad financiera dado que ha sido constituido el 15 de julio de 1905, fecha anterior a la creación del mencionado BCRA, que fuera creado en 1935.

Sus acciones cotizan en la BCBA desde el año 1907, además de haber cotizado en el Nasdaq Stock Market de los EE.UU. de Norteamérica entre 1993 y 2000, año en que se produjo el canje de sus acciones por acciones de Grupo Financiero Galicia S.A., compañía holding de servicios financieros que actualmente posee el 94,94% del capital del Banco. La compañía holding es controlada por un grupo accionario constituido por tres familias. Las acciones de Grupo Financiero Galicia S.A. cotizan actualmente en el Nasdaq Capital Market, en la BCBA y en la Bolsa de Comercio de Córdoba.

El Banco es uno de los principales bancos del sistema financiero de la Argentina, líder en la provisión de servicios financieros en el país. De acuerdo con la última información publicada por el BCRA a marzo de 2013, el Banco Galicia era el segundo banco privado medido por sus activos, por su cartera de préstamos y por sus depósitos, y el cuarto por su patrimonio neto. Además, el Banco Galicia era la primera entidad financiera privada de capital nacional medida por sus activos, por sus préstamos y por sus depósitos. Considerando los depósitos totales del Banco Galicia en el país, la participación de mercado estimada del Banco en el sistema financiero de la Argentina al 30 de junio de 2013 era del 6,82%. Si se consideran solamente los depósitos del sector privado, el mercado relevante para el Banco, su participación de mercado estimada ascendía al 8,98%. Respecto de los préstamos totales, la participación era del 8,34%, mientras que la correspondiente a préstamos al sector privado alcanzaba al 9,10%.

Toda la información relevante de Banco Galicia así como también sus estados contables, se encuentra publicada en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), y en la Autopista de la Información Financiera (AIF) de la CNV, a la que se podrá acceder ingresando en el link <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/emisoras.asp?Lang=0&CodiSoc=21&DescriSoc=Banco de Galicia y Buenos Aires &Letra=B>, y en en la página web del Banco Central de la República Argentina (BCRA)

Descripción del Negocio y de la Red de Distribución

El Banco Galicia opera una de las más extensas y diversificadas redes de distribución del sector financiero privado del país, ofreciendo más de 400 puntos de contacto a sus clientes, entre sucursales (260 al 30 de junio de 2013) y centros de banca electrónica, sin considerar las oficinas de las compañías regionales de tarjetas de crédito y de Compañía Financiera Argentina S.A. (“CFA”) que se mencionan a continuación. Los clientes también cuentan con acceso a servicios de banca telefónica y a “bancogalicia.com” y Galicia Móvil, el primer portal financiero de Internet y el primer servicio de pagos mediante teléfono celular, respectivamente, establecidos por un banco en la Argentina.

Adicionalmente, a través de su subsidiaria Tarjetas Regionales S.A., compañía holding de compañías de crédito al consumo y emisoras de tarjetas de crédito, el Banco posee participaciones en Tarjeta Naranja S.A. y Tarjetas Cuyanas S.A., que, en su conjunto, operan en casi todo el país a través de 203 sucursales y 90 receptorías. Por otro lado, su subsidiaria CFA, compañía financiera líder de Argentina en el otorgamiento de préstamos personales, cuenta con una red de distribución de 59 sucursales y 36 receptorías.

Al segundo trimestre de 2013, Banco Galicia y sus subsidiarias empleaban 12.803 personas, de las cuales 5.650 eran empleados de Banco Galicia y las restantes de las compañías de tarjetas de crédito regionales, CFA y otras subsidiarias

Órganos de Administración y Fiscalización

Las nóminas de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Banco Galicia podrán consultarse en el siguiente link a la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/emisoras.asp?Lang=0&CodiSoc=21&DescriSoc=Banco de Galicia y Buenos Aires &Letra=B>.

Información Contable y Financiera

Los estados contables completos de Banco Galicia se encuentran a disposición del público inversor en la página web del BCRA www.bcra.gov.ar, por tratarse de una entidad financiera sujeta a su control, y/o en el siguiente link a la página web de la CNV: <http://www.cnv.gob.ar/InfoFinan/emisoras.asp?Lang=0&CodiSoc=21&DescriSoc=Banco de Galicia y Buenos Aires &Letra=B>.

VIII. MARCO LEGAL DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

I.- CONCEPTO.

La ley de Leasing define al contrato de leasing como aquel en el cual el dador conviene transferir al tomador la tenencia de un bien cierto y determinado para su uso y goce, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

Siguiendo esta definición podemos observar que el contrato de Leasing es un contrato que involucra una operación de financiación y no un contrato de alquiler más una opción de compra. Es, en esencia, una operación financiera consistente en facilitar la utilización de maquinarias y equipos a quien carece de capital necesario para su adquisición. De esta manera se otorga una financiación a largo o mediano plazo, la cual coincide con el término de amortización del bien en cuestión. Dicha financiación estará garantizada con el bien objeto de ella, cuyo dominio es conservado por el dador y el uso y goce se lo reserva el tomador, mediante el pago periódico de un alquiler o canon, con la posibilidad de adquirirlo a su conclusión por un valor determinable.

II.- CLASES DE LEASING.

Existen distintas clases de Leasing:

- Leasing Financiero: en esta clase de leasing existen tres participantes, el tomador del bien, el dador que cumple un rol netamente financiero, y el proveedor del bien. En este caso, el dador no garantiza la cosa ya que por ella responde “el tercero” proveedor del bien.
- Leasing Operativo: en este caso, el dador financia y provee el bien, siendo responsable por las garantías sobre la cosa.
- Sale & Lease Back: se trata de un contrato complejo. Una empresa que requiere de financiamiento, transmite a un tercero un activo afectado a su actividad a cambio de efectivo, e inmediatamente y sin solución de continuidad, lo toma en leasing con la opción de recomprarlo, haciéndose de liquidez sin perder el activo.
- Mobiliario e Inmobiliario: en este caso lo que cambia es el bien objeto del leasing. Es necesario aclarar que nuestra ley permite que los bienes inmateriales sean objeto del contrato, por lo tanto el contrato de Leasing no puede limitarse a esta diferenciación.
- Leasing Sindicado: aquí el dador es un conjunto de entidades que actúan en forma mancomunada (sindicato) existiendo una entidad (denominada lead manager) que actúa como dador pero que cede parcialmente sus derechos en el crédito pasando a actuar como mero representante en las porciones cedidas a los demás participantes.

III.- OBJETO.

Nuestra ley dispone que “pueden ser objeto del contrato cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing “. Asimismo se dispone, que “pueden incluirse en el contrato los servicios y accesorios necesarios para el diseño, la instalación, puesta en marcha y puesta a disposición de los bienes dados en leasing y su precio integrar el cálculo del canon”. Esta última disposición permite incluir en la financiación los denominados soft costs que se vinculan al transporte, instalación y a los estudios técnicos relativos a la adquisición y puesta en marcha de plantas o maquinarias, entre otros, permitiendo así, financiar el total de los costos de una planta nueva o la ampliación de una existente mediante un único contrato.

IV.- CANON Y OPCIÓN DE COMPRA.

Nuestra ley establece que el monto y la periodicidad del canon se determinan convencionalmente. Al ser el leasing una operación financiera es necesario que las partes tengan libertad para elegir la mejor solución financiera posible. Se denomina canon y no alquiler porque se remunera no sólo el uso y goce sino también otros conceptos tales como intereses financieros, servicios, gastos varios, entre otros. Con respecto a la opción de compra nuestra ley establece que el tomador puede ejercerla una vez pagadas tres cuartas partes del canon estipulado, pudiendo ejercerla antes si así lo hubieran estipulado las partes. La ley no establece forma especial alguna para manifestar esta opción.

V.- FORMA E INSCRIPCIÓN.

El leasing debe instrumentarse en escritura pública si tiene como objeto inmuebles, buques o aeronaves. En los demás casos puede celebrarse por instrumento público o privado.

A los efectos de su oponibilidad frente a terceros, el contrato debe inscribirse en el registro que corresponda según la naturaleza de la cosa que constituye su objeto. La inscripción en el registro podrá efectuarse a partir de la fecha de celebración del contrato de leasing, y con prescindencia de la fecha en que corresponda hacer entrega de la cosa objeto de la prestación comprometida. Para que produzca efectos contra terceros desde la fecha de la entrega del bien objeto

del leasing, la inscripción debe solicitarse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores. Pasado ese término, producirá ese efecto desde que el contrato se presente para su registración. Si se trata de cosas muebles no registrables o software, deben inscribirse en el Registro de Créditos Prendarios del lugar donde se encuentren las cosas o, en su caso, donde la cosa o software se deba poner a disposición del tomador. En el caso de inmuebles la inscripción se mantiene por el plazo de veinte (20) años; en los demás bienes se mantiene por diez (10) años. En ambos casos puede renovarse antes de su vencimiento, por rogatoria del dador u orden judicial.

VI.- TRANSMISIÓN DEL DOMINIO.

Nuestra ley establece que el derecho del tomador a la transmisión del dominio nace con el ejercicio de la opción de compra y el pago del precio de la misma conforme a lo determinado en el contrato. El dominio se adquiere cumplidos estos requisitos, salvo que la ley exija otros de acuerdo con la naturaleza del bien que se trate, a cuyo efecto las partes deben otorgar la documentación y efectuar los demás actos necesarios. Ejercida la opción de compra se aplican al contrato subsidiariamente las normas del contrato de compraventa.

VII.- MODALIDADES DE LOS BIENES.

A los efectos de la registración del contrato de leasing son aplicables las normas legales y reglamentarias que correspondan según la naturaleza de los bienes.

En el caso de cosas muebles no registrables o software, se aplican las normas registrables de la Ley de Prenda con Registro (texto ordenado por decreto 897 del 11 de diciembre de 1995) y las demás que rigen el funcionamiento del Registro de Créditos Prendarios.

Cuando el leasing comprenda a cosas muebles situadas en distintas jurisdicciones, se aplica el artículo 12 de la Ley de Prenda con Registro (texto ordenado por decreto 897 del 11 de diciembre de 1995). El registro debe expedir certificados e informaciones

VIII.- CESIÓN DE CONTRATOS O DE CREDITOS DEL DADOR.

La Ley de Contrato de Leasing establece que el dador siempre puede ceder los créditos actuales o futuros por canon o precio de ejercicio de la opción de compra. A los fines de su titulización puede hacerlo en los términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Fideicomiso. Esta cesión no perjudica los derechos del tomador respecto del ejercicio o no ejercicio de la opción de compra o, en su caso, a la cancelación anticipada de los cánones, todo ello según lo pactado en el contrato inscrito. De esta manera, puede transferirse la propiedad fiduciaria de los derechos emergentes de un conjunto determinado de contratos de leasing preseleccionado según sus características. Esta transferencia podría incluir el total de los derechos emergentes de cada contrato o limitarse en el tiempo, en su calidad o en su cantidad.

IX.- PLAZO.

La ley da total libertad negocial para fijar el monto y periodicidad de los cánones y de la opción de compra sin tener en cuenta la amortización contable del bien. Debido a esto, no es necesario limitar el plazo máximo de duración del contrato en virtud de un estándar contable. También se dispone expresamente que no son aplicables al leasing las disposiciones relativas a plazos mínimos y máximos de la locación de cosas.

X.- NORMAS SUPLETORIAS.

Al contrato de leasing se le aplican subsidiariamente las reglas del contrato de locación, en cuanto sean compatibles, mientras el tomador no ha pagado la totalidad del canon y ejercido la opción, con pago de su precio. No son aplicables al leasing las disposiciones relativas a plazos mínimos y máximos de la locación de cosas ni las excluidas convencionalmente. Ejercida la opción de compra y pagado su precio se le aplican subsidiariamente las normas del contrato de compraventa

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Descripción de las características principales de los Créditos:

El Fideicomiso se integra con Créditos emanados de los Contratos de Leasing, originados por el Fiduciante, en pesos, instrumentados en los Documentos y que derivan de operaciones de financiación sobre bienes muebles, cuyas características se detallan a continuación.

| | |
|---|----------------------|
| Saldo de Capital Cedido a Tasa Fija | \$ 64.170.338 |
| Saldo de Capital Cedido a Tasa Variable | \$ 7.277.114 |
| Cartera Total | \$ 71.447.453 |

Resumen de las Características de la cartera (cifras expresadas en Pesos)

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| Cantidad de Clientes | 288 |
| Cantidad de Clientes MIPyMEs | 245 |
| Porcentaje de Clientes MIPyMEs | 85% |
| Valor Fideicomitado Total | \$ 71.447.000 |
| Valor Fideicomitado Clientes MIPyMEs | \$ 62.298.372 |
| Cantidad de Contratos | 314 |
| Contratos promedio por Clientes | 1,1 |

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Saldo Total Promedio por Cliente | 259.636 |
| Saldo Total Promedio por Contrato | 238.138 |

| | |
|---------------------------------------|-------|
| Tasa promedio ponderada por Contrato | 21,01 |
| Plazo promedio ponderado por Contrato | 44,89 |

Estratificación por Tipo de Deudor

| Persona | Capital Cedido TF | Capital Cedido TV | Capital Cedido | % Capital Cedido |
|----------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|
| Fisica | 4.230.312 | 116.128 | 4.346.440 | 6% |
| Juridica | 59.940.026 | 7.160.986 | 67.101.012 | 94% |
| | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.453 | 100,0% |

Estratificación por Rubro

| Rubro | Capital Tasa Fija | Capital tasa variable | Capital | % Saldo Capital |
|-------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|
| Automotriz | 38.824.411 | | 38.824.411 | 54,3% |
| Comunicaciones | 516.343 | | 516.343 | 0,7% |
| Electrónicos | 393.183 | | 393.183 | 0,6% |
| Graficos | 66.250 | | 66.250 | 0,1% |
| Informatica | 784.766 | | 784.766 | 1,1% |
| Maquinaria Agricola | 3.091.488 | 1.276.213 | 4.367.701 | 6,1% |
| Maquinaria Industrial | 4.237.859 | 5.944.956 | 10.182.815 | 14,3% |
| Maquinaria Pesada | 10.515.144 | | 10.515.144 | 14,7% |
| Equipos Medicos | 4.265.931 | 55.944 | 4.321.875 | 6,0% |
| Muebles | 64.196 | | 64.196 | 0,1% |
| Transporte no automotor | 1.410.768 | | 1.410.768 | 2,0% |
| Total | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.453 | 100,0% |

Estratificación por Sub-Rubro (con detalle de bienes objeto del leasing según sean o no patentables o registrables)

| Sub-Rubro | Capital Tasa Fija | Capital tasa variable | Saldo Capital | % Saldo Capital | Registrable |
|----------------|-------------------|-----------------------|---------------|-----------------|-------------|
| Acoplados | 1.041.820 | | 1.041.820 | 1,46% | SI |
| Autoelevadores | 1.728.560 | | 1.728.560 | 2,42% | SI |

| | | | | | |
|--|-------------------|------------------|-------------------|---------------|--------|
| Camiones | 17.139.310 | | 17.139.310 | 23,99% | SI |
| Cargadoras | 1.316.470 | | 1.316.470 | 1,84% | SI |
| Construcción | 1.036.385 | | 1.036.385 | 1,45% | SI |
| Diagnostico | 3.034.869 | | 3.034.869 | 4,25% | NO |
| Flexografía | 130.447 | | 130.447 | 0,18% | |
| Gruas / Autogrúas | 2.526.012 | | 2.526.012 | 3,54% | SI |
| Informática | 1.694.292 | | 1.694.292 | 2,37% | NO |
| Laboratorio | 165.599 | 55.944 | 221.543 | 0,31% | NO |
| Maquinaria agrícola (No Patentable) | 872.798 | 1.211.283 | 2.084.081 | 2,92% | NO |
| Maquinaria Industrial | 4.237.859 | 5.944.956 | 10.182.815 | 14,25% | NO |
| Maquinaria Pesada | 3.907.717 | | 3.907.717 | | SI/NO* |
| Equipos Medicos | 1.065.463 | | 1.065.463 | 1,49% | NO |
| Movimiento de Materiales (No Patentable) | 368.948 | | 368.948 | 0,52% | NO |
| Pick Up | 21.685.101 | | 21.685.101 | 30,35% | SI |
| Tractores | 2.218.690 | 64.930 | 2.283.620 | 3,20% | SI |
| Total | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.453 | 94,53% | |

* En Maquinaria Pesada hay contratos cuyos objetos son Patentables o Registrables y otros No Patentables o No Registrables (Contrato N°18993).

Estratificación por Sector

| Actividad | Capital Tasa Fija | Capital tasa variable | Capital | % Saldo Capital |
|-------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|
| Agropecuaria | 9.345.036 | | 9.345.036 | 13% |
| Comercio | 14.357.388 | 2.109.705 | 16.467.093 | 23% |
| Construcción | 7.315.863 | 261.248 | 7.577.111 | 11% |
| Industria Manufacturera | 4.055.197 | | 4.055.197 | 6% |
| Industria Metalmecánica | 6.465.349 | 4.337.873 | 10.803.222 | 15% |
| Servicios | 22.631.506 | 568.288 | 23.199.794 | 32% |
| Total | 64.170.339 | 7.277.114 | 71.447.453 | 100% |

Concentración por Deudor

| Principales Clientes | % Rango de Clientes | % Acumulado |
|----------------------|---------------------|-------------|
| Primeros 5 Clientes | 8,46% | 8,46% |
| Clientes 6 al 10 | 5,63% | 14,09% |
| Clientes 11 al 15 | 4,78% | 18,87% |
| Clientes 16 al 20 | 4,32% | 23,19% |
| Clientes 21 al 25 | 3,91% | 27,10% |
| Restantes clientes | 72,90% | 100,00% |

Estratificación por Tasa

| Tasa | Saldo Tasa Fija | Saldo Tasa variable | Saldo Capital | % Saldo Capital | % Acumulado |
|--------------|-------------------|---------------------|-------------------|-----------------|-------------|
| 0% - 20% | 38.014.535 | 1.657.490 | 39.672.025 | 55,53% | 55,53% |
| 20% - 25% | 0 | 2.991.488 | 2.991.488 | 4,19% | 59,71% |
| 25% - 30% | 24.745.807 | 2.078.528 | 26.824.335 | 37,54% | 97,26% |
| > 30% | 1.409.997 | 549.609 | 1.959.605 | 2,74% | 100,00% |
| Total | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.453 | | |

Estratificación por capital original

| Estratos (en miles \$) | Capital Tasa Fija | Capital Tasa Variable | Capital | % Saldo Capital |
|------------------------|-------------------|-----------------------|------------|-----------------|
| 0 - 250 | 28.298.226 | 1.975.391 | 30.273.618 | 42,4% |
| 251 - 500 | 18.322.480 | 1.967.014 | 20.289.494 | 28,4% |
| 501 - 750 | 11.047.985 | 1.212.743 | 12.260.728 | 17,2% |
| 751 o más | 6.501.648 | 2.121.966 | 8.623.614 | 12,1% |

Total **64.170.338** **7.277.114** **71.447.453** 100,0%

Estratificación por Capital Remanente

| Vida Remanente (meses) | Capital Tasa Fija | Capital Tasa Variable | Capital | % Saldo Capital | % Acumulado |
|------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|-------------|
| 0-25 | 9.845.076 | 51.370 | 9.896.446 | 13,9% | 13,9% |
| 25-35 | 16.649.040 | 2.941.433 | 19.590.474 | 27,4% | 41,3% |
| 35-45 | 36.766.845 | 1.595.610 | 38.362.455 | 53,7% | 95,0% |
| > 45 | 909.377 | 2.688.700 | 3.598.077 | 5,0% | 100,0% |
| Total | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.452 | | |

Estratificación por Vida Remanente

| Vida Remanente (meses) | Capital Tasa Fija | Capital Tasa Variable | Capital | % Saldo Capital | % Acumulado |
|------------------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|-------------|
| 0-25 | 9.845.076 | 51.370 | 9.896.446 | 13,9% | 13,9% |
| 25-35 | 16.649.040 | 2.941.433 | 19.590.474 | 27,4% | 41,3% |
| 35-45 | 36.766.845 | 1.595.610 | 38.362.455 | 53,7% | 95,0% |
| > 45 | 909.377 | 2.688.700 | 3.598.078 | 5,0% | 100,0% |
| Total | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.452 | | |

Estratificación por Plazo de Origen

| Plazo de Origen | Capital Tasa Fija | Capital Tasa Variable | Capital | % Saldo Capital |
|-----------------|-------------------|-----------------------|-------------------|-----------------|
| 0-36 | 26.155.803 | | 26.155.803 | 36,6% |
| 37-49 | 37.089.614 | 1.295.522 | 38.385.136 | 53,7% |
| 50-61 | 924.921 | 5.981.592 | 6.906.513 | 9,7% |
| Total | 64.170.338 | 7.277.114 | 71.447.453 | 100% |

X. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y GESTIÓN DE COBRANZA DE LOS CRÉDITOS

A) *Condiciones de Otorgamiento:*

(i) **Características de los Créditos:**

Las principales variables que se tienen en cuenta al otorgar un Contrato de Leasing, son:

a) Características del tomador: En su mayoría son PyMEs reconocidas en el mercado, con calificación crediticia y perfil de riesgo positivo; que tengan por política incorporar vía leasing bienes de capital evitando un grado de inmovilización elevado, y al mismo aprovechar los beneficios fiscales de este instrumento. En particular, El porcentaje de clientes que responden a la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) es el 85%.

b) Características del bien: Es el activo “subyacente” a ser aplicado al manejo del negocio central y estratégico del tomador, que le permita optimizar sus costos y aumentar sus ingresos netos, con un valor de realización en el mercado secundario. Las características propias del Bien constituyen un elemento clave en la evaluación de la operación. Debe tenerse en cuenta que hasta el momento del ejercicio de la Opción de Compra, el bien es propiedad de la empresa y constituye el principal respaldo del crédito otorgado. De ahí que sea fundamental conocer el tipo de bien, si es un bien standard (ej. automóviles, equipos de impresión, fotocopiadoras, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, entre otras) o bienes específicos (máquinas para ciertos procesos industriales, equipos ópticos, equipos de computación, hardware y software, entre otros).

c) Moneda: operaciones en Pesos a tasa fija ó variable.

d) Plazo: hasta sesenta y un (61) meses de acuerdo al tipo y características de los bienes y/o producto a financiar.

e) Opción de compra: depende si se trata de un leasing financiero, donde la opción de compra es igual a una cuota adicional, o si se trata de un leasing operativo, donde la opción de compra es un valor predeterminado (generalmente un porcentaje del valor de compra del bien) inicialmente en el Contrato o Valor de Plaza de los bienes al momento del ejercicio de la opción.

f) Seguros: Se contrata seguro técnico, de responsabilidad civil, robo y hurto total y parcial, destrucción total por accidente. Las pólizas son contratadas a compañías aseguradoras de primer nivel.

(ii) **Estructura Contractual**

En cuanto a la relación con el tomador, Banco Comafi S.A. instrumenta el contrato mediante la suscripción de un “Contrato Marco de Leasing de Equipamiento” el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing, y el “Contrato de Leasing de Equipamiento Suplementario” (CLES) que contiene la información específica de cada operación.

(iii) **Evaluación crediticia**

En este proceso el Banco Comafi S.A. busca determinar la generación por parte del cliente de fondos suficientes para asumir el cumplimiento de sus compromisos y establecer la correlación equilibrada con la actividad económica del cliente del:

- Destino de los fondos.
- Importe de la facilidad a extender.
- Plazo de la misma.
- Forma de amortización.

La evaluación del deudor, tanto en minorista como mayorista, deberá estar fundamentada en el análisis de información confiable y oportuna que permita identificar los riesgos y las eventuales pérdidas asociadas, considerando expresamente que el criterio básico es la capacidad de pago del deudor y que las garantías, si existieran, son subsidiarias. Se considera además:

- Condiciones y perspectivas del mercado en el que el cliente se desempeña.
- Experiencia y habilidad en el desempeño dentro del mismo.
- Capacidad operativa.
- Posición que ocupa.
- Análisis de su historia crediticia.
- Necesidad de requerir mitigantes del riesgo, de corresponder.

Producto de la evaluación crediticia del cliente, ya sea la inicial, de seguimiento o de revisión del límite, se le asignará al cliente una Clasificación Interna que refleje el nivel de Riesgo de Crédito que el mismo expone. Función esta que estará a cargo de los Equipos de Analistas Corporativos, PyMEs y Agropecuario dependientes de la Gerencia de Créditos Empresas y del Equipo de Analistas de Leasing dependiente de la Gerencia de Control de Riesgos Leasing.

El Análisis de Riesgo Crediticio del cliente incluirá los siguientes aspectos en su desarrollo:

- (a) Mercado: Carácter estratégico del mismo y perspectivas de desarrollo. Posición de la empresa dentro del mismo atendiendo a su relación de fortaleza en cuanto a los competidores y los clientes de la misma.
- (b) Atendiendo al tipo de actividad que desarrolle también será de interés la consideración del área geográfica en que se desempeña.
- (c) Experiencia de la empresa y sus integrantes en la actividad en que se desenvuelve. Tecnología disponible para desarrollar su cometido.
- (d) Trayectoria crediticia de la firma con directa referencia a sus antecedentes de honrar sus compromisos en el mercado financiero y con el Banco Comafi S.A. Concepto de entidades colegas que la asisten crediticiamente.
- (e) Evolución del nivel de endeudamiento general en el sistema financiero y su correlación con su evolución económica. También deberá tenerse en cuenta variaciones en la calidad de las entidades financieras que la asisten lo que puede tener impacto en el costo de su endeudamiento y a su vez reflejar dificultades en mantener la asistencia crediticia de entidades de mejor nivel.
- (f) Correspondencia de la línea de crédito propuesta con las necesidades operativas de la empresa. Los puntos a tener en cuenta serán: Importe del crédito frente a su capacidad de pago actual y proyectada y su envergadura patrimonial y económica, tipo de operación propuesta frente a las necesidades operativas de la empresa y su capacidad cancelatoria a futuro. En este aspecto será importante tener en cuenta el tipo de moneda en que se solicita la facilidad a extender.
- (g) Análisis numérico:
 - Proyección de un flujo de fondos para evaluar capacidad de pago futura.
 - Posición financiera.
 - Evolución económica.
 - Solidez estructura patrimonial

B) Gestión de Cobranza:

(i) Banco Comafi como Administrador de Contratos de Leasing

Banco Comafi S.A. ha adquirido una amplia experiencia en la generación y administración de Contratos de Leasing. Este logro es consecuencia directa de su política empresarial, que nos impulsa a lograr un marco de seguridad general para las operaciones de Leasing. Alcanzar este objetivo es una tarea que se basa en tres aspectos principales:

- En la seguridad jurídica que brindan sus especialistas en materia legal a la hora de celebrar un Contrato Marco de Leasing de Equipamiento” el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing, y el “Contrato de Leasing de Equipamiento Suplementario” (CLES) que contiene la información específica de cada operación.
- En la standarización de procesos y contratos según el tipo de producto ofrecido al cliente, sin descuidar las características especiales que pueda presentar cada operación.
- En las políticas de “alerta temprana”, que dan un marco de comunicación eficiente entre los sectores de Cobranzas y de Riesgos, a los fines de detectar posibles problemas financieros de los clientes, reforzar acciones, y mantener el conocimiento de la situación del cliente como en el primer día de vigencia del Contrato.

Todos estos aspectos, resultan fundamentales para una correcta y sistematizada administración de los contratos, para una pronta respuesta a las necesidades del cliente, y para una eficiente gestión de cobranza durante la completa vigencia de cada operación de leasing.

(ii) Administración y Cobranza de Contratos de Leasing

La administración de la cobranza de los Cánones se procesa a través de diversos canales disponibles para los Tomadores de leasing:

- Débito en cuenta corriente
- Cuentas Recaudadoras
- Transferencias Electrónicas
- Pagos con cheques en cualquier Sucursal del Banco Comafi S.A..

Gestión de Deuda Vencida

Dicha administración de cobranza de los cánones y demás conceptos emergentes de los Contratos de Leasing es realizada por personal altamente capacitado en operaciones de Leasing.

La gestión se basa en reclamos telefónicos, y en un sistema de reclamos escritos los cuales se envían por distintos medios (e-mail, fax, carta).

El software exclusivo para la administración de Contratos de Leasing y Cobranza de los mismos, aporta la automatización de los reclamos escritos, consultas visuales y los reportes para la gestión de cobranza y toma de decisiones.

❖ El calendario de Gestión de Cobranzas es el siguiente:

- 1° día hábil de cada mes se produce el vencimiento de los cánones del Contrato de Leasing.
- Día 2: si no se efectuó el pago, el canon ya se encuentra en mora. Comienza la gestión telefónica independientemente de los reclamos escritos.
- Día 10: se envía el primer reclamo escrito.
- Día 25: se envía el segundo reclamo escrito.
- Día 35: se envía un reclamo mediante Carta Documento.
- Día 50: se envía un aviso comunicando al Tomador que la gestión de la deuda pasa al Agente de Recupero (Gestión Extrajudicial)
- Día 55: se informa al Agente de Recupero los antecedentes del caso, y se solicita gestionar extrajudicialmente.
- Día 95: si no se logró un acuerdo extrajudicial, se encomienda al Agente de Recupero el inicio de la Gestión Judicial (secuestro de bienes, ejecución de fianzas, etc).

De acuerdo a lo dispuesto en cada Contrato de Leasing, los Tomadores acordaron realizar los pagos de la manera descrita en cada Contrato de Leasing, es decir, al vencimiento el 1° día hábil de cada mes. La mora se produce por la mera ocurrencia del vencimiento y sin necesidad de intimación previa. Los intereses punitivos se establecen en el CLES respectivo.

El Dador contrata, a exclusivo cargo del Tomador, los seguros que se identifican en cada CLES.

De conformidad con lo dispuesto en cada Contrato de Leasing, el Tomador podrá ejercer la Opción de Compra u Opción de Compra Anticipada de la totalidad de los Equipos. En caso que el Tomador ejerza la Opción de Compra, debe pagar al Dador el precio correspondiente en la Fecha de Pago de la Opción de Compra. La Opción de Compra sólo puede ser ejercida al vencimiento del plazo de vigencia establecido en el CLES correspondiente. En caso de que el Tomador ejerza la Opción de Compra Anticipada, puede optar por comprar los Equipos en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Plazo Aplicable. En ese caso, el Tomador debe enviar una notificación escrita al Dador con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación.

XI. CO- COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante ha designado como co-colocadores para todas las Clases de Valores Fiduciarios a Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (los “**Co-Colocadores**”), quienes tendrán a su cargo junto con los demás agentes del MAE, y/o adherentes del mismo, y/o agentes habilitados en el país, la colocación de los Valores Fiduciarios. A dichos fines, los Co-Colocadores celebrarán con anterioridad al comienzo del Período de Colocación un contrato de colocación con el Fiduciario. No se han celebrado ni se prevé celebrar contratos de *underwriting*.

El contrato de colocación establecerá, *inter alia*, disposiciones relativas a (i) la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, la cual será en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y a través del sistema informático de colocación “SIOPEL” del Mercado Abierto Electrónico (el “**MAE**”) aprobado por la CNV, (ii) la renuncia o revocación de la designación de los Co-Colocadores y la designación de colocadores adicionales o distintos en caso de corresponder, (iii) la comisión de los Co-Colocadores, quienes como contraprestación por sus servicios tendrán derecho a percibir una comisión equivalente al 0,40% sobre el total de los VDFA y será distribuida en partes iguales entre Banco Galicia y Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa; las cuales no podrán apartarse de las previsiones establecidas en el presente Suplemento de Prospecto. Banco Comafi S.A., en su carácter de Co-Colocador, no percibirá comisión alguna.

Dicho contrato de colocación contemplará la emisión de una nota por parte de los Co-Colocadores que acredite especialidad, profesionalismo y habitualidad en el desempeño de sus actividades como agentes colocadores de valores negociables.

Los Valores Fiduciarios serán ofrecidos y colocados mediante oferta pública por el Colocador en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto a través del Sistema Siopel.

De conformidad con lo establecido por las Normas de la CNV, la colocación de los Valores Fiduciarios será realizada a través de un proceso licitatorio o subasta pública con posibilidad de participación de todos los interesados (la “**Subasta Pública**”), que será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el “**Sistema Siopel**”). Por lo expuesto, aquellos inversores interesados que quieran suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Co-Colocadores) y/o agentes adherentes del mismo habilitados para operar a través del módulo de licitaciones del Sistema Siopel y la adjudicación se realizará mediante el sistema de subasta holandesa modificada (“*Modified Dutch Auction*”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto. La licitación pública será ciega –de ofertas selladas.

Las invitaciones a presentar Solicitudes de Suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Co-Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, road shows y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión. Asimismo, copias del presente Suplemento de Prospecto podrán ser retiradas de las oficinas de los Co-Colocadores y del Fiduciario -indicadas en la contratapa del presente- los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Co-Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las Normas de la CNV. Luego de obtenida la autorización de oferta pública por la CNV, el Suplemento de Prospecto definitivo deberá ser publicado: (i) por el Fiduciario, en el boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, y (ii) por los Co-Colocadores en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE. Los Co-Colocadores y el Fiduciario pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos potenciales inversores que así lo requieran.

En la oportunidad que determinen los Co-Colocadores según las condiciones de mercado, el Fiduciario –conforme la instrucción que reciba de los Co-Colocadores- publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA, en la AIF de la CNV, y en otros medios de difusión masiva (sin estar obligado a ello), en el que se indicará, entre otros: el sistema informático de colocación por el cual han de presentarse las Solicitudes de Suscripción, los tipos de Valores Fiduciarios y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios, la moneda de denominación, las tasas de interés aplicables, la fecha y el horario de inicio y finalización del Período de Colocación -vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas-, la Fecha de Emisión, la forma de prorrateo de las ofertas de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación, y el domicilio de los Co-Colocadores (el “**Aviso de Colocación**”). Asimismo, los Co-Colocadores deberán publicar dicho Aviso de Colocación en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

El Período de Colocación será de no menos de 5 (cinco) Días Hábiles bursátiles, siendo los primeros 4 (cuatro) Días Hábiles bursátiles afectados a la difusión (el “**Período de Difusión**”), mientras que en el quinto (5) Día Hábil bursátil

tendrá lugar la subasta o licitación pública (el **“Período de Licitación”** y en forma conjunta con el Período de Difusión, el **“Período de Colocación”**), pudiendo los oferentes remitir Solicitudes de Suscripción hasta las 15 horas del último día del Período de Licitación a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo, quienes podrán presentar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

El Período de Colocación podrá ser suspendido, modificado o prorrogado por los Co-Colocadores, previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, debiendo comunicar los Co-Colocadores dicha circunstancia mediante la publicación de un aviso en la AIF a la CNV, en el boletín diario de la BCBA, en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE.

En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una Solicitud de Suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta el Día Hábil inmediato anterior al cierre del Período de Colocación determinado en la prórroga, sin ser objeto de penalización alguna. Vencido dicho plazo y en caso que los inversores iniciales no hubieran retirado las Solicitudes de Suscripción presentadas, se considerará que es intención del inversor inicial no retirar dicha Solicitud de Suscripción, considerándose la misma válida; ello sin perjuicio del derecho de los Co-Colocadores y del Fiduciante de rechazar cualquier oferta en los casos y con el alcance detallado en la presente Sección.

En caso de suspensión del Período de Colocación, las Solicitudes de Suscripción presentadas quedarán sin efecto a partir de la publicación del respectivo aviso en la AIF de la CNV, sin penalidad alguna para el inversor y sin que sea necesario retirar las Solicitudes de Suscripción presentadas.

En ningún caso, la prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación generará responsabilidad de ningún tipo para el Fiduciante, el Fiduciario y/o los Co-Colocadores ni otorgará al inversor que haya presentado Solicitudes de Suscripción ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Solicitudes de Suscripción derecho a reclamo o compensación alguna.

Cada Co-Colocador realizará en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente, y (vi) reuniones informativas colectivas (*“road shows”*) y/o individuales (denominadas en inglés, *“one on one”*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente.

Durante el Período de Difusión, se realizará la difusión pública de la información referida a los Valores Fiduciarios sobre la base del Suplemento de Prospecto, y se invitará a los inversores a presentar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo, los correspondientes compromisos irrevocables de suscripción de Valores Fiduciarios con carácter vinculante (las **“Solicitudes de Suscripción”**). En efecto, de conformidad con lo establecido en la Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (T.O. 2013), aquellos inversores interesados en suscribir Valores Fiduciarios deberán presentar sus correspondientes Solicitudes de Suscripción en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE.

Durante el Período de Licitación, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo ingresarán a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE las Solicitudes de Suscripción que hayan recibido de los inversores, en la medida que no fueran rechazadas (conforme lo previsto en esta Sección). Dichas Solicitudes de Suscripción que oportunamente presenten los inversores a los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo, deberán detallar las cuestiones descriptas más adelante.

En virtud que solamente los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Solicitudes de Suscripción correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los inversores que no sean agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán mediante las Solicitudes de Suscripción correspondientes instruir a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los inversores en cuestión, presenten las correspondientes Solicitudes de Suscripción antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante ni los Co-Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Solicitudes de Suscripción presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores. Dichas Solicitudes de Suscripción a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo podrán ser

entregadas por los inversores antes de que finalice el Período de Licitación. Los inversores interesados en presentar Solicitudes de Suscripción, deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y a Banco Comafi S.A.) y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación, a fin de posibilitar que las correspondientes Solicitudes de Suscripción sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Co-Colocadores) y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Solicitudes de Suscripción, sin perjuicio que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores que presenten Solicitudes de Suscripción a través de los mismos.

Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “Manual del Usuario - Colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE. Ni el Fiduciante, ni el Fiduciario ni los Co-Colocadores serán responsables por cualquier error, omisión y/o acción efectuada por agentes del MAE y/o adherentes del mismo respecto de Solicitudes de Suscripción que inversores entreguen a dichos agentes del MAE y/o adherentes al mismo.

Todas las Solicitudes de Suscripción deberán detallar los datos identificatorios del inversor, el valor nominal de los Valores Fiduciarios de cada Clase o tipo, y en el caso de las Solicitudes de Suscripción correspondientes al Tramo Competitivo el precio ofrecido para los VDFA (el “**Precio Ofrecido para los VDFA**”), la TIR (conforme de define más adelante) solicitada para los VDFB, o el precio ofrecido para los CP (el “**Precio Ofrecido para los CP**”), al que se pretende suscribir.

Los Co-Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Solicitud de Suscripción que no cumpla con los requisitos previstos en la misma, incluido pero no limitado a los antedichos. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Co-Colocadores.

Las Solicitudes de Suscripción serán confidenciales, no serán difundidas ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, ni a los inversores que hayan presentado las correspondientes Solicitudes de Suscripción a los mismos, ni al público, y serán conocidas una vez finalizado el Período de Colocación por el Fiduciante, el Fiduciario y los Co-Colocadores a los efectos de determinar el Precio de Corte de los VDFA, la Tasa de Corte de los VDFB y el Precio de Corte de los CP. Todas las Solicitudes de Suscripción serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante se reservan el derecho de suscribir VDFA, VDFB y/o CP. Se deja expresa constancia que el ejercicio de dicha facultad se efectuará de conformidad con las normas de transparencia en el ámbito de la oferta pública, respetando el trato igualitario entre los inversores.

Los Valores Fiduciarios serán colocados a un precio uniforme asegurando el trato igualitario entre los inversores, el cual se determinará conforme al método de adjudicación que se describe a continuación, todo ello de conformidad con las Normas de la CNV (T.O. 2013) –particularmente lo dispuesto por el inciso b) del artículo 4, Capítulo IV del Título VI-.

Los VDFA:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los VDFA, serán ordenadas en el sistema “SIOPEL” del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo –teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los VDFA.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido para los VDFA (el “**Precio de Corte de los VDFA**”) al cual se realizará la suscripción de los VDFA (el “**Precio de Suscripción de los VDFA**”). Los VDFA serán adjudicados al Precio de Suscripción de los VDFA a aquellos inversores que hubieren remitido Solicitudes de Suscripción, con un Precio Ofrecido para los VDFA igual o superior al Precio de Suscripción de los VDFA. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los VDFA al Precio de Suscripción de los VDFA y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VDFA correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los VDFA podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los Co-Colocadores y el Fiduciante, determinarán el Precio de Suscripción de los VDFA al cierre del Período de Colocación, usando para ello los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los VDFA, en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo, las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la

emisión de los respectivos VDFA, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los VDFA no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los VDFA. El Precio de Suscripción de los VDFA será único para todas las ofertas aceptadas.

Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los VDFA, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente Sección.

Los VDFA no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los VDFA, al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFA, los VDFA podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal. En caso que al Fiduciante le sean adjudicados los VDFA no colocados entre terceros, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VDFA podrán ser compensados.

Los VDFB:

La Tasa de Corte de los VDFB se determinará conforme al método que se describe a continuación.

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los VDFB, serán ordenadas en el sistema "SIOPEL" del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo – teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, en orden creciente de tasa interna de retorno (la "TIR") y continuando hasta agotar los VDFB disponibles.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán la Tasa de Corte de los VDFB al cierre del Período de Colocación (la "**Tasa de Corte de los VDFB**"), usando para ello los Cuadros Teóricos de Pagos de Servicios de los VDFB, y en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo y las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos VDFB, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los VDFB no colocados entre terceros a la Tasa de Corte de los VDFB. La Tasa de Corte de los VDFB será única para todas las ofertas aceptadas.

En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual TIR a la Tasa de Corte de los VDFB, y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de VDFB correspondiente entre dichos oferentes. El Precio de Suscripción de los VDFB podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los VDFB, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente sección.

Los VDFB no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los VDFB, al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VDFB, los VDFB podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal. En caso que al Fiduciante le sean adjudicados los VDFB no colocados entre terceros, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VDFB podrán ser compensados.

La Tasa de Corte de los VDFB se corresponderá con la TIR, que dentro de los parámetros establecidos en el párrafo anterior y conforme lo previsto en la presente Sección, el Fiduciante resuelva colocar. Asimismo, el precio de suscripción de los VDFB se fijará en función de la Tasa de Corte de los VDFB establecida (el "**Precio de Suscripción de los VDFB**").

Los Certificados de Participación:

Las Solicitudes de Suscripción recibidas por los Co-Colocadores durante el Período de Colocación para los CP serán ordenadas en el sistema "SIOPEL" del MAE comenzando por aquellas formuladas bajo el tramo no competitivo – teniendo en cuenta las restricciones que se detallarán más adelante-, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el tramo competitivo, comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido para los CP.

Los Co-Colocadores y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido para los CP al cierre del Período de Colocación (el "**Precio de Corte de los CP**") usando para ello los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los CP y en función de pautas objetivas, teniendo en cuenta la sumatoria de los montos de las Solicitudes de Suscripción recibidas por el tramo competitivo y el tramo no competitivo, las Solicitudes de Suscripción recibidas, las condiciones del mercado de capitales y los retornos estimados de la cartera y asegurando la igualdad y trato paritario entre los oferentes, sin que sea necesario agotar el monto de la emisión de los respectivos CP, reservándose el Fiduciante el derecho de que le sean adjudicados los CP no colocados entre terceros al Precio de Suscripción de los CP.

El precio de suscripción de los CP (el “**Precio de Suscripción de los CP**”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP y será único para todas las ofertas aceptadas. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellas Solicitudes de Suscripción con un Precio Ofrecido para los CP igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado Solicitudes de Suscripción de igual Precio Ofrecido para los CP al Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes que hubieran resultado adjudicados el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en la presente Sección.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser adjudicados al Fiduciante al Precio de Suscripción de los CP, al momento del cierre del Período de Colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser adjudicados al Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión.

En caso que al Fiduciante le sean adjudicados CP en cancelación del Precio de Cesión, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante y la debida notificación al Fiduciario, podrán considerar desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o mas Clases en caso (i) de ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos o respecto de los Valores Fiduciarios ofrecidos bajo una determinada Clase, o (ii) que no se acepte Precio de Corte o Tasa de Corte alguno según corresponda, o (iii) en el caso que las ofertas en el tramo competitivo no alcancen el cincuenta por ciento (50%) del monto de la emisión de una o más Clases de Valores Fiduciarios, aun cuando la totalidad de las ofertas de la Clase respectiva supere el monto de emisión; o (iv) sólo se hubieren recibido ofertas para el tramo no competitivo. De declararse desierta la licitación de la totalidad de los Valores Fiduciarios a emitirse o de una o mas Clases, (i) las respectivas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; y (ii) los Valores Fiduciarios podrán ser entregados al Fiduciante, de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

No obstante, dichas Solicitudes de Suscripción quedarán automáticamente sin efecto y no serán restituidas a los oferentes (salvo que éstos lo soliciten en forma escrita) sin que tal circunstancia otorgue a estos últimos y/o a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo derecho a compensación ni indemnización alguna, en caso de que las mismas: (i) sean inferiores al Precio de Corte o la Tasa de Corte, (ii) los eventuales suscriptores no proporcionen, a satisfacción de los Co-Colocadores, la información solicitada respecto del cumplimiento del régimen de “Prevención del Lavado de Dinero y de Otras Actividades Ilícitas” conforme se indica más adelante; y (iii) las Solicitudes de Suscripción sean presentadas extemporáneamente, es decir, una vez finalizado el Período de Colocación debidamente determinado en el Aviso de Colocación.

Los Co-Colocadores, con el consentimiento del Fiduciante, podrán adjudicar a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos sólo en caso de que se acepte un Precio de Corte o Tasa de Corte, que tan solo permita colocar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos.

Para la suscripción de los Valores Fiduciarios se recibirán ofertas por los *tramos competitivo y no competitivo*. Las ofertas iguales o superiores a V/N \$ 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*”. Las ofertas inferiores a dicho monto se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*”. El “tramo no competitivo” no deberá incluir Precio Ofrecido o TIR solicitada. Tanto el tramo competitivo como el no competitivo se adjudicarán al Precio de Corte de los VDFA, Tasa de Corte de los VDFB o Precio de Corte de los CP, según corresponda. El tramo no competitivo se adjudicará conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el cincuenta por ciento (50%) del total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva. Cuando las Solicitudes de Suscripción en el tramo no competitivo superen el cincuenta por ciento (50%) mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la Clase respectiva.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$1.000.

Sin perjuicio de ello, los potenciales inversores podrán cursar Solicitudes de Suscripción para la suscripción de Valores Fiduciarios por montos superiores a dicha cifra, en múltiplos de Pesos Un Mil (\$ 1.000).

Los Co-Colocadores no garantizan a los inversores que remitan Solicitudes de Suscripción ni a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan presentado Solicitudes de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallado en la Solicitud de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos títulos.

Al finalizar el Período de Colocación el Fiduciario publicará un aviso en el boletín diario de la BCBA y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, el Precio de Corte, la Tasa de Corte y el monto final colocado. Por su parte, los Co-Colocadores publicarán dicho aviso de resultado de colocación en el Micrositio MPMAE de la WEB del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de Solicitudes de Suscripción el Precio de Corte y la Tasa de Corte, así como las cantidades asignadas, quedando perfeccionada la suscripción de los Valores Fiduciarios conforme los métodos de adjudicación precedentes.

En la Fecha de Liquidación, cada oferente a quien se le hubiera adjudicado Valores Fiduciarios deberá pagar aquellos títulos con los pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”), de la siguiente forma: (i) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de los Colocadores, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre del Colocador respectivo; y (ii) si dicho oferente hubiera cursado su oferta a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta, transferencia o depósito en aquella cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y demás agentes habilitados a utilizar el sistema. En la Fecha de Liquidación, dichos agentes del MAE deberán transferir a los Colocadores los fondos que hubieran recibido conforme el punto (ii) anterior.

En caso que uno o más inversores no integren el Monto a Integrar de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. En dicho caso, los inversores no tendrán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra los Colocadores.

El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por la falta de integración del Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores que resultaran adjudicados. Por su parte, los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a fin de lograr que la totalidad de los inversores que resultaran adjudicados integren en tiempo y forma el Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los agentes del MAE (incluyendo sin limitación los Co-Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores presenten Solicitudes de Suscripción y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246. En este sentido, los inversores interesados deberán presentar toda la documentación o información mencionada precedentemente al momento de presentar las respectivas Solicitudes de Suscripción.

En el caso de las Solicitudes de Suscripción que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Solicitudes de Suscripción, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre lavado de activos de origen delictivo regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683), no teniendo los Co-Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar, y tener a disposición de los Co-Colocadores, un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores Fiduciarios requeridos, el límite de precio o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables.

Los Co-Colocadores se comprometen a poner a disposición para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo, los procedimientos internos que emplearán para la recepción de ofertas, la determinación del precio y adjudicación de los valores e integración del precio de adquisición. Los mismos deberán ser llevados en el país en base a constancias documentales y a través del sistema de registro “SIOPEL” del MAE, todo ello de conformidad con las Normas de la CNV.

Resolución N° 140/2012 de la UIF

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la Unidad de Información Financiera, los Co-Colocadores en la oferta pública de los Valores Fiduciarios tienen la obligación de remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada Resolución, con las excepciones allí previstas. Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-

Colocadores que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios en tanto sujetos obligados bajo dicha resolución se encuentran alcanzados por dicha obligación.

La antedicha documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitido al Fiduciario inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento de los Co-Colocadores y de los demás agentes del MAE y/o adherentes del mismo distintos de los Co-Colocadores.

Los Valores Fiduciarios se negociarán en la BCBA, y/o en el MAE y/o en cualquier otra bolsa o mercado del país.

XII. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) su situación económica, financiera patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso; y (c) en su carácter de Administrador y Agente de Custodia, cuenta con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que le corresponden.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario, y (c) ha verificado que el Administrador y el Administrador Sustituto cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden.

XIII. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen general de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en valores representativos de deuda y/o certificados de participación. Esta descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Esta descripción no es exhaustiva y si bien se considera que esta descripción refleja una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación, ni que no se vayan a introducir cambios en dicha normativa.

Sobre el particular, es de conocimiento público que el día 1 de Agosto de 2008 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 1207/08 que modifica al decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, restringiendo los beneficios con que gozaban los fideicomisos financieros y ciertos fondos comunes de inversión.

A partir del nuevo texto normativo, únicamente podrán beneficiarse con la deducción de las utilidades susceptibles de distribución aquellos fideicomisos financieros que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, siempre y cuando los mismos reúnan la totalidad de los requisitos enumerados taxativamente por la norma a tal fin.

Consecuentemente, cada potencial comprador deberá evaluar este hecho respecto de su situación particular.

POR LO EXPUESTO SE RECOMIENDA A LOS POTENCIALES ADQUIRENTES DE LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y CERTIFICADOS QUE CONSULTEN A SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE ADQUIRIR, POSEER Y TRANSFERIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Tratamiento impositivo de los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

El Artículo 69 inciso a) punto 6) de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 quedarán sujetos a la tasa del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el Artículo 6 inciso e) de la Ley N° 11.683 de procedimiento fiscal, por lo que en su carácter de administradores de patrimonios ajenos deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo Artículo incorporado a continuación del Artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del contrato de fideicomiso, así como las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

Adicionalmente el Decreto establece en el primer Artículo incorporado a continuación de su Artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria, considerando como año fiscal el año calendario.

El citado Artículo agrega que para la determinación de la ganancia neta imponible no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.

Sin embargo, la restricción a la deducción de utilidades no resulta aplicable cuando el fideicomiso financiero se encuentre vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos y se reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor, por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de certificados de participación o títulos representativos de deuda se hubiese efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores;

- b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitados no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de la realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento;
- c) Sólo en el supuesto de instrumentos representativos de créditos, que el plazo de duración del fideicomiso guarde relación con el de cancelación definitiva de los activos fideicomitados;
- d) El beneficio bruto total del fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos. No se considerarán desvirtuados los requisitos indicados en el punto a) por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos de terceros para el cumplimiento de obligaciones del fideicomiso.

Considerando una interpretación razonable de la legislación, los intereses de los valores de deuda fiduciaria resultan deducibles en el impuesto a las ganancias del fideicomiso por ser los intereses de deuda una deducción admitida de cualquier fuente de ganancia según lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto a las Ganancias, con las limitaciones contenidas en la ley.

Adicionalmente el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que la limitación a la deducción de los intereses de deudas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 81 inciso a) citado, no les será de aplicación a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441.

Por otra parte, el Artículo 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias establece que cuando los sujetos comprendidos en el Artículo 49 de la misma (que incluye a los fideicomisos), paguen intereses de deudas cuyos beneficiarios sean también sujetos comprendidos en dicha norma, deberán practicar sobre los mismos una retención del 35%, la que tendrá para los beneficiarios de dicha renta el carácter de pago a cuenta del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, el primer artículo a continuación del Artículo 121 del Decreto establece que a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 no les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo precedente.

Por último, en la medida que los Fideicomisos efectúen pagos por los conceptos incluidos en el Anexo II de la RG 830, y los mismos se encuentren vinculados con la administración y gestión del fondo, corresponderá que el Fiduciario actúe como agente de retención respecto de tales pagos (por ejemplo, prestaciones de servicios –incluyendo honorarios del fiduciario-).

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del Artículo 4 de la referida ley.

En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, excepto que proceda la aplicación de una exención.

Por su parte, el Artículo 84 de la Ley N° 24.441 estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho Artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del impuesto sobre los bienes personales.

En virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

El Artículo 2 inciso f) de la Ley N° 25.063 establece que los fideicomisos financieros, constituidos de acuerdo a lo previsto por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441, no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

I.5. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 creó un impuesto aplicable sobre los créditos y débitos en cuentas abiertas en entidades financieras locales, estipulándose adicionalmente -como hechos imponibles secundarios- la gravabilidad (i) de ciertas operaciones realizadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias gravadas y (ii) de todo movimiento o entrega de fondos propios o de terceros, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras, realice por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de terceros, en tanto reemplacen el uso de las cuentas bancarias gravadas y sean realizadas en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general del tributo asciende al 0,6% y resulta aplicable para el hecho imponible principal, en tanto que los hechos imponibles secundarios comentados precedentemente se encuentran gravados al 1,2%.

El Decreto N° 380/2001 establece que se encuentran exentas del impuesto, las cuentas utilizadas por los fideicomisos financieros comprendidos en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 24.441 en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 de la reglamentación de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

Cabe advertir que, con motivo del dictado del Decreto 1207/08 que limitara el beneficio de la deducción de utilidades, las autoridades fiscales, en respuesta formal a consultas elevadas por Asociaciones de Bancos, han dado a conocer su interpretación, sosteniendo que el beneficio sobre este impuesto mencionado en el párrafo anterior se aplica en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en los incisos del segundo artículo incorporado a continuación del 70 de la reglamentación del impuesto a las ganancias..

En el caso de no cumplimentarse los requisitos establecidos en el artículo 70 DRLIG y los activos del fideicomiso se originen en créditos otorgados por entidades financieras, la Dirección de Asesoría Legal (DAL) interpretó mediante los dictámenes N° 46/2003 y N° 11/2004, que los fideicomisos financieros con dichas características deben ser equiparados en su tratamiento fiscal frente al impuesto a las entidades financieras. Consecuentemente, les son aplicables el impuesto únicamente por las sumas que abonen por su cuenta y a su nombre respecto de ciertos conceptos previstos en el artículo 7 del decreto reglamentario, a la tasa del 1,2%.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en el ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las jurisdicciones provinciales, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice.

Se debe tener presente que la mayor parte de las legislaciones provinciales no contienen disposiciones relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, generalmente, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto.

En consecuencia, en la medida que el fideicomiso financiero califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo sobre la base imponible correspondiente de acuerdo a la respectiva legislación local y a la alícuota que pudiera corresponder a la actividad sujeta a impuesto.

Tratándose de un gravamen jurisdiccional, la siguiente descripción se efectúa teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza Fiscal de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Artículo 10 inciso 6 de la misma designa como sujetos del impuesto a los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.

Asimismo, el Artículo 11 inciso 7 designa a los fiduciarios como responsables por el cumplimiento de la deuda tributaria.

Por su parte el Artículo 176 del Código Fiscal establece que para los fideicomisos constituidos de acuerdo con la Ley N° 24.441, los ingresos brutos y la base imponible recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos en distintas jurisdicciones locales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso que disponga cada jurisdicción en la que se realicen actividades.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos es un impuesto jurisdiccional establecido por cada una de las provincias.

En general, grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso celebrados dentro de cada una de las jurisdicciones.

Adicionalmente, se dispone que los actos realizados fuera de las mismas, se encuentran sujetos al impuesto en ellas, en la medida que los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial o cuando se produzcan efectos en la provincia.

Asimismo debe considerarse la existencia de exenciones particulares en ciertas provincias aplicables a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores con destino a la oferta pública.

En la medida que se produzcan hechos imposables en las jurisdicciones involucradas y que no resulten aplicables exenciones particulares deberá considerarse el eventual impacto del impuesto.

En la Ciudad de Buenos Aires los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 – Título I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Se eximen del gravamen “Los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831, por parte de las sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos, con la condición prevista en el presente artículo.

Esta exención quedará sin efecto, si en un plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la Comisión Nacional de Valores y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

II. Tratamiento Impositivo de los Títulos

II.1. Impuesto a las Ganancias

El Título XII de la Ley N° 24.441 en su Artículo 83° establece que los títulos valores representativos de deuda y los certificados de participación colocados por oferta pública, emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, serán objeto del siguiente tratamiento impositivo.

Los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición, como así también sus intereses, actualizaciones y ajustes de capital, quedan exentos del impuesto a las ganancias, excepto para los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (en general, sociedades y empresas constituidas o radicadas en el país que deban realizar el ajuste por inflación impositivo). Cuando se trate de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V no regirá lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y en el Artículo 104 de la Ley N° 11.683 (no aplicación de las exenciones establecidas en la medida en que pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros).

Dado que las disposiciones mencionadas precedentemente se encuentran contenidas en la Ley 24.441 que regula la figura del fideicomiso, su aplicación no se vio afectada por las recientes reformas introducidas al Impuesto a las Ganancias a través de la Ley 26.893.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 de la LIG, las utilidades provenientes de los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fideicomiso no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta. Sin perjuicio de ello, a partir de las modificaciones introducidas por la Ley 26.893, este tratamiento

resulta aplicable únicamente para los tenedores locales que califiquen como “sujetos empresa”. En el caso de personas físicas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior, las mencionadas utilidades resultarán alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias a la alícuota del 10%, con carácter de pago único y definitivo. Al respecto, es importante mencionar que la citada norma legal aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte de las Autoridades Fiscales.

Sin Perjuicio de lo expuesto precedentemente, dichas utilidades se encuentran sujetas a una retención del 35% sobre el excedente de la utilidad impositiva del fideicomiso.

Sin embargo, esta retención no resulta aplicable a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Según lo dispone el Artículo 83 de la Ley N° 24.441, están exentas del Impuesto al Valor Agregado las operaciones financieras y las prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titularización de activos, como así también las correspondientes a sus garantías. El tratamiento impositivo exentivo queda condicionado a que los referidos títulos sean colocados por oferta pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la ley del gravamen, las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina cuyos bienes personales en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año excedan en total la suma de \$305.000 se encuentran sujetas al tributo. Adicionalmente, las personas físicas o sucesiones indivisas radicadas en el exterior se encuentran sujetas al gravamen respecto de sus bienes en el país.

La alícuota aplicable es el 0,5% sobre el valor de los bienes determinados conforme a las disposiciones previstas por la normativa vigente que excedan el importe de \$305.000. Cuando los mismos superen la suma de \$750.000 hasta \$2.000.000 será del 0,75%, cuando los mismos sean de \$2.000.000 hasta \$5.000.000 será del 1% y cuando superen los \$5.000.000 será del 1,25%.

En el caso que los Inversores sean personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicadas en el exterior, resulta de aplicación el Régimen de Responsables Sustitutos previsto en el Artículo 26 de la ley del impuesto, según el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, administración o guarda de los títulos de deuda deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los títulos de deuda al 31 de diciembre de cada año. No corresponderá el ingreso del gravamen si el monto a ingresar resultase menor a \$ 255,75.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados, radicados o ubicados en la Argentina o en el exterior, no estarán sujetos al impuesto bajo análisis respecto de sus tenencias de los Valores Fiduciarios.

Los valores de deuda fiduciaria deberán valuarse al último valor de cotización al 31 de diciembre de cada año o en caso de no cotizar, se valorarán por su costo incrementado con los intereses que se hubieren devengado al 31 de diciembre de cada año.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1° de la Ley N° 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la Ley N° 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de las entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000.

Existen ciertos sujetos que determinan una base imponible especial, tales como, entre otros las entidades regidas por la ley de entidades financieras, las compañías de seguro sometidas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y las empresas de leasing comprendidas en la Ley N° 24.441, las cuales deben considerar como base imponible del gravamen el 20% del valor de sus activos gravados.

Los Valores Fiduciarios deberán valuarse: (i) los que coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha de cierre del ejercicio y (ii) los que no coticen en bolsas o mercados: por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas a la fecha de cierre del ejercicio por el que se determina el impuesto.

El impuesto a las ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el impuesto a la ganancia mínima presunta, podrá computarse como pago a cuenta de éste último. Si del cómputo previsto del impuesto a la ganancia mínima presunta surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en dicho impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el impuesto a las ganancias computable como pago a cuenta del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del impuesto a la ganancia mínima presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de los diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del impuesto a las ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el impuesto a la ganancia mínima presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

II.5. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Las legislaciones provinciales no disponen de una exención específica que ampare a los rendimientos generados por valores fiduciarios.

En consecuencia, los potenciales adquirentes que sean residentes en Argentina que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción deberán considerar la posible incidencia de este impuesto teniendo en cuenta las disposiciones de la legislación provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pudieran resultar relevantes en función de su residencia y actividad económica.

No existe un régimen de ingreso del impuesto para sujetos no residentes.

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N° 25.413 establece un impuesto sobre los débitos y créditos efectuados en cuentas abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras a la alícuota del 0,6% y sobre todos los movimientos o entregas de fondos que se efectúen a través de un sistema de pago organizado reemplazando el uso de cuentas bancarias a la alícuota del 1,2%.

El Decreto N° 534/2004 estableció, entre otras cuestiones, que los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° inciso a) de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del seis por mil (6‰), podrán computar como crédito de impuestos, el treinta y cuatro por ciento (34%) de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

La acreditación de dicho importe como pago a cuenta se efectuará, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas.

El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual de los impuestos mencionados en el párrafo anterior, o en sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

El importe computado como crédito en los impuestos mencionados en el tercer párrafo de este apartado, no será deducido a los efectos de la determinación del Impuesto a las Ganancias.

II.7. Impuesto de Sellos

Como se indicó en el punto I. 7, el Código Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires no establece la tributación sobre la emisión y/o negociación de los valores fiduciarios, por lo tanto, el gravamen no sería aplicable respecto de tales operaciones realizadas en dicha jurisdicción.

Con respecto al resto de las jurisdicciones, la incidencia del impuesto quedará subordinada a la instrumentación de la negociación o disposición de los valores Fiduciarios y a las normas específicas previstas en cada una de ellas.

II. 8. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, las Provincias de Buenos Aires y Entre Ríos establecieron un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”).

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes del ITGB las personas físicas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Para los contribuyentes domiciliados en esas provincias ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la provincia como fuera de ella.

Por otro lado, para los sujetos domiciliados fuera de esas provincias, el ITGB recae exclusivamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en dicha jurisdicción.

La transmisión gratuita de Valores Fiduciarios podría estar alcanzada por el ITGB en la medida en que se den los elementos tipificantes para ello y siempre que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto – sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores al mínimo no imponible.

II.9. Régimen de Información para fideicomisos

Con fecha 18/04/2012 la Administración Federal de Ingresos Públicos emitió la Resolución General (AFIP) N° 3.312/12 (modificada por la Resolución General de la AFIP N° 3.538/2013) cuyo Título II dispone un Régimen de registración de operaciones de fideicomisos por el cual las siguientes operaciones deben ser registradas a través del sitio web de la Administración Fiscal dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de formalización de las mismas:

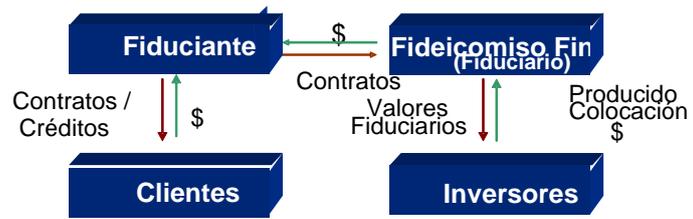
- Constitución inicial de fideicomisos.
- Ingresos y egresos de fiduciantes y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio. De tratarse de fideicomisos financieros, deberá detallarse el resultado de la suscripción o colocación.
- Transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.
- Entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución.
- Modificaciones al contrato inicial.
- Asignación de beneficios.
- Extinción de contratos de fideicomisos.

El citado régimen deberá ser cumplido por los fiduciarios de fideicomisos, así como por los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, que realicen transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de sus participaciones o derechos en fideicomisos.

La Resolución General N° 3.538/2013 de la AFIP del día 12 de noviembre de 2013 introdujo modificaciones a la Resolución General N° 3.312/2012 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas (“Régimen de Registración de Operaciones”) en formato PDF, en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento publico o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

No obstante, los fideicomisos financieros que cuenten con autorización de la Comisión Nacional de Valores para hacer Oferta Pública de sus valores fiduciarios, quedan exceptuados de suministrar electrónicamente la documentación respaldatoria de las registraciones (artículo 1 de la Resolución general N° 3.538/2013)

XIV. ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO



XV. CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

A continuación se transcribe el texto del Contrato Suplementario sin sus Anexos. Sin perjuicio de ello, el listado de los créditos que integran el haber fideicomitado junto con los restantes Anexos se adjunta en un CDROM que forma parte del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores –junto con el Suplemento de Prospecto– en las oficinas del Fiduciario indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto, los Días Hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00 hs.

CONTRATO SUPLEMENTARIO de fecha [•] de [•] de 2014, constituido por una parte por Banco Comafi S.A., una sociedad anónima inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 7383, Libro 99, Tomo A de Sociedades Anónimas, con fecha 25 de octubre de 1984, y autorizada a actuar como banco comercial por el BCRA conforme Resolución Nro. R.F. 589 de fecha 29 de noviembre de 1991, con domicilio social en Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 3°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciante y administrador (el **“Fiduciante”**, el **“Administrador”**, o **“Banco Comafi S.A.”**, según corresponda), representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente; y por la otra, TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina) S.A.) una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el número 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con fecha 28 de abril de 2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem 518 Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, en calidad de fiduciario financiero del Fideicomiso (el **“Fiduciario”** y, conjuntamente con el Fiduciante y Administrador, las **“Partes”**), representada en este acto por los apoderados que suscriben al pie del presente, conforme a las condiciones del Programa Global de Valores Fiduciarios **“COMAFI MULTIACTIVOS”**, al que el Fiduciario adhiere, establecen por el presente instrumento las condiciones del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes IV (el **“Contrato Suplementario”** y el **“Fideicomiso”**, respectivamente), conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR

a.- Definiciones

A todos los efectos bajo este Contrato Suplementario (a) los términos en mayúscula definidos en este Contrato Suplementario, tienen los significados asignados en el mismo, y (b) los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato Suplementario y definidos en el Reglamento o en el Prospecto del Programa, tienen los significados que se les asigna en el Reglamento o en el Prospecto del Programa, respectivamente.

“Activos Afectados”: tiene el significado asignado en el Artículo 9.5 del Contrato Suplementario.

“Administrador”: es Banco Comafi S.A., quien ejercerá sus funciones conforme lo establecido en el presente Contrato Suplementario.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.18 del Contrato Suplementario.

“Agente de Control y Revisión”: es First Corporate Finance Advisors S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitados.

“Agente de Custodia”: es Banco Comafi S.A., quien ejercerá sus funciones conforme lo establecido en el presente Contrato Suplementario.

“Archivo de los Documentos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2.11 del Contrato Suplementario.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.1 del Contrato Suplementario.

“Auditor Externo”: tiene el significado asignado en el Artículo 7.2 del Contrato Suplementario.

“Aviso de Colocación”: es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCBA, en la Autopista de Información Financiera (**“AIF”**) de la CNV, en el Micrositio MPMAE de la Web del MAE, en el Boletín Electrónico del MAE, o en otros medios de difusión masiva (sin estar obligado a ello), en el que se indicará el sistema informático de colocación por el cual han de presentarse las Solicitudes de Suscripción, los tipos de Valores Fiduciarios y montos ofrecidos, la unidad mínima de negociación de los Valores Fiduciarios, la moneda de denominación, las tasas de interés aplicables, la fecha y horario de inicio y finalización del Período de Colocación vencido el cual no podrán modificarse ofertas ingresadas ni ingresarse ofertas nuevas, la fecha límite para retirar ofertas, la Fecha de Emisión, el precio, la forma de prorrateo de las ofertas de igual valor que superen el monto pendiente de adjudicación, y el domicilio de los Co-Colocadores.

“Aviso de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.10 del Contrato Suplementario.

“**BCBA**”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**BCRA**”: es el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

“**Bien**”: significa el objeto de los Contratos de Leasing, que consiste en cosas muebles.

“**Bienes Fideicomitidos**”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo 1.6 del Contrato Suplementario.

“**Canon**”: significa las sumas de dinero que por capital e intereses (devengados y adeudados) debe abonar el Deudor por la tenencia, uso y goce del Bien objeto del Contrato de Leasing, con la periodicidad que se estipule convencionalmente. No forman parte del Canon: la Opción de Compra, la Opción de Compra Anticipada, las primas de Seguros, los importes correspondientes al recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) ni las sumas relativas a impuestos que resulten aplicables.

“**Capital Cedido**”: es la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos de Leasing generados por Banco Comafi S.A. (excluyendo las Opciones de Compra).

“**Cartera**”: el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**”: el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**”: el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta (30) días.

“**Certificados Globales**”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**CNV**”: significa Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

“**Co-Colocadores**”: significa Banco Comafi S.A., Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa y Banco de Galicia S.A.

“**Co-Organizadores**”: significa Banco Comafi S.A. y Banco de Galicia S.A.

“**Condiciones Previas**”: tiene el significado asignado en el Artículo 4.1 del Contrato Suplementario.

“**Contrato Suplementario**”: significa el presente contrato suplementario de Fideicomiso.

“**Contrato/s de Leasing**”: los contratos de leasing de bienes muebles respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

“**CP**” o “**Certificados de Participación**”: significa los certificados de participación a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente.

“**Créditos**”: los derechos creditorios emanados de los Contratos de Leasing originados por el Fiduciante, en pesos, instrumentados en los Documentos, y que derivan de operaciones de financiación sobre bienes muebles, conforme se describe en el Artículo 1.6 del Contrato Suplementario. El Anexo I contiene un detalle de los Créditos cedidos al Fideicomiso.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**”: el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

“**Cuenta de Contingencias**”: tiene el significado asignado en el Artículo 9.6 del Contrato Suplementario.

“**Cuenta Fiduciaria**”: es una cuenta corriente bancaria en pesos que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso en Banco Comafi S.A. en la que se depositarán los fondos provenientes de las Cobranzas.

“**Dador**”: es Banco Comafi S.A.

“**Deudor/es**”: es el tomador de un Contrato de Leasing que se encuentra obligado al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: un día en el cual los bancos no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“Diferencial de Tasa”: la tasa adicional que se pagará a los VDF por sobre la Tasa de Referencia, expresada como una cantidad de puntos básicos.

“Documentos”: Incluye a todos los documentos representativos de los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación (a) todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, incluyendo los Contratos de Leasing; y (b) los legajos de crédito de los Deudores.

“Equipos”: los Bienes a los que se refieren los Contratos de Leasing, sean cosas o no.

“Evento de Remoción del Administrador”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.17 del Contrato Suplementario.

“Fecha de Integración”: la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será a las 48hs. hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación. La Fecha de Integración coincidirá con la Fecha de Emisión.

“Fecha de Emisión”: será a las 48hs. hábiles posteriores al cierre del Período de Colocación.

“Fecha de Corte”: Es el día 28 de febrero de 2014.

“Fecha de Pago de Servicios”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.10 del Contrato Suplementario.

“Fideicomiso” o “Fideicomiso Financiero”: el fideicomiso financiero que se constituye por la presente.

“Fiduciario Sucesor”: tiene el significado asignado en el Artículo 6.1 (a) del Contrato Suplementario.

“Fondo de Gastos”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.8 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.23 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.13 del Contrato Suplementario.

“Fondo de Reserva Impositivo”: tiene el significado asignado en el Artículo 9.5 del Contrato Suplementario.

“Gastos Afrontados por el Fiduciante”: tiene el significado asignado en el Artículo 5.8 del Contrato Suplementario.

“Gastos de Administración”: son aquellos gastos extraordinarios que demande el cumplimiento de las obligaciones del Administrador, los cuales deberán ser debidamente documentados.

“Gastos Deducibles”: son los Impuestos del Fideicomiso, comisiones, costos, gastos, honorarios y cualquier otro concepto o costo que se autoriza deducir al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado y que son identificados en la Cláusula 8.1 del Reglamento en la medida que estuvieren debidamente documentados, incluyendo, de manera no taxativa: **(a)** los Impuestos del Fideicomiso, que resulten aplicables; **(b)** las retribuciones acordadas a favor del Fiduciario en el Artículo 1.8; **(c)** los derechos y aranceles que perciban la CNV, la BCBA y, si correspondiere, el MAE; **(d)** los honorarios de los asesores legales y de los asesores impositivos del Fiduciario durante la existencia del Fideicomiso con más el impuesto al valor agregado (“IVA”) correspondiente, quedando excluidos aquellos originados por la constitución del Fideicomiso; **(e)** los honorarios de los auditores del Fideicomiso; **(f)** los honorarios de las calificadoras de riesgo con más el IVA, de corresponder; **(g)** los honorarios, con más el IVA correspondiente, y gastos de escribanía; **(h)** los honorarios del Administrador, el Administrador Sustituto, el Agente de Custodia y el Agente de Control y Revisión, con más el IVA correspondiente; **(i)** los gastos de publicación en el boletín diario de la BCBA y/o en cualquier otro medio informativo; **(j)** los informes que debe preparar el Fiduciario; **(k)** los gastos incurridos en la gestión de cobro de los Créditos, incluyendo los honorarios legales, tasas de justicia, aranceles, etc.; **(l)** todos los demás costos y gastos ordinarios en que deba incurrir el Fiduciario y/o el Administrador para la conservación, administración y defensa de los Bienes Fideicomitidos; **(m)** los gastos que demande la convocatoria y realización de Asambleas; **(n)** los gastos previstos en el Artículo 7.1 relativos a los costos y honorarios vinculados con las actividades de los Asesores Impositivos allí mencionados, con más el IVA correspondiente, incluyendo los honorarios correspondientes a los informes impositivos iniciales y posteriores; **(o)** los gastos previstos en el Artículo 2.19 relativos a la remoción del Administrador; **(p)** gastos por apertura y mantenimiento de la Cuenta Fiduciaria y comisiones por transferencias bancarias; **(q)** los honorarios del Agente de Custodia de los Documentos, de corresponder; y **(r)** el reembolso de las sumas adelantadas por el Administrador de conformidad con lo descripto en el Artículo 2.3 del Contrato Suplementario.

“Impuestos del Fideicomiso”: son todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios, incluyendo y las reservas que en base al asesoramiento de los Asesores Impositivos el Fiduciario podrá constituir, incluyendo sin limitación, el Fondo de Impuesto a las Ganancias, que serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado.

“Impuesto a las Ganancias”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.24 del Contrato Suplementario.

“Informe del Estado de Créditos”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 (d) del Contrato Suplementario.

“Informe del Estado de Juicios”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 (e) del Contrato Suplementario.

“Informe Diario de Cobranza”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 (a) del Contrato Suplementario.

“Informe Mensual de Cobranza”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 (c) del Contrato Suplementario.

“Informe Mensual del Agente de Control y Revisión”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.20 del Contrato Suplementario.

“Informe Provisorio de Cobranza”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 (b) del Contrato Suplementario.

“Ley de Fideicomiso”: La Ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y de la Construcción, y cualquier modificatoria o complementaria, así como su reglamentación.

“Limite Máximo TOTAL” y “Limite Mínimo TOTAL”: se entiende a la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a los VDFA.

“Monto Determinado”: tiene el significado asignado en el Artículo 9.5 del Contrato Suplementario.

“Opción de Compra”: significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos de Leasing, que una vez abonada por el Tomador en las condiciones previstas en dicho Contrato de Leasing, dará al mismo la propiedad del Bien.

“Opción de Compra Anticipada”: significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato de Leasing.

“Período de Colocación”: significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, conforme a la Sección “CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto, el cual será informado en el Aviso de Colocación.

“Período de Devengamiento”: El primer Período de Devengamiento transcurrirá desde la Fecha de Emisión y Fecha de Integración hasta el día anterior a la Fecha de Pago del primer Servicio inclusive. Los siguientes Períodos de Devengamiento comenzarán en la Fecha de Pago de Servicio inmediata anterior hasta el día anterior a la próxima Fecha de Pago de Servicio correspondiente inclusive. Para el cálculo de interés se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).

“Persona Indemnizable”: tiene el significado asignado en el Artículo 3.6 del Contrato Suplementario,

“Plazo de Renegociación”: significa el término de 90 (noventa) días con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

“Precio de la Cesión”: tiene el significado asignado en el Artículo 2.4 (b) del Contrato Suplementario.

“Reglamento”: el correspondiente al Programa Global de Valores Fiduciarios “Comafi Multiactivos”.

“Seguros”: significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Equipos.

“Servicios”: cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que se formule conforme al Reglamento y al presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

“Tasa de Referencia”: Es la tasa de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de más de un millón de Pesos para el total de bancos privados (la **“Tasa Badlar Privados”**), que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA. A los efectos del cálculo para determinar la Tasa de Referencia se tomará el promedio aritmético de la Tasa Badlar Privados del mes calendario anterior a la Fecha de Pago de Servicios. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar Privados se aplicará la que en el futuro la reemplace.

“Tomadores”: los tomadores de los Contratos de Leasing.

“Tribunal Arbitral”: El Tribunal de Arbitraje General de la BCBA. Una vez creados los tribunales arbitrales permanentes a los cuales se refiere el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, el tribunal competente será el tribunal creado a tal efecto (en caso de tratarse de uno distinto al Tribunal de Arbitraje General de la BCBA).

“Valor Fideicomitado”: significa \$ 71.447.000 (Pesos setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil).

“Valores Fiduciarios”: en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

“VDF” o “Valores de Deuda Fiduciaria”: son conjuntamente los VDFA y los VDFB.

“VDFA”: significa los valores de deuda fiduciaria clase A, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente.

“VDFB”: significa los valores de deuda fiduciaria clase B a ser emitidos por el Fiduciario bajo el presente.

b.- Interpretación

b.1.- Los términos definidos en la Sección Preliminar serán utilizados en este Contrato Suplementario indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha Sección.

b.2.- Los títulos de los artículos empleados en el presente Contrato Suplementario tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Suplementario, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

b.3.- Toda vez que en este Contrato Suplementario se efectúen referencias a secciones, artículos, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, artículos, puntos y/o anexos de este Contrato Suplementario.

b.4.- Si cualquiera de los artículos del presente Contrato Suplementario fuere contrario a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nulo o anulable, dicha invalidez no afectará a los demás artículos del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

b.5.- El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Suplementario deberá realizarse conjuntamente con los demás documentos legales que integran el Programa, en especial el Reglamento.

b.6.- Los términos y condiciones del Reglamento se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Suplementario. En caso de existir contradicciones entre el Reglamento y los términos del presente Contrato Suplementario, prevalecerá éste último.

b.7.- Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Suplementario que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (los **“PCGA”**) en la República Argentina.

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. Por este acto y de conformidad con los términos del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante y el Fiduciario constituyen el **“Fideicomiso Financiero Comafi Leasing Pymes IV”** de acuerdo con lo previsto bajo el Programa (el **“Fideicomiso”**). El Fideicomiso Financiero se integra con Créditos que a la Fecha de Corte alcancen un Valor Fideicomitado equivalente a \$ 71.447.000 (pesos setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil). La composición de la cartera surge del Anexo I.

Artículo 1.2. Transferencia Fiduciaria. En este acto el Fiduciante cede y transfiere en fideicomiso al Fiduciario los Créditos identificados en el Anexo I del presente, quien los acepta en tal calidad, en beneficio de los Beneficiarios, en los términos y con el alcance del artículo 1 y subsiguientes de la Ley de Fideicomiso y del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, para ser aplicados en la forma que se establece en el presente Contrato Suplementario. La cesión y transferencia de los Créditos por parte del Fiduciante se encuentra condicionada a que a la fecha de finalización del Período de Colocación se haya resuelto la emisión de los Valores Fiduciarios.

Los Créditos se ceden y transfieren por el importe indicado en el Artículo 1.1 anterior. Corresponderán al Fiduciario todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante en su calidad de Administrador con anterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos posteriores a la Fecha de Corte. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante deberá transferir dichas sumas a la Cuenta Fiduciaria. Asimismo, corresponderán al Fiduciante todas las sumas de dinero que sean recibidas por el Fiduciante con posterioridad a la Fecha de Corte y que correspondan a pagos, totales o parciales, realizados por los Deudores respecto de vencimientos anteriores a la Fecha de Corte, por lo que el Fiduciante retendrá de la Cobranza de los Créditos cualquier suma de dinero que sea percibida por el Fiduciante en su calidad de Administrador y que correspondan a pagos totales o parciales de los Deudores respecto de vencimientos anteriores a la Fecha de Corte.

Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante – a excepción de lo dispuesto en el Artículo 3.5 del presente- no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso. El Fiduciante se responsabiliza por la validez de los Créditos que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de los Créditos al tiempo de la constitución del Fideicomiso. Sin embargo, el Fiduciante no responde de la solvencia de los Deudores de dichos Créditos.

Artículo 1.3. Perfeccionamiento de la cesión. Notificación. La transferencia fiduciaria de los Créditos produce efecto entre las Partes desde la celebración del presente Contrato Suplementario.

El Fiduciante manifiesta que a los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la cesión, se ha incluido en la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso, y que en consecuencia resulta innecesaria la notificación de la presente cesión de los Créditos al Deudor cedido para su perfeccionamiento.

Artículo 1.4. Precio de Cesión. El precio de cesión de los Créditos efectivamente cedidos será abonado por el Fiduciario al Fiduciante y será equivalente al precio de suscripción total de los Valores Fiduciarios emitidos, neto de las sumas destinadas a la constitución del Fondo de Gastos y del Fondo de Liquidez (el “**Precio de la Cesión**”). El pago del Precio de Cesión al Fiduciante está sujeto a la efectiva acreditación de los fondos debidos por los suscriptores de los Valores Fiduciarios.

El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario al Fiduciante dentro de los dos (2) Días Hábiles de la Fecha de Integración mediante (a) transferencia electrónica de los fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, a la cuenta que el Fiduciante en su oportunidad indique al Fiduciario siempre que los suscriptores de los Valores Fiduciarios hayan acreditado los fondos debidos; y/o (b) en caso que no hubiera una suscripción total de los Valores Fiduciarios, entrega de Valores Fiduciarios que correspondan al Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios, según corresponda, por el remanente no suscripto.

Artículo 1.5 Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso cuya creación se dispone por el presente Contrato Suplementario, se extenderá hasta el pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del Artículo 4 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 1.6 Bienes Fideicomitidos. Son Bienes Fideicomitidos los Créditos derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles. Se entiende por “Créditos”:

- (a) los Cánones correspondientes a los Contratos de Leasing –con excepción de la Opción de Compra;
- (b) el producido de la realización de los Bienes, hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del presente Contrato Suplementario), en caso de incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo;
- (c) las indemnizaciones por el cobro de Seguros sobre los Bienes, hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del presente Contrato Suplementario), excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato de Leasing; y
- (d) las sumas derivadas del ejercicio de la Opción de Compra Anticipada por hasta la suma de la deuda vencida (capital más interés devengado) más el saldo de capital a vencer (según se indica en el Listado de Crédito, Anexo I del Contrato Suplementario) desde la fecha de pago de dicha Opción de Compra Anticipada.

Artículo 1.7. Características de los Créditos. Cada uno de los Créditos deberá reunir a la fecha de su cesión al Fideicomiso, los siguientes requisitos:

- (1) Haber sido originado por el Fiduciante;
- (2) Tener por lo menos un (1) Canon pago; y
- (3) No deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días.

Artículo 1.8. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar una retribución inicial equivalente a pesos dieciocho mil (\$ 18.000) más el correspondiente IVA, pagadera al momento de la firma del presente Contrato de Fideicomiso, y una retribución mensual de pesos catorce mil (\$ 14.000) más el correspondiente IVA, pagadera mensualmente, por mes adelantado y dentro de los cinco (5) Días Hábiles del mes en curso, los que serán ajustados en un 20% anualmente. Dichos honorarios podrán ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos. Si los fondos allí depositados fueren insuficientes, el Fiduciario tendrá derecho a reclamar el pago de la retribución directamente al Fiduciante, quien deberá abonar la misma dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles contados desde la recepción de la notificación cursada por el Fiduciario en ese sentido. La primer retribución mensual será pagadera dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato Suplementario. En caso que el Fideicomiso se liquide anticipadamente, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

SECCION II ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1. Asignación de la función al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de los Créditos que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato Suplementario la tarea de administrar los Créditos, y proceder a su Cobranza (en tal rol, el “Administrador”), debiendo cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato Suplementario. El Administrador deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en el presente con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios. A tal fin, el Administrador cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios.

El Administrador se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato Suplementario.

Artículo 2.2. Reglas de Administración: El Administrador deberá cumplir las reglas de administración de los Créditos que aplica respecto de su propia cartera y las siguientes obligaciones que asume:

- a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en el, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario.
- c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, y (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.
- d) Mantener e implementar de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberán entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera.
- e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (*back up*) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario.

g) El Fiduciante entregará al Fiduciario un listado de los Deudores de los Créditos conteniendo los siguientes datos: nombre, tipo y número de documento, número de CUIT, domicilio, y número de cliente. La información contenida en el listado de Deudores deberá ser actualizada trimestralmente por el Fiduciante, quien se compromete a reemplazar el CD Rom original por el CD Rom actualizado ante el Fiduciario, con la periodicidad antes indicada de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;

h) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria.

i) Remitir al Fiduciario los informes previstos en el Artículo 2.4 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 2.3. Gastos de Administración. El Administrador deberá contar previamente con la autorización del Fiduciario para realizar Gastos de Administración que excedan la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil), los cuales deberán ser razonables y estar debidamente documentados. En ningún caso el Administrador estará obligado a adelantar fondos propios para afrontar gastos relativos a su gestión. Sin embargo el Administrador podrá voluntariamente adelantar las sumas necesarias para cubrir los gastos inherentes a su propia gestión las que le serán reembolsadas por el Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentados los comprobantes correspondientes con las sumas provenientes del Fondo de Gastos.

Artículo 2.4. Informes del Administrador. El Administrador deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:

(a) Diariamente desde la vigencia del Fideicomiso, a más tardar el día inmediato posterior a la percepción de la Cobranza, un informe diario de cobranza que detalle el importe de la Cobranza percibida y la imputación de los pagos (el “**Informe Diario de Cobranza**”).

(b) Semanalmente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de finalizada cada semana desde la vigencia del Fideicomiso, un informe semanal de cobranza que detalle el importe de las Cobranzas percibidas durante esa semana (el “**Informe Provisorio de Cobranza**”).

(c) Mensualmente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, un detalle de la Cobranza percibida durante el mes calendario inmediato anterior, que contendrá toda la información necesaria para realizar la imputación de los pagos (el “**Informe Mensual de Cobranza**”).

(d) Mensualmente, dentro de los siete (7) Días Hábiles de terminado cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de los Créditos fideicomitados. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Créditos fideicomitados cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Tomadores Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el “**Informe del Estado de Créditos**”).

(e) Mensualmente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario, un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “**Informe del Estado de Juicios**”).

Artículo 2.5. Rendición de las Cobranzas. El Administrador transferirá vía Medio Electrónico de Pagos (MEP) la totalidad de la Cobranza en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibida, el que comenzará a computar desde que el Deudor efectúe los pagos que correspondan a los Créditos. En el ínterin, los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia a este Fideicomiso.

A los efectos de la primera rendición de la Cobranza de los Créditos desde la Fecha de Corte, dicho plazo se computará una vez transcurridos tres (3) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión.

Artículo 2.6. Gestión de Créditos Morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir por cuenta y orden del Fideicomiso cualquier suma en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor y/o cualquier otra entidad, organismo o dependencia que actúe en el circuito del correspondiente canal de pago de los Créditos, deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de

primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz.

El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa exclusivamente suministrada o emitida por el Administrador le pudiera ocasionar. En caso de falta de pago de los Créditos morosos por el Fiador, de corresponder, el Administrador le iniciará la gestión judicial de cobro. Independientemente de la acción contra el Fiador, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:

(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

(b) Conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el veinte por ciento (20%) del capital de los Créditos a la Fecha de Integración. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.

El Administrador deberá acreditarle al Fiduciario y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso.

Artículo 2.7. Venta de Créditos en Mora. El Fiduciario, previa instrucción del Agente de Administración, tendrá la facultad de vender, total o parcialmente, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso y con anterioridad al vencimiento estimado para los Valores Fiduciarios, los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a ciento ochenta (180) días corridos, sin necesidad de que se configure un Evento Especial, siempre que el Agente de Cobro haya debidamente gestionado el cobro de los citados Créditos con resultado infructuoso. En este caso, el Fiduciario podrá vender los mencionados Créditos (previa notificación efectuada por el Agente de Administración al Agente de Control y Revisión, quien verificará la mora de dichos Créditos), a los valores que determine el Agente de Administración, que deberán ser valores de mercado, teniendo en cuenta, entre otros conceptos, el valor de negociación en el mercado para créditos de similar condición, y con la intervención de las entidades que las Partes acuerden para la validación de dichos valores. Los fondos producidos por la venta antes mencionada ingresarán a la Cuenta Fiduciaria. Los gastos, costos e impuestos que se generen por la venta de los Créditos aludidos en este Artículo estarán a cargo del Fideicomiso.

Artículo 2.8. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.9. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Administrador declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la función asignada puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6° del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en el presente Contrato Suplementario, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Facultades de inspección. El Fiduciario, si lo considerase pertinente, podrá constituirse, por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine (incluido pero no limitado al Agente de Control y Revisión), en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario, como las personas que éste designe (incluido pero no limitado al Agente de Control y Revisión), le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador.

Artículo 2.11. Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos.

I. De conformidad con los términos del Artículo 2387 del Código Civil, el Fiduciario recibe del Fiduciante y hace entrega en este mismo acto al Administrador los Documentos, suficientes para el ejercicio de los derechos que confieren los Créditos. Los Documentos deberán ser mantenidos en custodia por el Administrador, quien deberá mantenerlos en un espacio determinado, perfectamente identificados y diferenciados de los documentos correspondientes a bienes no

fideicomitidos y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción (el “**Archivo de los Documentos**”).

II. El Administrador deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso irrestricto al mismo y a todos los Documentos que estén en poder del Administrador. Dicho acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad comercial habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Administrador, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario como las personas que éste designe le soliciten, lo que incluye también el acceso a los sistemas computarizados de los que el Administrador se sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El acceso a los sistemas computarizados del Administrador por parte del Fiduciario y/o de terceros autorizados no se realizará en forma remota y quedará estrictamente limitado a la posibilidad de visualizar la información correspondiente a los Créditos.

III.- En el supuesto que el Fiduciante sea removido de su rol de Administrador, el Administrador Sustituto asumirá la custodia directa de los Documentos debiendo el Administrador entregar a Administrador Sustituto los Documentos dentro de los tres (3) Días Hábiles de recibido el requerimiento pertinente.

IV.- Independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior, en el caso que el Administrador no entregara en el plazo que el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto le indique los Documentos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al cero y medio por ciento (0,5 %) del saldo de capital de los Créditos.

Artículo 2.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador no percibirá retribución por su función hasta la finalización del Fideicomiso y cobro total de los Créditos Fideicomitidos.

En caso de que el Administrador cese en sus funciones, el Administrador Sustituto percibirá una remuneración razonable y acorde a los honorarios de mercado y que correspondan al momento de su contratación. Los honorarios del Administrador Sustituto serán considerados como Gastos Deducibles del Fideicomiso, pudiendo por lo tanto ser debitados por el Fiduciario directamente del Fondo de Gastos, en forma prioritaria a la distribución del Flujo de Fondos.

Artículo 2.13. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación un importe equivalente a 1,5 veces del próximo servicio de interés de los VDFA, de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios que se adjunta al presente, para destinarlo a un fondo de liquidez hasta la cancelación total de los VDFA (el “**Fondo de Liquidez**”). Mensualmente, el saldo de dicho Fondo de Liquidez deberá ser equivalente a 1,5 veces del próximo servicio de interés de los VDFA, de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios que se adjunta al presente. En caso que el saldo de dicho Fondo de Liquidez deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho Fondo de Liquidez deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados una vez cancelados los VDFA a favor del Fiduciante, hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo.

Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDFA cuando por cualquier causa el producido de la Cobranza de los Créditos no fuera suficiente para atender el pago de dichos Servicios según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Una vez pagados los Servicios correspondientes a los VDFA, se asignará al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo de Liquidez.

Artículo 2.14. Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Constituirá justa causa de renuncia el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, o el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario como consecuencia de los cuales el Administrador se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus derechos y obligaciones bajo el presente.

Artículo 2.15. Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este Contrato Suplementario son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato Suplementario, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.

(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia. El Administrador será responsable por la actuación de todas las personas en que hubiera delegado las funciones de ejecución judicial y extrajudicial de los Créditos. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato Suplementario, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.16. Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador sujeto a que en ningún caso podrán ser superiores a los que abona por servicios equivalentes para su propia cartera de Créditos. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado y serán considerados como Gastos Deducibles del Fideicomiso.

Artículo 2.17. Remoción del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador efectuada en el Artículo 2.1 del presente Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador (cada uno, un “**Evento de Remoción del Administrador**”): (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario la Cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) en forma reiterada no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información correspondiente y necesaria, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran razonablemente requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al treinta por ciento (30%) de su patrimonio neto, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 30 (treinta) Días Hábiles judiciales; (e) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 30 (treinta) Días Hábiles judiciales de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (h) solicitara la formación de un “Club de Bancos”, ya sea formal o informalmente, o en caso de iniciar procedimientos preconcursales; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cinco (5) Días Hábiles; y (k) modificare fundamentalmente su objeto social y dicha modificación no le permita llevar a cabo sus funciones como Administrador (n) el Fiduciante incumpliera la obligación prevista en el acápite (l) del Artículo 3.2. del presente Contrato Suplementario.

El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar uno nuevo en su reemplazo.

Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Administrador ante la existencia de un Evento de Remoción del Administrador, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Beneficiarios a través de una asamblea, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de una Mayoría de Beneficiarios.

Artículo 2.18. Sustitución del Administrador. En cualquier supuesto en el cual deba reemplazarse al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el Artículo 2.17 precedente, la función será asumida por FC Recovery S.A. (el “**Administrador Sustituto**”).

Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tomadores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En este último caso el Administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el interés pagado a los VDFA.

En caso de sustitución del Administrador, el Administrador Sustituto procederá a notificar a los respectivos Deudores de la designación del Administrador Sustituto y su domicilio (y lugares de pagos si fueran distintos) a través de la publicación de avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los Deudores durante cinco (5) días corridos. Asimismo, el Administrador Sustituto podrá: (a) colocar carteles en las sucursales del Administrador sustituido; y (b) remitir cartas por correo certificado a aquellos Deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que continuaren en esa situación transcurridos quince (15) días desde el vencimiento.

El Administrador se compromete a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Administrador Sustituto, a fin de que pueda desempeñar todas sus funciones bajo el presente Contrato Suplementario. Asimismo, el Administrador en su carácter de Agente de Custodia deberá entregar al Administrador Sustituto todos los registros y documentos correspondientes que tenga en su poder como consecuencia de su desempeño como

Administrador de los Créditos. Hasta tanto el Administrador Sustituto no asuma sus funciones, el Administrador continuará cumpliendo sus obligaciones y desempeñando sus funciones como tal.

El Administrador Sustituto será el sucesor del Administrador en todos los aspectos referentes a las funciones conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador por los términos y disposiciones del presente, y se considerará que todas las referencias en el presente al Administrador son referencias al Administrador Sustituto.

Declarada la remoción del Administrador, y comunicada ésta por escrito al Administrador, quedarán revocados de pleno derecho los poderes y facultades conferidos por el Fiduciario para el ejercicio de las funciones de administración y cobranza, sin necesidad de declaración adicional frente al Administrador. El Fiduciario deberá emitir las comunicaciones y/u otorgar los instrumentos que pudieren corresponder a fin de imponer a terceros de la extinción de las facultades ejercidas por el Administrador.

Todos los poderes y facultades otorgados al Administrador Sustituto en virtud del presente cesarán y terminarán automáticamente a la finalización del Fideicomiso.

Artículo 2.19. Agente de Control y Revisión. First Corporate Finance Advisors S.A., o la persona o personas que el Fiduciario designe, actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso. A tales efectos recibirá del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la Cuenta Fiduciaria. Con dicha información remitirá al Fiduciario:

(a) Un informe inicial en base a procedimientos acordados, en el que se expedirá sobre (i) el cumplimiento por parte de los Créditos de las condiciones de los Créditos previstas en el Artículo 1.7 del presente, y (ii) los sistemas del Administrador en relación si permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos fideicomitidos, en los términos de las Normas de la CNV; y

(b) Un informe con periodicidad mensual en base a procedimientos acordados que deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado cada mes (el “**Informe Mensual del Agente de Control y Revisión**”). El Agente de Control y Revisión no incurrirá en responsabilidad por la no emisión en tiempo y forma de dicho Informe Mensual del Agente de Control y Revisión, siempre que dicha imposibilidad obedezca a que el Administrador no le haya proporcionado –pese a la solicitud formulada por el Agente de Control y Revisión- la información pertinente a los fines de su confección.

Artículo 2.20. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 4.100 (pesos cuatro mil cien) mensuales más IVA.

Artículo 2.21. Remoción del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra. El nuevo Agente de Control y Revisión será designado por el Fiduciario.

Artículo 2.22. Modificación de artículos de la presente Sección. El Administrador y el Fiduciario, previa autorización de la CNV, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.23. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias (el “**Fondo de Impuesto a las Ganancias**”) se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo descripto a continuación:

a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias (el “**Impuesto a las Ganancias**”) –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del Impuesto a las Ganancias estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del Impuesto a las Ganancias determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el Fondo de Impuesto a las Ganancias a partir de dicho mes.

b) Si existiesen anticipos de Impuesto a las Ganancias, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes.

c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de Impuesto a las Ganancias que correspondan, podrá anticipar la constitución del Fondo de Impuesto a las Ganancias.

d) Los fondos excedentes del Fondo de Impuesto a las Ganancias se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria luego del pago del Impuesto a las Ganancias. El Fondo de Impuesto a las Ganancias podrá ser invertido por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme al Reglamento.

SECCIÓN III DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. OBLIGACIONES

Artículo 3.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
- (b) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, y autorizado para actuar como entidad financieras conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores Fiduciarios;
- (d) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciante; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento al cual estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que estén sujetos el Fiduciante o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (e) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el Artículo 2.18 del presente Contrato Suplementario;
- (f) Ha celebrado los Contratos de Leasing dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (g) Los Contratos de Leasing son válidos, califican como contratos de leasing conforme a la Ley N° 25.248 y su Decreto N° 1038/2000, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
- (h) Es el único y exclusivo titular irrestricto de cada uno de los Créditos al momento de su cesión al Fideicomiso. Ningún Crédito fue cedido a favor de terceros. Tiene la libre disponibilidad de los Créditos, posee título perfecto, pleno y negociable y tiene plenos derechos, poderes y facultades para ceder los Créditos al Fideicomiso;
- (i) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza y no reconocen mejor derecho ni opción de ninguna clase a favor de personal alguna;
- (j) Los Créditos cuentan con Seguros, cuyas pólizas se encuentran vigentes.
- (k) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, legítimas, exigibles de conformidad con sus términos excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho.
- (l) La transferencia de los derechos crediticios no requirió notificación a los Deudores Cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso.
- (m) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración y cobranza de los Créditos.
- (n) Los Créditos han sido originados y otorgados dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos, normas de procedimiento internos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (o) Los Créditos están instrumentados en debida forma, no violan ninguna ley o disposición normativa;
- (p) Todos los derechos creditorios a transferirse en Fideicomiso están instrumentados en los Documentos;
- (q) Los Créditos no reconocen mejor derecho ni opciones de ninguna clase a favor de persona alguna y/o limitación y/o restricción y/o impedimento de cualquier naturaleza, que impida y/o prohíba y/o limite y/o restrinja y/o, de cualquier otro modo dificulte o menoscabe, la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión;
- (r) No ha modificado ninguno de los términos y condiciones de los Créditos en cualquier aspecto substancial, ni otorgado ningún otro instrumento de descargo, cancelación, modificación o cumplimiento; y
- (s) Al leal saber y entender del Fiduciante, no existe incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo ningún Crédito, o hecho que, con el transcurso del tiempo mediante el envío de una notificación o el vencimiento de cualquier período de gracia u otro período concedido para su reparación, constituiría un incumplimiento, violación o supuesto de exigibilidad anticipada bajo un Crédito.
- (t) El Fiduciante no se encuentra con respecto a los Créditos, en situación de incumplimiento material respecto de cualquiera de las cargas, deberes, compromisos u obligaciones impuestas por la legislación relativa a los derechos de los

titulares de datos (Habeas Data), incluyendo pero no limitado a lo dispuesto por la Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, el Decreto N° 1558/01 y demás normas complementarias;

(u) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N° 25.246 y modificatorias).

Artículo 3.2. Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario;
- (b) Cumplir con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Administrador de los Créditos;
- (c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;
- (d) Mantener actualizada la base de datos de los Tomadores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios.
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
- (g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, en particular, cualquier posibilidad de acaecimiento de alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 2.18 del presente Contrato Suplementario;
- (h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
- (i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
- (j) Mantener en vigencia las pólizas de seguro que correspondan a cada Contrato de Leasing;
- (k) Integrar el valor de la Opción de Compra no ejercida por el Tomador siempre y cuando no opte por realizar el Bien.
- (l) En su carácter de sujeto pasivo del IVA, ingresar -con fondos propios- el importe de la Cobranza correspondiente al IVA o compensar dicho impuesto contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing; y
- (m) No efectuar operaciones comerciales tendientes a incentivar la cancelación de los Créditos por parte de los Deudores, que afecten el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Artículo 3.3. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) Está debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (b) Ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato Suplementario;
- (c) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;
- (d) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Valores Fiduciarios, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente.

Artículo 3.4. Informes al BCRA y a las entidades financieras. Sujeto a que el Fiduciante cumpla con sus obligaciones impuestas en el presente Contrato y la normativa aplicable, el Administrador cumpla con la remisión de

sus respectivos informes, y en la medida que la legislación vigente así lo requiera, el Fiduciario entregará los siguientes informes:

(a) Al BCRA. Sobre la base de los informes proporcionados por el Administrador que deberán ser entregados cinco (5) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo para su presentación, respecto de los deudores de los Créditos, los informes mensuales de “Deudores del Sistema Financiero” y “Estado de Situación de Deudores”, o los que los reemplacen, referidos a los Créditos y acepta a tales fines en forma expresa mediante la firma del Contrato de Fideicomiso la aplicación de las disposiciones de las Comunicaciones “A” 2593, “A” 2729, “A” 3145, “B” 6362 y normas complementarias y modificatorias del BCRA y/o cualquiera que las sustituya. Asimismo, se compromete a mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la documentación que ésta última le requiera a fin de verificar el grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de la Cartera.

(b) A las entidades financieras. Sobre la base de los informes proporcionados por el Administrador, el Fiduciario se obliga a suministrar a las entidades financieras que sean tenedoras de Valores Fiduciarios el porcentaje de previsionamiento aplicable a cada clase de Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro, según el modelo de apropiación de previsiones entre los distintos Valores Fiduciarios que figura en el Anexo II al Contrato, como así también su valor nominal residual calculado a partir del valor residual de la Cartera (neta de previsiones), ponderada por el porcentaje previsto para cada Valor Fiduciario en las Condiciones de Emisión. Adicionalmente, el Fiduciario adjuntará un modelo de apropiación de previsiones para los distintos Valores Fiduciarios calculado según las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación “B” 6362 del BCRA y normas complementarias y modificatorias del BCRA. Asimismo, se compromete a aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de previsiones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA y a incluir este compromiso en todas las cesiones que pudiera efectuar de los Créditos.

El Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, frente al BCRA ni frente a los Deudores de los Créditos respecto de los informes anteriores a cualquiera de las entidades relevantes (BCRA, agencias de informes comerciales, Veraz, etc.) o los que eventualmente los reemplacen con relación a los Créditos, siempre que haya procedido de conformidad con las instrucciones y la información proporcionada por el Administrador y no haya actuado con culpa o dolo, calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Asimismo, el Fiduciario no será responsable a título personal, independientemente de la responsabilidad a la que deba hacer frente con el Patrimonio Fideicomitado, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra autoridad gubernamental por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Administrador, salvo dolo o culpa del Fiduciario, declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. En aquél caso, dicha eventual penalidad o sanción será considerada un Gasto Extraordinario o será abonada por el Administrador con fondos propios en caso de dolo o culpa del Administrador, siempre y cuando tal conducta haya sido calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

Artículo 3.5. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del Artículo 16 y concordantes de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 3.6. Disposiciones liberatorias. Excepto en caso de dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, el Fiduciante y los Beneficiarios no podrán reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier daño y/o reclamo relacionado con el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos, funciones y tareas conforme al presente Contrato Suplementario, y al respectivo Reglamento, y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente Contrato Suplementario, y el respectivo Reglamento. Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente Contrato Suplementario serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso, salvo (i) culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por sentencia firme de un tribunal competente, y (ii) los impuestos que correspondan exclusivamente al Fiduciario, a título personal y no como fiduciario del Fideicomiso.

El Fiduciario sólo será responsable por la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado en tanto un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con el Artículo 10.4, determine que la pérdida o reducción se produjo por dolo o culpa atribuibles al Fiduciario.

El Fiduciario sólo será responsable con su propio patrimonio por la inexactitud de los considerandos atribuibles al Fiduciario, declaraciones, manifestaciones o garantías incluidas en el presente, cuando las mismas hayan sido formuladas por él mismo y cuando tal inexactitud se deba a dolo o a culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario no incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, siempre y cuando la condena en el pago de los mismos no sea consecuencia del dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral definitivo del Tribunal Arbitral, o el Fiduciario haya actuado basado en el asesoramiento de asesores impositivos de reconocido prestigio.

Con el alcance permitido por las leyes aplicables, el Fiduciario sólo tendrá, respecto del Patrimonio Fideicomitado, el deber de rendir cuentas y las demás obligaciones expresamente previstas en el presente sin que puedan inferirse otras obligaciones.

El Fiduciario no efectúa ninguna declaración ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de cualquiera de los siguientes ítems:

- (a) El valor o condición de todo o parte del Patrimonio Fideicomitado y, si correspondiere conforme la naturaleza de los Bienes Fideicomitados, de las registraciones efectuadas o que deban efectuarse en los registros correspondientes;
- (b) El título o los derechos del Fiduciante y/o de terceros sobre los Bienes Fideicomitados; o
- (c) La validez, otorgamiento, autenticidad, perfeccionamiento, privilegio, efectividad, registrabilidad, exigibilidad, legalidad o suficiencia de los contratos, instrumentos o Documentos que evidencian los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario únicamente será responsable por la administración que realice de los fondos fiduciarios que efectivamente ingresen en la Cuenta Fiduciaria, no estando a su cargo ninguna gestión de cobranza por los fondos que no ingresen en la mencionada cuenta, como así tampoco será responsable por su falta de ingreso en debido tiempo y forma por la causa que fuere.

Artículo 3.7. Indemnidad. El Fiduciante, mediante la suscripción del presente Contrato Suplementario, renuncia en forma total y definitiva a reclamar al Fiduciario indemnización y/o compensación alguna como consecuencia de cualquier pérdida y/o reclamo relacionado con la información provista por el Fiduciario en el Suplemento de Prospecto, el ejercicio por parte del Fiduciario, de sus obligaciones, funciones y tareas bajo el presente Contrato Suplementario y/o con los actos, procedimientos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con el Artículo 10.4.

Asimismo, el Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria respecto de las sumas por impuestos y/o tasas y/o tributos de cualquier tipo (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente, sin que implique limitación, ante cualquier contingencia derivada del pago del impuesto a las ganancias, del impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, y/o a la posible aplicación del impuesto de sellos a la presente transacción, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con el Artículo 10.4. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia aún cuando se haya liquidado el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral, de conformidad con el Artículo 10.4.

En todos los casos en que el Fiduciario deba ser indemnizado por el Fiduciante, o por el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, por cualquier causa que sea –aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor–, el Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, podrá cobrarse directamente de los Bienes Fideicomitados, previa (i) opinión legal de asesores de reconocida trayectoria designados por el Fiduciario y a cargo del Fideicomiso que determinen sobre la razonabilidad y los costos de la indemnización y (ii) sentencia judicial o laudo arbitral firme.

El Fiduciante o el nuevo ente que, en su caso, lo suceda como consecuencia de cualquier reorganización societaria, acuerda pagar, indemnizar y mantener indemne al Fiduciario y a cada uno de sus funcionarios, directores, empleados y sus Afiliadas y/o subsidiarias (cualquier de dichas personas, una “**Persona Indemnizable**”) contra todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, impuestos, daños y perjuicios, multas, acciones, reclamos, sentencias, costos, gastos o desembolsos (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios, y desembolsos de los asesores legales del Fiduciario) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable, relativos a, o vinculados con, la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario, los restantes contratos conexos en los que sea parte y por la actuación de los agentes designados en el presente Contrato Suplementario (en este caso, siempre que el Patrimonio Fideicomitado no sea suficiente para hacer frente, de forma previa, a dichos daños y/o reclamos o el mismo se encontrara indisponible), y la información provista por el Fiduciante en el Suplemento de Prospecto, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, multas, acciones,

reclamos, sentencias, juicios, costos, o gastos se originen en el dolo o culpa del Fiduciario o de una Persona Indemnizable calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Las obligaciones del Fiduciante bajo este Artículo continuarán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciario y la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario y hasta la prescripción de las acciones que correspondan.

En caso que los Bienes Fideicomitidos no alcanzaren para pagar los costos de las indemnizaciones mencionadas en este Artículo o los mismos se encontraren indisponibles, el Fiduciante estará obligado a abonar al Fiduciario las sumas necesarias para completar el pago de las indemnizaciones debidas a éste.

En todos los casos en los que pueda surgir la obligación de indemnizar a cualquier Persona Indemnizable, el Fiduciante podrá tomar el control, supervisión y manejo del reclamo que origine esa obligación de indemnizar (incluyendo la designación de asesores legales a cargo de la defensa de dicho reclamo, los que deberán ser de reconocido prestigio y aprobados por el Fiduciario), en el momento que lo estime conveniente y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia y/o de la Persona Indemnizable de que se trate, el Fiduciante suministrará al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante. Asimismo, todas las Personas Indemnizables se obligan a informar de inmediato al Fiduciante con respecto a la existencia de cualquier reclamo que pueda iniciarse contra dicha Persona Indemnizable cubierto por el presente Artículo.

Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme este Artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia firme o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable; o (ii) hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia firme o resolución definitiva; o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este Artículo, entonces el Fiduciante abonará las sumas exigidas en virtud de una sentencia o resolución definitiva (en la medida que no haya mediado dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable declarada como tal por sentencia firme o laudo definitivo arbitral dictada por un tribunal competente) dentro de los tres (3) Días Hábiles de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia firme o laudo definitivo arbitral adversa o de notificada al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, la decisión del Fiduciante de no continuar con la defensa de dicha Persona Indemnizable o de no asumir la defensa de dicha Persona Indemnizable, según el caso.

Las indemnidades otorgadas en el presente Artículo por parte del Fiduciante podrán ser ejercidas exclusivamente por el Fiduciario y/o las Personas Indemnizables, según fuere el caso.

Artículo 3.8. Protección del Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a actuar o abstenerse de actuar en cualquier asunto o materia relativa a, o vinculada con, este Contrato Suplementario si, en su opinión razonable, la acción u omisión propuesta es susceptible de comprometer la responsabilidad del Fiduciario y/o no se le hubieran otorgado las indemnidades que el Fiduciario razonablemente requiera.

Artículo 3.9. Vigencia de la indemnidad. La obligación de indemnidad asumida en el presente se mantendrá vigente aún después de liquidado y/o extinguido el Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones que pudieran corresponder en virtud del presente, por cualquier causa que sea.

SECCIÓN IV CONDICIONES PREVIAS

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES PREVIAS A LA EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

Artículo 4.1. Condiciones previas. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato Suplementario, incluyendo sin limitación la obligación de emitir los Valores Fiduciarios, están sujetas a que se verifiquen a la Fecha de Emisión todas y cada una de las siguientes condiciones previas (las “**Condiciones Previas**”) o que éstas sean dispensadas por el Fiduciario, a su exclusivo criterio:

- (a) Que las declaraciones y garantías efectuadas por parte del Fiduciante en el presente Contrato Suplementario y en el Reglamento sean materialmente exactas y verdaderas, a cuyo efecto el Fiduciante remitirá al Fiduciario a la Fecha de Emisión una nota informando dicha circunstancia;
- (b) Que el Fiduciante haya cedido los Bienes Fideicomitidos al Fideicomiso;
- (c) Que la CNV haya emitido, y mantenga, la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
- (d) Que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la exclusiva y razonable opinión del Fiduciario, torne inconveniente la emisión de los Valores Fiduciarios:
 - (1) Un cambio de circunstancias que afecte en forma substancialmente adversa a los Bienes Fideicomitidos, incluyendo sin limitación la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

- (2) La suspensión o limitación substancial de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde se negocien los Valores Fiduciarios;
- (3) Una situación de hostilidades en la cual la República Argentina esté involucrada, cualquier declaración de guerra por parte del Congreso de la Nación Argentina, o la ocurrencia de cualquier otra calamidad o emergencia de carácter, de naturaleza significativo o substancial, sea estas dos últimas de índole nacional o internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios;
- (4) Un cambio substancial adverso en las condiciones políticas, económicas o financieras de la República Argentina o a nivel internacional que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios; o
- (5) Una modificación en el sistema impositivo argentino o en el sistema monetario argentino que altere de manera substancial la normativa aplicable a éste Contrato Suplementario o a los Créditos cedidos vigente a la fecha del presente Contrato Suplementario y que afecte de modo directo y substancialmente adverso la colocación de los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.2. Falta de verificación de las Condiciones Previas.

En caso que (a) no se hubiere dado cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas en el Artículo 4.1, o las mismas no hubieran sido dispensadas, total o parcialmente, por el Fiduciario y (b) el presente Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de emitir los Valores Fiduciarios y el presente Contrato Suplementario se resolverá (i) en el caso de no verificarse las condiciones descritas en el Artículo 4.1.(a), o (b), previa intimación al Fiduciante para que subsane cualquier incumplimiento dentro de un plazo de tres (3) Días Hábiles; quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios que pudieran corresponder en caso que la no emisión de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante.

Asimismo, en caso que (a) no se verificasen, a entera y razonable satisfacción (i) individual del Fiduciante o del Fiduciario o (ii) conjunto de ambas Partes, cualesquiera de las condiciones previas mencionadas en el Artículo 4.1 (c), o (d); y (b) el presente Contrato Suplementario ya se hubiere firmado, el mismo se resolverá de pleno derecho, no teniendo el Fiduciario obligación alguna de emitir los Valores Fiduciarios. Dicha circunstancia deberá (I) en caso de decisión individual ser notificada por el Fiduciante o el Fiduciario, según corresponda a la otra parte al solo efecto informativo; o (II) en caso de decisión conjunta, se dejará constancia de la misma a través de la suscripción de un acta acuerdo celebrada por las Partes. La remisión de dicha notificación o la celebración de la mencionada acta acuerdo no otorgará a ninguna de las Partes el derecho a reclamar por daños y perjuicios y/o solicitar indemnización alguna. En caso que se resuelva el presente Contrato Suplementario y en la medida que el Fiduciario y/o los Co-Colocadores hubieran recibido cualquier suma de dinero por parte de los suscriptores, la misma deberá ser reintegrada a los mismos en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles posteriores a la fecha de finalización del Período de Colocación sin obligación de abonar intereses ni compensación alguna.

Todos los costos, gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá practicar y notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato Suplementario por falta de verificación de las Condiciones Previas, serán a cargo del Fiduciante, salvo que dicha resolución se haya originado por dolo o culpa del Fiduciario, declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

La no emisión de los Valores Fiduciarios por falta de cumplimiento, a entera y razonable satisfacción del (i) Fiduciario, de todas y cada una de las condiciones previas mencionadas en el Artículo 4.1, y (ii) Fiduciante, de las condiciones previas mencionadas en el Artículo 4.1. (c), y (d), no generará obligación de indemnizar, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, según corresponda, salvo dolo o culpa de su parte declarado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral.

El Fiduciario cumplirá las obligaciones impuestas por la ley, el Programa, el Suplemento de Prospecto y el presente Contrato Suplementario con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

SECCIÓN V CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 5.1. Emisión. El Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios en la Fecha de Emisión por un Valor Fideicomitado de \$ 71.447.000 (pesos setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y siete mil). El valor nominal unitario de los títulos, que será la unidad mínima de negociación, es de \$ 1 (un peso) para los Valores Fiduciarios.

Artículo 5.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro Teórico de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de Leasing de mayor plazo.

Artículo 5.3. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:

(a) VDFA, por un valor nominal de \$ 56.443.000 (pesos cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil), equivalente a un 79% del Valor Fideicomitado;

(b) VDFB, por un valor nominal de \$ 5.715.000 (pesos cinco millones setecientos quince mil), equivalente al 8% del Valor Fideicomitado; y

(c) CP, por un valor nominal de \$ 9.289.000 (pesos nueve millones doscientos ochenta y nueve mil), equivalente al 13% del Valor Fideicomitado.

Artículo 5.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 300 puntos básicos, con un Límite Máximo Total (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa) de 26% y un Límite Mínimo Total de 17% devengada durante el Período de Devengamiento pagaderos en cada Fecha de Pago de Servicios conforme se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase; y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, junto con el pago de los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. El pago de los servicios de los VDFA se regirá por lo dispuesto en el Artículo 5.7 del Contrato Suplementario. En forma indicativa, se adjunta en la Sección XX el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFA.

Artículo 5.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés y sobre el saldo de capital impago, una tasa nominal anual de veinticinco por ciento (25%), devengada durante el Período de Devengamiento, los cuales serán capitalizados, de acuerdo con el artículo 623 del Código Civil. Los intereses capitalizados acumulados desde la Fecha de Emisión se pagarán en la Fecha de Pago del primer Servicio de los VDFB, y los Servicios de interés posteriores en cada Fecha de Pago de Servicios subsiguiente conforme, de manera indicativa, se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase y previa autorización de CNV, y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, a partir de la primer Fecha de Pago de Servicios conforme se detalla en el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de la Clase. El pago de los servicios de los VDFB se regirá por lo dispuesto en el Artículo 5.7 del Contrato Suplementario. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de trescientos sesenta y cinco (365) días. En forma indicativa, se adjunta en la Sección XX el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los VDFB.

Artículo 5.6. Certificados de Participación. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF y luego de deducir los pagos correspondientes a Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos Afrontados por el Fiduciante: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos (\$100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir. En forma indicativa, se adjunta en la Sección XX el Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación.

Artículo 5.7. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

I. Las sumas provenientes de la colocación y suscripción de los Valores Fiduciarios serán destinadas conforme el orden de prelación que se describe a continuación:

(a) En la Fecha de Integración:

5. Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso;
6. A la constitución del Fondo de Gastos;
7. A la constitución del Fondo de Liquidez; y
8. Al pago del Precio de Cesión de los Créditos.

II. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, durante el Período de Devengamiento hasta la fecha de publicación del Aviso de Pago de Servicios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirá de la siguiente forma:

a) Mientras existan VDFA:

1. Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, de ser necesario;
3. A la constitución, reposición y/o recomposición, según fuera el caso, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el Artículo 2.23;
4. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFA; y
6. Al pago de capital a los VDFA.

b) Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso.
2. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, de ser necesario;
3. A la constitución, reposición y/o recomposición, según fuera el caso, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el Artículo 2.23;
4. A la liberación del Fondo de Liquidez, de ser necesario;
5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB; y
6. Al pago de capital a los VDFB.

c) Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, de ser necesario;
3. A la constitución, reposición y/o recomposición, según fuera el caso, del Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el Artículo 2.23;
4. Al pago de los Gastos Afrontados por el Fiduciante, en su caso;
5. Al pago de la amortización correspondiente a los CP hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos (\$ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y
6. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

d) En el supuesto que se produjera un Evento Especial o en el supuesto de liquidación o extinción del Fideicomiso:

1. Al pago de los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso;
2. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Gastos, en cuanto el importe acumulado en el mismo no alcance a cubrir el monto mínimo indicado en el Artículo 5.8;
3. A la constitución y/o reposición del Fondo de Impuesto a las Ganancias, de corresponder;
4. De corresponder, al Fondo de Reserva Impositiva;
5. A la constitución de la Cuenta de Contingencias, de corresponder;
6. Al pago de los intereses de los VDFA;
7. Al pago del capital de los VDFA;
8. Al pago de los intereses de los VDFB;
9. Al pago del capital de los VDFB;
10. Cancelados íntegramente los VDF, las sumas remanentes serán destinadas y aplicadas a cancelar los CP.

Artículo 5.8. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación la suma de \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los Gastos Deducibles del Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos depositados en la Cuenta Fiduciaria el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Los fondos acumulados en el Fondo de Gastos serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles.

Luego de la extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos más el producido que genere la inversión de dicho fondo, deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en caso que corresponda.

(II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso en concepto de Gastos Deducibles, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios; honorarios de los asesores legales, financieros, impositivos y auditores, honorarios de la Sociedad Calificadora de Riesgos, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y, en su caso, de listado, gastos de publicación, etc. (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondo de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante

dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante, los que nunca podrán exceder de la suma máxima de \$ 700.000.- (pesos setecientos mil). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

Artículo 5.9. Inversión de Fondos Líquidos Disponibles. Los Fondos Líquidos Disponibles acreditados en la Cuenta Fiduciaria serán mantenidos por el Fiduciario en Banco Comafi S.A. El Fiduciario mantendrá dichos Fondos Líquidos Disponibles en cuentas corrientes a la vista (y/o, en caso de que la normativa vigente lo permita en el futuro, en cuentas remuneradas) o en depósitos a plazo fijo.

En todos los casos los plazos de vencimiento de las inversiones deberán guardar relación con el régimen de pago establecido para los Valores Fiduciarios bajo el Contrato Suplementario. El Fiduciario se liberará de toda responsabilidad frente a los Beneficiarios respecto al resultado de las inversiones, siempre que haya procedido conforme con lo establecido en el Contrato Suplementario y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Fideicomiso.

Artículo 5.10. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario, o dispondrá que éstos se paguen, conforme las prioridades previstas en el Artículo 5.7 a los veinte días (20) de cada mes o Día Hábil siguiente (a partir del día 20 de marzo de 2014) (la “**Fecha de Pago de Servicios**”) con cargo a la Cuenta Fiduciaria. En todos los casos, los pagos de los Servicios serán efectuados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. De acuerdo a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Fiduciaria, con una antelación no inferior a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos (el “**Aviso de Pago de Servicios**”).

Artículo 5.11. Falta de pago de los Servicios. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDFA se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.15 del Contrato Suplementario. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, y cancelados éstos a los VDFB, y cancelados éstos a los CP. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.- (pesos cien mil).

Artículo 5.12. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la Ley N° 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 5.13. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Banco Comafi S.A.; Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. y demás agentes habilitados en el país. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por el procedimiento denominado “sistema holandés modificado” en los términos establecidos en la Sección “CO-COLOCADORES. FORMA Y PRECIO DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS” del Suplemento de Prospecto y en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV (T.O. 2013), incluyendo los artículos 1 a 8 del Capítulo IV, Título VI. En concepto de contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Créditos, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Integración el Fiduciario pagará al Fiduciante el Precio de Cesión.

Artículo 5.14. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Falta de pago de los Servicios, conforme lo dispuesto en el Artículo 5.11;
- (b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse obtenido, si la BCBA cancelara por resolución firme su listado;
- (c) Si los Bienes Fideicomitados se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
- (e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario, y

(f) Si el Fiduciario tomara conocimiento de que cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato Suplementario o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución de este Contrato Suplementario resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 5.15. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales el Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho declarará la existencia de un Evento Especial y convocará a una Asamblea de Beneficiarios a fin de requerir de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que podrán consistir en: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del Artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de Interés correspondiente a cada una de esas Clases. Ocurrido el Evento Especial mencionado en el punto f) del Artículo 5.14, el plazo de 2 (dos) Días Hábiles establecido *ut supra* se contará a partir del vencimiento del plazo concedido al Fiduciante para su rectificación.

Artículo 5.16. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.

I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del presente artículo 5.16, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios recibieran el valor contable de los Créditos neto de provisiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado; o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFB, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de provisionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente Artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada previsto en el inciso (i) del Artículo 5.15. El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente Artículo. En caso de existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, éste tendrá preferencia para adquirir los mismos al mejor precio ofrecido por los terceros interesados.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario el precio neto de la proporción que corresponda a esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

SECCIÓN VI RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

6.1. Renuncia o remoción del Fiduciario.

(a) Renuncia del Fiduciario:

Mientras se encuentren vigentes los VDF el Fiduciario sólo podrá renunciar con justa causa. Una vez cancelada la totalidad de los VDF, el Fiduciario podrá, en cualquier momento, renunciar –invocando justa causa o no- a sus derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente Contrato Suplementario, siempre que notifique su renuncia por escrito al Fiduciante, a los Co-Organizadores, a los Beneficiarios, a la CNV y a la BCBA (de corresponder), y toda bolsa o mercado donde coticen o se negocien los Valores Fiduciarios, con treinta (30) días de anticipación. Dicha renuncia tendrá efecto una vez que los siguientes requisitos hayan sido debidamente cumplidos: (i) un nuevo Fiduciario acepte la designación como fiduciario sucesor (el “**Fiduciario Sucesor**”), de conformidad con lo establecido a continuación; y (ii) después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario Sucesor, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9, inciso e) de la Ley de Fideicomiso. En caso de renuncia, el Fiduciario deberá colaborar con el Fiduciario Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión del Patrimonio Fideicomitado.

Constituirá justa causa de renuncia (i) el dictado de cualquier norma, ley, decreto, regulación, orden judicial o administrativa, o la ocurrencia de un hecho de las partes –distintas del Fiduciario-, de fuerza mayor o caso fortuito, como consecuencia de los cuales el Fiduciario se vea sustancialmente afectado en forma adversa para cumplir con sus obligaciones en los términos establecidos en el presente Contrato Suplementario, (ii) si cualquier compromiso, renuncia, obligación o deber, de naturaleza material, bajo el presente Contrato Suplementario fuera declarado o deviniere nulo, ineficaz, inválido o inexigible, (iii) existieran fondos insuficientes para hacer frente a los Gastos Deducibles e Impuestos del Fideicomiso, y/o (iv) por incumplimiento de las obligaciones del Fiduciante y/o del Administrador bajo el presente Contrato Suplementario.

(b) Remoción del Fiduciario:

Los Beneficiarios de al menos sesenta por ciento (60%) del capital en circulación de los Valores Fiduciarios podrán, en cualquier momento, mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario, previa notificación a los Beneficiarios, remover con justa causa al Fiduciario, en caso que ocurrieran los supuestos mencionados en el siguiente párrafo, debiendo dicha remoción ser efectiva al momento de la designación del Fiduciario Sucesor y de su aceptación del cargo. El Fiduciario Sucesor deberá cumplir con los requisitos establecidos por las Normas de la CNV. Al momento de la designación del Fiduciario Sucesor, el Fiduciario deberá ceder al Fiduciario Sucesor, como condición de validez de la designación y aceptación de las funciones de Fiduciario, todos los derechos y obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario.

Habrà justa causa de remoción del Fiduciario cuando el Fiduciario hubiera incurrido en incumplimiento de las obligaciones a su cargo y este incumplimiento haya sido calificado como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral o por una sentencia judicial firme dictada por los tribunales competentes.

Asimismo, si en algún momento se produjera la incapacidad del Fiduciario para actuar como tal bajo el Fideicomiso o si el Fideicomiso se viese afectado en forma materialmente adversa en virtud de una condición o circunstancia vinculada al Fiduciario, o si el Fiduciario se declarara en quiebra o insolvente, o si se designara un síndico, veedor o interventor para él o para sus bienes, el Organizador deberá solicitar ante el juzgado competente la remoción del Fiduciario y la designación de un Fiduciario Sucesor.

(c) Fiduciario Sucesor:

Si en el plazo de noventa (90) días posteriores a la renuncia o remoción del Fiduciario, no se hubiera designado al Fiduciario Sucesor, el Fiduciario podrá solicitar ante el juzgado competente la designación de dicho Fiduciario Sucesor. El Fiduciario Sucesor deberá firmar y entregar a su predecesor y al Organizador un documento por escrito en el cual se evidencie la aceptación de su designación y habiéndose cumplido todos los recaudos establecidos con anterioridad, sin necesidad de ningún otro acto ni escritura, el Fiduciario Sucesor estará plenamente investido de todos los derechos y facultades y tendrá todos los deberes y obligaciones de su predecesor. Cuando lo solicite por escrito el Organizador, el Fiduciario, después de haber realizado el pago de todas las sumas adeudadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.7, deberá firmar y entregar al Fiduciante un instrumento en el que se evidencie la transferencia de todos los derechos, obligaciones y facultades que tenía en virtud del presente y deberá ceder, transferir y entregar debidamente todo derecho, título y derecho de participación que tenga sobre el Patrimonio Fideicomitado y sobre las partes de los mismos al Fiduciario Sucesor. El Fiduciario Sucesor deberá notificar inmediatamente a los Beneficiarios y a la

calificadora de riesgo su designación y aceptación de las funciones que en tal carácter asume en virtud del Contrato Suplementario.

Ante la eventualidad de un cambio de Fiduciario, ya sea por remoción o renuncia, el Fiduciario deberá continuar desempeñando las obligaciones asumidas en este Contrato Suplementario, con derecho al cobro de sus honorarios, hasta que haya asumido el Fiduciario Sucesor. El Fiduciario se compromete a cooperar con el Fiduciario Sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión del Patrimonio Fideicomitido. El Fiduciario deberá transferir al Fiduciario Sucesor todos los registros, documentación e información necesaria para la gestión del Patrimonio Fideicomitido.

En caso que el Fiduciario y otra/s sociedad/es celebren acuerdos a fin de fusionarse por absorción o constitución de una nueva sociedad, la sociedad incorporante o la nueva sociedad será, a los efectos del presente, el Fiduciario Sucesor, sin necesidad de firmar o presentar documento alguno ni realizar ningún otro acto, a partir de la inscripción del acuerdo de fusión en los registros que correspondan.

6.2. Gastos ocasionados por la renuncia o remoción del Fiduciario.

(a) En caso que el Fiduciario renuncie voluntariamente sin causa en forma intempestiva o sea removido por cualquiera de las causales descriptas en el Artículo 6.1, el Fiduciario deberá afrontar los gastos relacionados con su renuncia o remoción (pero no con los gastos extraordinarios relacionados con la designación del Fiduciario Sucesor y/ con la retribución de dicho Fiduciario Sucesor), incluyendo los derechos y aranceles, tasas o contribuciones requeridos por la CNV, y deberá reembolsar al Fideicomiso la parte proporcional de los honorarios y toda otra suma de dinero pagada por adelantado pero no devengada, si hubiera.

(b) En el caso que el Fiduciario renuncie con causa o sea removido sin causa, los gastos relacionados con dicha renuncia o remoción serán a cargo del Fideicomiso y el Fiduciario no adeudará ni reembolsará suma alguna bajo ningún concepto. Asimismo, en el caso de remoción sin causa del Fiduciario, el Fiduciario percibirá una retribución adicional igual a un honorario anual menos la parte proporcional del honorario cobrado no devengado.

SECCIÓN VII ASUNTOS CONTABLES E IMPOSITIVOS

7.1. Asesores Impositivos. Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. es designado por el Fiduciante como asesor impositivo del Fideicomiso, (los “**Asesores Impositivos**”) para prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: emisión de un informe impositivo inicial, revisión trimestral del cálculo, preparación y retención de impuestos. El Fiduciario por si o a través del Administrador deberá poner a disposición de dichos Asesores Impositivos los informes o declaraciones presentados ante la autoridad regulatoria o impositiva. La liquidación de los Impuestos relativos al Fideicomiso será efectuada por el Administrador.

Los Asesores Impositivos percibirán por sus funciones bajo el Fideicomiso la suma anual de \$ 35.280 (Pesos treinta y cinco mil doscientos ochenta) más el correspondiente IVA, pagaderos mensualmente en 12 (doce) cuotas iguales de \$ 2.940 (Pesos dos mil novecientos cuarenta) más el correspondiente IVA cada una, por la revisión trimestral del cálculo, preparación y retención de impuestos.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Asesor Impositivo se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Administrador. En consecuencia, se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento del Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento del Asesor Impositivo y/o del Administrador, o como consecuencia de la demora del Asesor Impositivo en prestar el asesoramiento o del Administrador en proveer la información y/o documentación a los Asesores Impositivos, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por un laudo definitivo del Tribunal Arbitral. Los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la autoridad gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo.

7.2. Auditor Externo. El auditor del Fideicomiso designado por el Fiduciante será Deloitte Sociedad Civil, con domicilio en Florida 234, Piso 5°, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4320-2700, Fax 4320-4040 (el “**Auditor Externo**”). Las funciones del Auditor Externo serán las de auditar los Estados Contables Trimestrales y los Estados Contables Anuales. El Auditor Externo tendrá derecho a percibir en concepto de retribución la suma anual de \$47.580 (Pesos cuarenta y siete mil quinientos ochenta) más el correspondiente IVA, pagaderos mensualmente. Dicha retribución será considerada como Gastos Deducibles.

SECCIÓN VIII. RESCATE ANTICIPADO

8.1. Rescate anticipado por el Fiduciario. Cuando (a) hubieran transcurridos veintidós (22) meses desde la Fecha de Emisión y los VDF se hubieran cancelado, o (b) el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor residual de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión, el Fiduciario, a instancias de la Asamblea de Beneficiarios, podrá rescatar los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento.

El valor de rescate deberá pagarse dentro de los diez (10) Días Hábiles de su anuncio. El valor de rescate será, para los VDF, el importe de su valor nominal residual más los intereses devengados a la fecha del rescate anticipado y, en el caso de los CP, el importe de su valor nominal residual más la utilidad o dividendo, en caso de corresponder.

El pago del rescate anticipado implicará la amortización parcial o total del monto adeudado, según sea el caso, bajo dichos CP.

SECCIÓN IX. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Artículo 9.1. Supuestos de Liquidación del Fideicomiso. El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) Ante la ocurrencia de los supuestos de rescate anticipado previstos en la Sección VIII;
- (c) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles;
- (d) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado; y
- (e) El transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en este Artículo, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente, sin necesidad de comunicación o notificación alguna por parte del Fiduciario; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

Artículo 9.2. Forma de liquidación. Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 5.15. o, sujeto a la aprobación de los Beneficiarios, mediante la entrega de los Bienes Fideicomitados como pago en especie de las sumas adeudadas bajo los Valores Fiduciarios y las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 5.7 del presente Contrato Suplementario.

Artículo 9.3. Notificación de la liquidación anticipada. En cualquier caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en el boletín diario de la BCBA y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en uno de los diarios de mayor circulación general de la República Argentina, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación anticipada del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, además de la retribución prevista en el Artículo 1.8, una retribución adicional equivalente a un trimestre.

Artículo 9.4. Extinción del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso.

En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 5.7.

Artículo 9.5. Fondo de Reserva Impositivo. Ante el supuesto de liquidación o extinción del presente Fideicomiso o de la existencia de una contingencia impositiva previsionada por los Asesores Impositivos, el Fiduciario podrá en cualquier momento constituir un Fondo de Reserva Impositivo (el “**Fondo de Reserva Impositivo**”) para hacer frente al pago de los impuestos aplicables al Fideicomiso devengados hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos y que fueran determinados o determinables a la fecha de su liquidación o extinción o durante la vigencia del Fideicomiso, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto o existiera una contingencia impositiva previsionada por los Asesores Impositivos. El monto del Fondo de Reserva Impositivo será determinado por el Fiduciario cumpliendo con las normas impositivas vigentes con opinión de los Asesores Impositivos y de reconocido prestigio en el mercado (dicho monto, el “**Monto Determinado**”). El Monto Determinado será retenido de la Cuenta Fiduciaria. Si no hubiera sido posible retenerlo de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante deberá integrar el Monto Determinado a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el

depósito de dinero en efectivo, una o más cartas de créditos emitidos por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario (cualquiera de estos, los “**Activos Afectados**”), quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero. Los Activos Afectados serán mantenidos en depósito por el Fiduciario en el Fondo de Reserva Impositivo.

El Fondo de Reserva Impositivo será mantenido por el Fiduciario, hasta que exista opinión favorable de los Asesores Impositivos que exprese razonablemente que no existe obligación de retener y pagar dichos impuestos o bien hasta que los mismos se hayan pagado. En el caso que el Fondo de Reserva Impositivo sea mantenido con la exclusiva finalidad de hacer frente a una contingencia impositiva luego de la liquidación y/o extinción del Fideicomiso de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario no tendrá derecho a percibir la retribución prevista en el Artículo 1.6 durante dicho período.

Ante la cancelación del Fondo de Reserva Impositivo, los fondos serán distribuidos de la siguiente manera: (a) si el Fiduciante integró el Fondo de Reserva Impositivo, el remanente de los Activos Afectados, junto con su producido o accesorios, serán devueltos al Fiduciante, según su caso; (b) si el Fondo de Reserva Impositivo se integró con fondos de la Cuenta Fiduciaria, el remanente será transferido a la Cuenta Fiduciaria y será distribuido conforme las disposiciones del Artículo 5.7.

Artículo 9.6. Cuenta de Contingencias. El Fiduciario, previa notificación al Fiduciante, podrá disponer la apertura de una cuenta fiduciaria remunerada abierta en cualquier entidad que el Fiduciario determine (la “**Cuenta de Contingencias**”) en la que se depositarán las sumas equivalentes a las informadas por el Auditor Externo a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas.

La Cuenta de Contingencias será fondeada con importes provenientes de la Cuenta Fiduciaria, previa notificación al Fiduciante y siempre que existan contingencias, reclamos o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, conforme lo informado por el Auditor Externo. El Fiduciario, solo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse de los fondos depositados en la Cuenta de Contingencias, previa sentencia firme de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con la presente Cláusula. La suma depositada en la Cuenta de Contingencias podrá ser invertida de acuerdo al Artículo 5.9, correspondiendo a la Cuenta de Contingencias las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las provisiones por los reclamos y/o acciones indicadas en la presente Cláusula, caso en el cual deberán transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. En caso que, conforme al Artículo 3.6 del Contrato Suplementario no se deba indemnizar al Fiduciario, éste deberá restituir los fondos correspondientes depositados en la Cuenta de Contingencias a la Cuenta Fiduciaria, netos de Gastos del Fideicomiso e Impuestos.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los activos fideicomitidos de conformidad con los términos de la Sección VI del Contrato Suplementario con excepción de la Cuenta de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con la presente Cláusula, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato Suplementario le confieren. En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener abierto el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula). La Cuenta de Contingencia y el Fondo de Gastos podrán ser sustituidos por el Fiduciante por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

SECCIÓN X MISCELANEAS

Artículo 10.1. Comunicaciones entre las Partes. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, fax con acuse de recibo, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

TMF Trust Company (Argentina) S.A. Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires

Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: + 54 11 5556- 5700

Fax: + 54 11 5556 -5701

Atención: Florencia Regueiro / Luciana Giannico

Correo Electrónico: infoar@TMF-Group.com

Al Fiduciante:

Banco Comafi S.A.

Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 3°

(C1035AAQ) Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 4347-0455

Fax: (5411) 4338-9449

Atención: Carmen M. Nosetti

Correo Electrónico: carmen.nosetti@comafi.com.ar

A cualquiera de los Beneficiarios, a través de la publicación por un (1) día en el boletín diario de la BCBA. Cualquier notificación publicada de esta forma será considerada como entregada el día inmediatamente posterior a la fecha de su publicación.

En cualquier momento el Fiduciario podrá indicar otro domicilio o número, u otra persona para recibir las notificaciones, mediante una notificación cursada a los Beneficiarios en la forma antes indicada.

Artículo 10.2. Adhesión al Reglamento. El Fiduciario adhiere en un todo al Reglamento, el que declara conocer y aceptar. No obstante, en caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema el presente Contrato Suplementario prevalece sobre el Reglamento.

Artículo 10.3. Fecha de Cierre de los Estados Contables del Fideicomiso. Libros del Fideicomiso.

(a) La Fecha de Cierre del Ejercicio del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año.

(b) Los libros del Fideicomiso se encuentran en la sede del Fiduciario sita en Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.4. Legislación y aplicable y jurisdicción. El presente Contrato Suplementario se rige por la ley de la República Argentina.

Las Partes, como así también los Beneficiarios que suscriban los Valores Fiduciarios o aquellos que los adquieran en forma posterior, se someten a la competencia del Tribunal Arbitral en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Suplementario, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes declaren conocer y aceptar. Una vez creados los tribunales arbitrales permanentes a los cuales se refiere el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, el tribunal competente será el tribunal creado a tal efecto (en caso de tratarse de uno distinto al Tribunal Arbitral).

Con excepción de lo previsto en el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de la admisibilidad de los recursos de aclaratoria y nulidad, las Partes renuncian a interponer recursos contra el laudo arbitral y excepciones contra la ejecución del mismo. La ejecución del laudo podrá ser solicitada ante los Juzgados Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires.

EN FE DE LO CUAL, en la Ciudad de Buenos Aires a los [●] días del mes de [●] del año 2014, las Partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para cada una de las Partes.

ANEXO I AL CONTRATO SUPLEMENTARIO
Listado de Créditos

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenidos en los CDROM marca Teltron Ultragreen Nro. L3-80MINF-2-3 1102100214-2 y Teltron Ultragreen Nro. L3-80MINE-1-1 1102101043-75, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario, junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario, respectivamente. Dos copias de dichos CDROM serán presentadas a la CNV, de conformidad con lo dispuesto por las Normas de la CNV. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

ANEXO II AL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Modelo de procedimiento para la apropiación de provisiones
(Comunicación “B” 6362 del BCRA)

Se calculará el monto global de provisiones sobre la cartera fideicomitada según las normas que sobre el particular emita el BCRA (Comunicación “A” 2729 y complementarias).

Se adoptan las siguientes definiciones:

- Monto total de la cartera fideicomitada M
- Monto total de los VDFA A
- Monto total de los VDFB B
- Monto total de los Certificados de Participación C
- Monto total de provisiones según punto 1 P
- Porcentaje a provisionar de los VDFA PA
- Porcentaje a provisionar de los VDFB PB
- Porcentaje a provisionar de los Certificados de Participación PC

Se define un orden estricto en el grado de subordinación de los Certificados de Participación respecto de los VDFB y éstos de los VDFA, sin el agregado de garantías adicionales u opciones que pudieran distorsionar o condicionar dicho grado de subordinación. El presente modelo es válido para una cantidad distinta de clases a la ejemplificada siempre que se respete un estricto orden de subordinación entre las mismas

Se observarán las siguientes relaciones:

$$M = A + B + C$$
$$P \leq M$$

Se calcularán los porcentajes de provisiones, que se informarán a las entidades financieras tenedoras de los Valores Fiduciarios, teniendo en cuenta el grado de subordinación en el cobro de cada uno de ellos según la siguiente metodología:

| | |
|-----------------------------|--|
| Si $P \leq C$ | $PC = P/CP \%$ $PB = 0\%$ $PA = 0\%$ |
| Si $P > C$ y $P \leq B + C$ | $PC = 100 \%$ $PB = (P - C) / B \%$ $PA = 0\%$ |
| Si $P > B + C$ | $PC = 100 \%$ $PB = 100\%$ $PA = P - (C + B) / A \%$ |

XVI. FLUJO DE FONDOS ESPERADO DE LA CARTERA

| Período | Capital | Interés | Total | Valor Fideicomitado |
|--------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| mar-2014 | 1.710.497,00 | 1.404.850,00 | 3.115.347,00 | 3.113.223,00 |
| abr-2014 | 1.742.382,00 | 1.372.204,00 | 3.114.586,00 | 3.047.360,00 |
| may-2014 | 1.774.911,00 | 1.338.899,00 | 3.113.810,00 | 2.984.911,00 |
| jun-2014 | 1.808.102,00 | 1.304.921,00 | 3.113.023,00 | 2.921.737,00 |
| jul-2014 | 1.841.966,00 | 1.270.255,00 | 3.112.221,00 | 2.861.838,00 |
| ago-2014 | 1.876.518,00 | 1.234.886,00 | 3.111.404,00 | 2.801.241,00 |
| sep-2014 | 1.911.773,00 | 1.198.800,00 | 3.110.573,00 | 2.741.916,00 |
| oct-2014 | 1.947.748,00 | 1.161.981,00 | 3.109.729,00 | 2.685.666,00 |
| nov-2014 | 1.984.456,00 | 1.124.412,00 | 3.108.868,00 | 2.628.762,00 |
| dic-2014 | 2.021.914,00 | 1.086.079,00 | 3.107.993,00 | 2.574.807,00 |
| ene-2015 | 2.060.140,00 | 1.046.964,00 | 3.107.104,00 | 2.520.229,00 |
| feb-2015 | 2.099.147,00 | 1.007.050,00 | 3.106.197,00 | 2.466.793,00 |
| mar-2015 | 2.138.954,00 | 966.319,00 | 3.105.273,00 | 2.419.422,00 |
| abr-2015 | 2.179.579,00 | 924.755,00 | 3.104.334,00 | 2.368.099,00 |
| may-2015 | 2.221.039,00 | 882.339,00 | 3.103.378,00 | 2.319.434,00 |
| jun-2015 | 2.263.355,00 | 839.053,00 | 3.102.408,00 | 2.270.208,00 |
| jul-2015 | 2.306.540,00 | 794.878,00 | 3.101.418,00 | 2.223.529,00 |
| ago-2015 | 2.350.617,00 | 749.793,00 | 3.100.410,00 | 2.176.312,00 |
| sep-2015 | 2.377.139,00 | 702.923,00 | 3.080.062,00 | 2.116.806,00 |
| oct-2015 | 2.359.926,00 | 652.594,00 | 3.012.520,00 | 2.028.464,00 |
| nov-2015 | 2.310.609,00 | 602.122,00 | 2.912.731,00 | 1.920.248,00 |
| dic-2015 | 2.189.523,00 | 547.967,00 | 2.737.490,00 | 1.768.175,00 |
| ene-2016 | 2.084.578,00 | 499.151,00 | 2.583.729,00 | 1.633.952,00 |
| feb-2016 | 2.019.959,00 | 454.938,00 | 2.474.897,00 | 1.532.389,00 |
| mar-2016 | 1.808.815,00 | 405.710,00 | 2.214.525,00 | 1.344.326,00 |
| abr-2016 | 1.691.301,00 | 366.314,00 | 2.057.615,00 | 1.222.946,00 |
| may-2016 | 1.481.633,00 | 323.558,00 | 1.805.191,00 | 1.051.192,00 |
| jun-2016 | 1.298.038,00 | 289.472,00 | 1.587.510,00 | 905.097,00 |
| jul-2016 | 1.267.278,00 | 267.875,00 | 1.535.153,00 | 857.523,00 |
| ago-2016 | 1.237.595,00 | 248.301,00 | 1.485.896,00 | 812.648,00 |
| sep-2016 | 1.254.555,00 | 230.575,00 | 1.485.130,00 | 795.240,00 |
| oct-2016 | 1.220.922,00 | 211.412,00 | 1.432.334,00 | 751.439,00 |
| nov-2016 | 1.227.530,00 | 194.118,00 | 1.421.648,00 | 730.232,00 |
| dic-2016 | 1.244.172,00 | 177.041,00 | 1.421.213,00 | 715.227,00 |
| ene-2017 | 1.261.051,00 | 159.718,00 | 1.420.769,00 | 700.048,00 |
| feb-2017 | 1.278.168,00 | 142.148,00 | 1.420.316,00 | 685.187,00 |
| mar-2017 | 1.295.528,00 | 124.326,00 | 1.419.854,00 | 672.010,00 |
| abr-2017 | 1.284.371,00 | 105.507,00 | 1.389.878,00 | 644.063,00 |
| may-2017 | 982.259,00 | 79.419,00 | 1.061.678,00 | 482.014,00 |
| jun-2017 | 643.846,00 | 56.449,00 | 700.295,00 | 311.292,00 |
| jul-2017 | 415.059,00 | 40.829,00 | 455.888,00 | 198.546,00 |
| ago-2017 | 116.929,00 | 26.692,00 | 143.621,00 | 61.241,00 |
| sep-2017 | 101.677,00 | 23.734,00 | 125.411,00 | 52.357,00 |
| oct-2017 | 99.649,00 | 21.309,00 | 120.958,00 | 49.476,00 |
| nov-2017 | 86.683,00 | 18.658,00 | 105.341,00 | 42.186,00 |
| dic-2017 | 76.110,00 | 16.223,00 | 92.333,00 | 36.229,00 |
| ene-2018 | 77.709,00 | 14.359,00 | 92.068,00 | 35.369,00 |
| feb-2018 | 79.341,00 | 12.453,00 | 91.794,00 | 34.526,00 |
| mar-2018 | 81.009,00 | 10.507,00 | 91.516,00 | 33.771,00 |
| abr-2018 | 58.390,00 | 7.901,00 | 66.291,00 | 23.948,00 |
| may-2018 | 59.244,00 | 6.463,00 | 65.707,00 | 23.098,00 |
| jun-2018 | 51.769,00 | 4.817,00 | 56.586,00 | 19.611,00 |
| jul-2018 | 44.674,00 | 3.367,00 | 48.041,00 | 16.313,00 |
| ago-2018 | 28.488,00 | 1.884,00 | 30.372,00 | 10.097,00 |
| sep-2018 | 12.288,00 | 691,00 | 12.979,00 | 4.227,00 |
| Total | 71.447.453,00 | 26.759.963,00 | 98.207.416,00 | 71.447.000,00 |

Nota: para la determinación del Valor Fideicomitido de \$ 71.447.000 se utilizó el criterio tradicional de descuento de flujos futuros aplicando una tasa de descuento igual al 25,1% nominal anual a la fecha de corte es decir al 28 de febrero de 2014.

XVII. CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios se consideraron: a) la incobrabilidad de la cartera por \$ 2.049.556; b) los gastos estimados del Fideicomiso (los cuales se componen de la siguiente manera: Comisión del Fiduciario, aranceles CNV, BCBA, Caja de Valores S.A., honorarios del Agente de Control y Revisión, asesores y auditores, gastos bancarios, más los Gastos Afrontados por el Fiduciante y otros por hasta \$ 2.581.404; c) Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 2.006.552; y d) la estimación del impuesto a las ganancias total fue de \$ 1.769.642. Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con la Sección “*Tratamiento Impositivo*” del presente Suplemento de Prospecto.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable

| MES | CAPITAL | INTERES | TOTAL |
|--------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| 20-mar-2014 | 1.718.593 | 1.261.849 | 2.980.442 |
| 21-abr-2014 | 2.155.611 | 815.619 | 2.971.230 |
| 20-may-2014 | 2.260.415 | 710.039 | 2.970.454 |
| 20-jun-2014 | 2.140.607 | 726.370 | 2.866.977 |
| 21-jul-2014 | 2.175.884 | 695.463 | 2.871.347 |
| 20-ago-2014 | 2.233.177 | 642.626 | 2.875.803 |
| 22-sep-2014 | 2.207.782 | 672.565 | 2.880.347 |
| 20-oct-2014 | 2.343.113 | 541.870 | 2.884.983 |
| 20-nov-2014 | 2.323.612 | 566.096 | 2.889.708 |
| 22-dic-2014 | 2.344.802 | 549.726 | 2.894.528 |
| 20-ene-2015 | 2.432.926 | 466.519 | 2.899.445 |
| 20-feb-2015 | 2.440.893 | 463.565 | 2.904.458 |
| 20-mar-2015 | 2.522.698 | 386.872 | 2.909.570 |
| 20-abr-2015 | 2.506.431 | 391.899 | 2.898.330 |
| 20-may-2015 | 2.572.482 | 344.235 | 2.916.717 |
| 22-jun-2015 | 2.607.271 | 339.120 | 2.946.391 |
| 20-jul-2015 | 2.599.589 | 253.737 | 2.853.326 |
| 20-ago-2015 | 2.711.890 | 243.389 | 2.955.279 |
| 21-sep-2015 | 2.729.714 | 210.822 | 2.940.536 |
| 20-oct-2015 | 2.711.456 | 154.188 | 2.865.644 |
| 20-nov-2015 | 2.659.082 | 125.672 | 2.784.754 |
| 21-dic-2015 | 2.528.226 | 87.279 | 2.615.505 |
| 20-ene-2016 | 2.405.773 | 49.138 | 2.454.911 |
| 22-feb-2016 | 1.110.973 | 17.076 | 1.128.049 |
| Total | 56.443.000 | 10.715.734 | 67.158.734 |

Nota: Para el cálculo de la presente tabla se tomó una tasa de interés del 17% anual y como Fecha de Emisión 31 de enero de 2014.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Fija

| MES | CAPITAL | PAGO DE INTERES CAPITALIZADO | INTERES | TOTAL | INTERES DEVENGADO A CAPITALIZAR |
|-------------|---------|------------------------------|---------|-------|---------------------------------|
| 20-mar-2014 | - | - | - | - | 187.890 |
| 21-abr-2014 | - | - | - | - | 317.269 |
| 20-may-2014 | - | - | - | - | 437.088 |
| 20-jun-2014 | - | - | - | - | 567.714 |
| 21-jul-2014 | - | - | - | - | 701.114 |
| 20-ago-2014 | - | - | - | - | 832.952 |
| 22-sep-2014 | - | - | - | - | 980.954 |
| 20-oct-2014 | - | - | - | - | 1.109.370 |
| 20-nov-2014 | - | - | - | - | 1.254.271 |
| 22-dic-2014 | - | - | - | - | 1.407.022 |
| 20-ene-2015 | - | - | - | - | 1.548.487 |
| 20-feb-2015 | - | - | - | - | 1.702.711 |
| 20-mar-2015 | - | - | - | - | 1.844.969 |
| 20-abr-2015 | - | - | - | - | 2.005.489 |
| 20-may-2015 | - | - | - | - | 2.164.129 |

| | | | | | |
|--------------|------------------|------------------|----------------|-------------------|-----------|
| 22-jun-2015 | - | - | - | - | 2.342.219 |
| 20-jul-2015 | - | - | - | - | 2.496.741 |
| 20-ago-2015 | - | - | - | - | 2.671.100 |
| 21-sep-2015 | - | - | - | - | 2.854.905 |
| 20-oct-2015 | - | - | - | - | 3.025.129 |
| 20-nov-2015 | - | - | - | - | 3.210.707 |
| 21-dic-2015 | - | - | - | - | 3.400.225 |
| 20-ene-2016 | - | - | - | - | 3.587.524 |
| 22-feb-2016 | - | 1.027.027 | 210.263 | 1.237.290 | 2.560.497 |
| 21-mar-2016 | - | 1.952.604 | 158.708 | 2.111.312 | 607.893 |
| 20-abr-2016 | 668.661 | 607.893 | 129.922 | 1.406.476 | - |
| 20-may-2016 | 1.105.475 | - | 103.692 | 1.209.167 | - |
| 20-jun-2016 | 1.013.387 | - | 83.676 | 1.097.063 | - |
| 20-jul-2016 | 1.159.596 | - | 60.154 | 1.219.750 | - |
| 22-ago-2016 | 1.364.959 | - | 39.959 | 1.404.918 | - |
| 20-sep-2016 | 402.922 | - | 8.003 | 410.925 | - |
| Total | 5.715.000 | 3.587.524 | 794.377 | 10.096.901 | |

Nota: Para el cálculo de la presente tabla se tomó una tasa de interés del 25% anual y como Fecha de Emisión 31 enero de 2014.

Certificados de Participación

| MES | CAPITAL | UTILIDAD | TOTAL |
|-------------|-----------|----------|-----------|
| 20-mar-2014 | - | - | - |
| 21-abr-2014 | - | - | - |
| 20-may-2014 | - | - | - |
| 20-jun-2014 | - | - | - |
| 21-jul-2014 | - | - | - |
| 20-ago-2014 | - | - | - |
| 22-sep-2014 | - | - | - |
| 20-oct-2014 | - | - | - |
| 20-nov-2014 | - | - | - |
| 22-dic-2014 | - | - | - |
| 20-ene-2015 | - | - | - |
| 20-feb-2015 | - | - | - |
| 20-mar-2015 | - | - | - |
| 20-abr-2015 | - | - | - |
| 20-may-2015 | - | - | - |
| 22-jun-2015 | - | - | - |
| 20-jul-2015 | - | - | - |
| 20-ago-2015 | - | - | - |
| 21-sep-2015 | - | - | - |
| 20-oct-2015 | - | - | - |
| 20-nov-2015 | - | - | - |
| 21-dic-2015 | - | - | - |
| 20-ene-2016 | - | - | - |
| 22-feb-2016 | - | - | - |
| 21-mar-2016 | - | - | - |
| 20-abr-2016 | - | - | - |
| 20-may-2016 | - | - | - |
| 20-jun-2016 | - | - | - |
| 20-jul-2016 | - | - | - |
| 22-ago-2016 | - | - | - |
| 20-sep-2016 | 997.135 | - | 997.135 |
| 20-oct-2016 | 1.345.138 | - | 1.345.138 |
| 21-nov-2016 | 1.350.278 | - | 1.350.278 |
| 20-dic-2016 | 1.352.480 | - | 1.352.480 |
| 20-ene-2017 | 1.341.677 | - | 1.341.677 |
| 20-feb-2017 | 1.356.869 | - | 1.356.869 |
| 20-mar-2017 | 1.258.983 | - | 1.258.983 |
| 20-abr-2017 | 286.340 | 927.335 | 1.213.675 |
| 22-may-2017 | - | 901.193 | 901.193 |
| 20-jun-2017 | - | 542.497 | 542.497 |
| 20-jul-2017 | - | 287.772 | 287.772 |
| 21-ago-2017 | - | 60.658 | 60.658 |

| | | | |
|--------------|-----------|-----------|------------|
| 20-sep-2017 | - | 75.737 | 75.737 |
| 20-oct-2017 | - | 59.820 | 59.820 |
| 20-nov-2017 | - | 58.452 | 58.452 |
| 20-dic-2017 | - | 45.774 | 45.774 |
| 22-ene-2018 | - | 32.725 | 32.725 |
| 20-feb-2018 | - | 46.402 | 46.402 |
| 20-mar-2018 | - | 46.306 | 46.306 |
| 20-abr-2018 | - | 2.299 | 2.299 |
| 21-may-2018 | - | 62.535 | 62.535 |
| 20-jun-2018 | - | 54.014 | 54.014 |
| 20-jul-2018 | - | 27.449 | 27.449 |
| 20-ago-2018 | - | 12.280 | 12.280 |
| 20-sep-2018 | 100 | 12.379 | 12.479 |
| Total | 9.289.000 | 3.255.627 | 12.544.627 |

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimenta la Tasa Badlar prevista para los VDFA.

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR, AGENTE DE CUSTODIA,
CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR**

Banco Comafi S.A.

Av. Presidente Roque Sáenz Peña 660 - Piso 3
(C1035AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

FIDUCIARIO

TMF Trust Company (Argentina) S.A. (antes denominada Equity Trust Company (Argentina)

S.A.).Av. Leandro N. Alem 518 - Piso 2
(C1001AAN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CO-COLOCADOR

Comafi Bursátil S.A. Sociedad de Bolsa

Av. Roque Saenz Peña 660 - Piso 2
(C1035AAO) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CO-ORGANIZADOR Y CO-COLOCADOR

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. J.D. Perón 407
(C1038AAI) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ADMINISTRADOR SUSTITUTO

FC Recovery S.A.

25 de mayo 195 - Piso 5
(C1002ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

First Corporate Finance Advisors S.A.

25 de mayo 596 - Piso 20
(C1002ABL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUDITOR

Deloitte Sociedad Civil

ASESOR IMPOSITIVO

Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.RL.

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Perez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz (h)

Suipacha 1111 - Piso 18
(C1008AAW) Ciudad Autónoma de Buenos Aires